



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**EL CONGRESO DE LA UNIÓN: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE SENADORES A PARTIR DE LA
NUEVA LEY ORGÁNICA. COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE AMBAS
CÁMARAS**

**Tesina que presenta Alicia Díaz de la Garza para optar por el título de
Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública**

(Especialidad Administración Pública)



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Resulta alentador encontrar apoyo e interés como los que me fueron brindados por el Lic. Manuel Quijano Torres a quien agradezco sus valiosas sugerencias y su constante colaboración a lo largo de la elaboración de esta tesina.

Quiero agradecer también la gran ayuda que significó contar con el apoyo y dirección del Lic. Carlos Domínguez Trejo quien impulsó paso a paso el desarrollo de este estudio.

Agradezco la colaboración de todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron a la terminación de este periodo profesional.

A mi esposo
José Antonio Alfaro Pintado

A mis hijos
José Antonio y Claudia

A mis padres
Alicia y Raúl

A mis hermanos
Pedro, Graciela, Laura, Claudia y Raúl

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Introducción | 1 |
| APARTADO 1. Marco de referencia | 5 |
| 1.1. El poder legislativo | 5 |
| 1.2. Breves consideraciones históricas del Congreso de la Unión | 9 |
| 1.3. Antecedentes y conformación actual del Congreso de la Unión | 10 |
| 1.3.1. La Cámara de Diputados | |
| 1.3.2. La Cámara de Senadores | |
| APARTADO 2. La integración del poder legislativo | 14 |
| 2.1. La integración, la representación y el sistema electoral | 14 |
| 2.2. Los órganos básicos | 16 |
| 2.2.1. La Comisión Permanente | |
| a. Composición y elección | |
| b. Funciones | |
| c. Comisiones | |
| d. Funcionamiento | |
| e. Sesiones | |
| f. Competencia | |
| 2.2.2. El canal de televisión | |
| 2.2.3. El sistema de bibliotecas | |
| 2.2.4. La difusión de las actividades del Congreso de la Unión | |
| 2.3. Marco legal y administrativo del Congreso de la Unión | 31 |
| 2.3.1. Antecedentes | |
| 2.3.2. Normativa vigente | |
| 2.3.3. Marco legal administrativo supletorio | |
| 2.3.4. Aspectos relevantes de la Cámara de Diputados | |
| a. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados | |
| b. Acuerdo parlamentario relativo a las sesiones, integración del orden del día, los debates y las votaciones de la Cámara de Diputados | |
| c. Acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la | |

Cámara de Diputados

- d. Acuerdo parlamentario relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados
- e. Acuerdo parlamentario para la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados
- f. Acuerdo relativo a los apoyos que han de recibir los diputados sin partido
- g. Acuerdo que establece los lineamientos que se observarán para acreditar las asistencias de los diputados a las sesiones así como para la debida justificación de los retardos e inasistencias a las mismas
- h. Acuerdo por el que se determina que las directivas de las Comisiones informen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos sobre la comparecencia de miembros del gabinete legal y ampliado del gobierno de la República

2.3.5. Aspectos relevantes de la Cámara de Senadores

APARTADO 3. El funcionamiento del poder legislativo a partir de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

| | |
|---|----|
| | 39 |
| 3.1. Antecedentes | 39 |
| 3.2. El control del gobierno | 42 |
| 3.3. Elementos relevantes de la Ley Orgánica en cuanto a la Cámara de Diputados | 44 |
| 3.3.1. Mesa de Decanos | |
| 3.3.2. Mesa Directiva | |
| 3.3.3. Grupos Parlamentarios | |
| 3.3.4. Junta de Coordinación Política | |
| 3.3.5. La Conferencia para la Dirección y Programación de Trabajos Legislativos | |
| 3.3.6. La Secretaría General | |
| 3.4. Elementos relevantes de la Ley Orgánica en cuanto a la Cámara de Senadores | 51 |
| 3.4.1. Mesa de Decanos | |
| 3.4.2. Mesa Directiva | |
| 3.4.3. Grupos Parlamentarios | |
| 3.4.4. Junta de Coordinación Política | |

- 3.4.5. Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- 3.4.6. Secretaría General de Servicios Administrativos

APARTADO 4. Coincidencias y diferencias entre las cámaras 57

- 4.1. De integración y estructura 57
 - a. Integración
 - b. Instalación de las cámaras
 - c. Sesión constitutiva
 - d. Mesa Directiva
 - e. Presidentes, vicepresidentes y secretarios
 - f. Junta de Coordinación Política
 - g. Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajadores Legislativos
 - h. Secretaría General
 - i. Comisiones y comités
 - j. Atribuciones
- 4.2. De funcionamiento administrativo 63
- 4.3. Coincidencias 70
- 4.4. Diferencias 73

APARTADO 5. Propuestas y conclusiones 75

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS 86

ANEXOS:

- Anexo 1.** Cuadro comparativo de atribuciones de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores 89
- Anexo 2.** Auditoria Superior de la Federación 123
- Anexo 3.** Perfil actual de la Cámara de Diputados 129
- Anexo 4.** Perfil actual de la Cámara de Senadores 143
- Anexo 5.** Organogramas 154

INTRODUCCIÓN

Es sabido que el Congreso de la Unión está integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y que ambas tienen la función de legislar. Sin embargo, la Constitución dota a cada una de ellas de facultades exclusivas que realizan en forma independiente. La diferencia que existe entre ellas atiende a dos aspectos: sus atribuciones y su composición.

Nuestra Carta Magna establece facultades propias de cada una de las cámaras en los artículos 74 y 76, así la discusión y aprobación del presupuesto de egresos de la federación, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, en tanto que la ratificación de tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores.

La composición de las cámaras es diferente también; mientras que la de Senadores se integra por representantes de cada estado de la República y se conforma por 128 senadores, la de Diputados se integra por representantes del pueblo, quien los elige mediante el voto y se conforma por 500 diputados. Otra diferencia, se establece en el artículo 51 de la Constitución Política, en cuanto a su temporalidad, los diputados son electos en su totalidad cada tres años y los senadores cada seis agregando que por cada diputado o senador propietarios se elegirá un suplente. Los artículos 52 y 56 de la Constitución establecen la elección de votación de mayoría relativa y representación proporcional en ambos casos, así como la primera minoría y el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal, en el caso de los senadores.

El tema seleccionado para esta monografía que servirá de trabajo recepcional tiene el propósito conocer de manera breve y sencilla la organización y el funcionamiento del Congreso de la Unión. A partir de un análisis de las funciones que realiza cada una de las cámaras para cumplir con el proceder legislativo de nuestro país, intento proponer algunas medidas que conduzcan al mejor cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas. También busco, describir sus coincidencias y diferencias administrativas, a través del análisis de los límites de su actuación de acuerdo con la denominada nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 3 de septiembre de 1999.

El interés que tuve para la selección del tema fue, entre otros, conocer la nueva conformación política del Congreso de la Unión que a partir de las elecciones del 2 de julio ofreció un escenario diferente para el desarrollo de los trabajos de las cámaras, regido por la nueva Ley Orgánica, con la que la situación administrativa de este poder fue por demás novedosa. Así tenemos que al integrarse la Cámara de Diputados, se hizo necesaria una estructuración legal de los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, trabajo en el cual los diversos grupos parlamentarios participaron con ideas, propuestas y proyectos concretos.

Por otro lado, llamó mi atención, el hecho de que la nueva correlación de fuerzas que tuvo lugar en la Cámara de Diputados en 1997 motivó la reformulación de las prácticas parlamentarias acostumbradas durante el largo tiempo en el que predominó una sola fuerza política. Cuestión ésta que consideramos debería ser abordada en forma amplia por los servidores públicos, quienes estamos comprometidos con la ciudadanía en la búsqueda de soluciones factibles y susceptibles de ser llevadas a la práctica, y que previamente deberán ser valoradas y discutidas por uno de los poderes de la unión, el Legislativo.

Como resultado de lo anterior, la dinámica política del Congreso suplió la insuficiencia de sus normas internas mediante la aprobación de acuerdos suscritos para cada Cámara, por las diversas fracciones que las integraron y por la adopción de un buen número de prácticas parlamentarias acreditadas como convenientes que tampoco encontraban su expresión en el marco legal de este órgano constitucional.

La indispensable tarea de adecuar el funcionamiento del Congreso a las circunstancias de nuestro tiempo, exigía la revisión y adecuación de su marco normativo, de donde las cámaras de Diputados y de Senadores determinaron celebrar en 1999, un periodo extraordinario en el que se reflexionaría, debatiría y acordaría su regulación interna. El propósito: hacer política y administrativamente más eficiente al Congreso; con bases legales más precisas para facilitar, agilizar y hacer transparente su operación; para establecer los principios del "Servicio Parlamentario de Carrera"; y para incrementar la racionalidad con la que deben funcionar sus principales órganos e instancias. Por ejemplo, como desde 1997 ningún grupo parlamentario pudo conformar una mayoría absoluta en la Cámara Baja, no se pudo integrar la antigua Gran Comisión. En consecuencia quedó toda la responsabilidad del gobierno de la cámara, en un órgano de nueva creación denominado Comisión de Régimen Interno de Concertación Política. Entre otras funciones concretas, la CRIP dio viabilidad al funcionamiento técnico y administrativo del Congreso, formalizó la creación del canal de televisión del mismo y la implementación del sistema de votación electrónica.

Otros logros administrativos que consideramos menos conocidos por la opinión pública, son los referentes a la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, el fortalecimiento del "Servicio de Investigación y Análisis del Sistema Integral de Información y Documentación" y la creación del Centro de Capacitación para el Personal de la Cámara.

Entendemos que los resultados de la elección federal en el año 2000 fueron la culminación de un proceso de cambios en la organización y el funcionamiento del poder Legislativo, y que los egresados de nuestra especialidad, hemos estado atentos a hechos inéditos en la vida política que llaman nuestra atención.

Después de un proceso de sistematización de los datos obtenidos de fuentes oficiales del Poder Legislativo, así como de revisión y análisis de literatura especializada en la organización, administración y funcionamiento de dicho poder, fue posible contrastar mi

experiencia profesional y llegar a la presentación de este estudio monográfico. Concretamente la información seleccionada se expone en cuatro apartados básicos y uno de conclusiones.

En el primero se enuncian y analizan los conceptos que sirvieron de marco de referencia para sistematizar los datos obtenidos en cuanto al funcionamiento del Congreso de la Unión. Así se hace un repaso del Poder Legislativo como parte esencial de organización y vinculación del ser humano, concretamente formando parte del Estado moderno. De manera específica se revisan las principales características de este poder a través de la consideración de algunos elementos referentes a la historia del Congreso de la Unión en nuestro país. El apartado se termina con una sintética pero completa información sobre la conformación actual del Congreso de la Unión.

En el segundo apartado se continúa con la exposición y el análisis de la forma en que se da la integración administrativa, orgánica y funcional de cada una de las cámaras, motivo de nuestro tema central de esta tesina. Se revisan dos cuestiones que considero importantes: por un lado los órganos básicos del gobierno interno del Congreso, esto es, la Comisión Permanente y el canal de televisión; por otro el marco legal y administrativo que se aplica en cada una de las cámaras para apoyar sus funciones sustantivas, para lo cual se exponen los resultados del análisis de cada uno de los principales ordenamientos que como norma se utilizan para administrar los recursos asignados y obtener buenos resultados, a saber: humanos, materiales, financieros, tecnológicos y de información.

El tercer apartado lo dedico a analizar con referencias de organización y funcionamiento administrativo la situación del Congreso de la Unión a partir de que entró en vigor su nueva Ley Orgánica como consecuencia de los cambios acaecidos con motivo de la elección federal de 1997. Así se revisan los antecedentes de dicho ordenamiento, destacando el denominado control del gobierno interior y los elementos relevantes que se derivan de la aplicación de la nueva ley en cada una de las cámaras, entre los que destaco, las mesas de decanos, las mesas directivas, los grupos parlamentarios y juntas de coordinación política, como elementos comunes; así como la existencia de diferentes secretarías generales en cada cámara y conferencia para la dirección y programación de trabajos legislativos sólo en la Cámara de Diputados.

El apartado cuatro contiene en gran parte mis vivencias y aportaciones al estudio de la organización y funcionamiento de las cámaras, a través de la exposición de las coincidencias y diferencias en cuanto a la integración y estructura y en lo referente al funcionamiento administrativo.

Finalmente en el apartado cinco plasmo algunas conclusiones derivadas del estudio realizado que abarcó un breve lapso y algunos aspectos administrativos que consideré relevantes, y que desde mi punto de vista, requieren de un estudio de mayor profundidad y amplitud.

El documento cuenta con cinco anexos que consideré conveniente incorporar.

- Anexo 1: Cuadro Comparativo de Atribuciones de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores
- Anexo 2: Auditoría Superior de la Federación.
- Anexo 3: Perfil Actual de la Cámara de Diputados
- Anexo 4: Perfil Actual de la Cámara de Senadores
- Anexo 5: Organogramas

Alicia Díaz De la Garza

Otoño de 2001.

APARTADO 1. Marco de referencia.

1.1. - El poder legislativo.

Una de las formas primarias y esenciales de organización y vinculación del ser humano es el Estado. La historia de los pueblos demuestra que para que el hombre pudiera entrar en relaciones con los demás hombres fue necesario que se organizara política y socialmente en unión con otros seres humanos, dando nacimiento así a diversas formas de vinculación. En este sentido, se puede considerar al Estado como la reunión de varias personas, que constituyen el pueblo mismo, ubicados físicamente en un determinado suelo o territorio, con la finalidad de realizar actividades de interés y beneficio común, bajo la rectoría, supervisión y mando de una autoridad o gobierno.¹

Lo anterior lleva a la afirmación de que en la actualidad todos los pueblos prácticamente organizan bajo la forma política y social de un Estado, el cual cuenta con una población determinada, con un territorio y con una autoridad, regidos todos por un conjunto de normas jurídicas. "El Estado es un creador y productor de condiciones que posibilitan el mejor desarrollo de la Sociedad".²

Dentro de esa forma especial de organización el conjunto de hombres, integrantes del pueblo del Estado, consideró la necesidad de contar con un determinado grupo de personas en representación de la totalidad de la población, que tuviera la responsabilidad de conducir las actividades fundamentales de sus ideales en beneficio del pueblo. Es así como surge la figura del Gobierno, caracterizado por un conjunto de individuos, designados por el pueblo, dotados de facultades para dirigir las actividades fundamentales del mismo.

Con el desarrollo de la sociedad se observó la conveniencia de contar con un conjunto de normas jurídicas que, como su nombre lo indica, regulasen los principios básicos aplicables de convivencia, tanto al progreso de las actividades, por parte de la autoridad o gobierno, como la conducta misma de quienes son gobernados, dotándolos a estos últimos de un conjunto de derechos y obligaciones fundamentales frente a la autoridad o gobierno. "Surge así el concepto de lo que se conoce hoy en día como la Constitución de un Estado o país, que también recibe denominaciones como Ley Fundamental, Norma Fundamental, Norma Constitucional de una Nación o Carta Magna".³

Dicha Constitución, en México recibe el nombre de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se conforma por 136 artículos. A través de los artículos se regula al pacto social, estructura, organización y funcionamiento del Estado mexicano, así como las relaciones básicas entre quien forma parte de la autoridad o gobierno (gobernantes) y quienes forman parte del pueblo del propio Estado Mexicano (gobernados).

¹ LÓPEZ García Mario. *Integración, Organización y Funciones del Congreso*. Cámara de Diputados. México, 2000.

² UVALLE Berrones Ricardo. *Condiciones, tiempos y procesos de la reforma del Estado mexicano*. División de Educación Continua. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM. México, 2001.

³ CÁMARA DE DIPUTADOS. *Servicio de Carrera. Curso Propedeútica*. México, 2000.

Nuestra Constitución Política se integra por dos partes fundamentales: una dogmática y una orgánica. La primera se conforma por aquellos artículos que establecen los principios políticos y jurídicos básicos aplicables a la estructura, organización y funcionamiento del Estado Mexicano; la segunda se integra por aquellos artículos que regulan las denominadas garantías individuales o derechos fundamentales que tienen los habitantes.

De conformidad con la parte orgánica, el Estado mexicano cuenta con tres órganos fundamentales que la propia Constitución denomina poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cada uno de los cuales tiene establecidas funciones aceptablemente definidas en la propia norma fundamental. Así, la función primordial del Legislativo consiste en legislar, es decir, crear leyes, entendidas como normas jurídicas generales, abstractas e impersonales dirigidas a cualquier persona. La función del Ejecutivo consiste en administrar, realizar los actos materiales, políticos y jurídicos necesarios para que el Estado pueda cumplir con las atribuciones que tiene encomendadas frente a los gobernados. La función del Judicial, también denominada jurisdiccional, consiste en aplicar la ley procurando la impartición de justicia para solucionar controversias que se den entre los poderes.

Uno de los principios básicos de organización del Estado mexicano consiste en la denominada forma de gobierno que tiene el mismo, entendiéndose por tal la modalidad o estructura en que la autoridad o gobierno de nuestro país se da a conocer frente al propio pueblo. En este sentido nuestra Constitución reconoce como formas de gobierno del Estado Mexicano las siguientes:

- 1.- República o "Forma Republicana de Gobierno", se caracteriza porque el poder Ejecutivo y el Legislativo se renuevan periódicamente.
2. - Representativa o "Forma Representativa de Gobierno", se caracteriza porque el pueblo participa en la conformación y renovación periódica del aparato gubernamental, mediante la designación que hace de los gobernantes a través del sufragio directo por mayoría simple o ejercicio del derecho de votar, es decir la facultad de designar a sus representantes que harán las funciones de gobernantes.
3. - Democrática o "Forma Democrática de Gobierno", se caracteriza porque el ejercicio de las actividades del aparato gubernamental se realiza para beneficio del pueblo. En este sentido nuestra norma fundamental establece el principio de que el poder público se instituye por el pueblo y para beneficio de éste, precisamente mediante el ejercicio de la facultad de designar a quienes en calidad de gobernantes se representen.
4. - Federal o "Forma Federal de Estado" (Federación o Sistema Federal), se caracteriza porque el Estado Mexicano (ya no su gobierno) divide su territorio en entidades federativas, llamadas estados de la República Mexicana, creándose al mismo tiempo una organización política jurídica que actúa para beneficio del País en su conjunto, de tal manera que se establece una duplicidad de ámbitos de actuación por parte de la

autoridad o gobierno: por un lado existen autoridades estatales que actúan en el ámbito funcional y competencia de cada uno de los estados de la República, y por otro lado existen las autoridades federales, que actúan al ejercer funciones que se consideran de tipo federal, es decir, de interés para la nación en su conjunto y que tienen aplicación y validez en toda la República Mexicana.

De lo anterior se desprende que existen órganos federales y órganos estatales, cada uno de los cuales realizan las tres funciones básicas del Estado Mexicano que con anterioridad se manifestaron: legislativa, ejecutiva y judicial.

Dentro de la estructura territorial y de gobierno de cada estado de la República, a su vez la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos delinea la figura del municipio libre, lo que significa en que cada una de estas entidades federativas se divide su territorio en porciones espaciales denominadas municipios, como base de su división territorial y organización política y administrativa.

Cabe agregar que cada estado de la República se organiza política y jurídicamente con base en un documento denominado constitución estatal, la cual delimita las funciones que le corresponden a los órganos de cada una de estos estados de la República, incluyendo los municipios, con base en las disposiciones jurídicas fundamentales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, en México coexisten básicamente dos ámbitos de actuación de los órganos fundamentales del Estado: el ámbito federal y el ámbito estatal. No consideramos en este apartado la figura del ámbito municipal ya que dicha figura es una ramificación del órgano administrativo de cada estado de la República, como una forma de organización política administrativa que coadyuva a una mejor prestación de los servicios públicos a cargo de los gobiernos de cada estado de la República.

En cada uno de esos ámbitos prevalece la figura de los órganos del Estado a los que hicimos referencia con anterioridad: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo cual me permite hablar de la existencia de un órgano legislativo federal, denominado Congreso de la Unión, un órgano ejecutivo federal, que recae en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o Presidente de la República, y un órgano judicial federal, que se conforma por diversos tribunales federales, al frente de los cuales se encuentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación; al mismo tiempo existen, en cada estado de la República, un órgano legislativo local o estatal, denominado congreso local o legislatura estatal, un órgano ejecutivo local o estatal, denominado gobernador de la entidad, y un órgano judicial estatal, integrado por diferentes juzgados del fuero común, al frente de los cuales se encuentra un "Tribunal Superior de Justicia" de la entidad.

Cada uno de esos órganos, federales y estatales tiene atribuciones definidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite delimitar la esfera de actuación de cada uno de ellos. Por ejemplo en nuestra Carta Magna se

definen cuáles son las funciones que le corresponden al Congreso de la Unión es decir, que tipo de leyes puede crear; cuáles son las atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal y cuáles son las que le competen a los tribunales federales.

Por lo que toca a los órganos legislativo, ejecutivo y judicial estatales se aplica lo contenido en nuestra Carta Magna: "aquellas atribuciones que no se encuentren señaladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de los órganos federales, entonces les corresponden a los órganos de cada estado de la República de tal forma que es la constitución de cada uno de estos estados la que se encarga de señalar cuáles son las atribuciones de sus órganos legislativos, ejecutivo y judicial, observando la regla antes mencionada".

Podemos concluir que el Estado Mexicano para la atención de los asuntos que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera de interés, importancia y trascendencia nacional (federal), estructura tres órganos fundamentales, dotados con funciones específicas: legislativa, ejecutiva y judicial.

De ellos el que nos interesa para este trabajo es el legislativo federal, con funciones primordialmente de tipo legislativo, es decir, facultado para crear leyes federales, que tienen aplicación y vigencia en todo el territorio de la República Mexicana.

El poder Legislativo se deposita en un órgano. Este órgano se denomina Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión se encuentra regulado en la propia Carta Magna, estableciéndose los principios básicos de su organización, como en el caso de los otros dos órganos, y le corresponde al Congreso de la Unión desarrollar los principios básicos de organización en forma más detallada, pero sin apartarse de esas bases constitucionales.

Esto nos permite mencionar, para complementar esta idea, que cada órgano del Estado mexicano cuenta con leyes aplicables a su organización: Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Congreso de la Unión realiza las funciones que tiene encomendadas en dos periodos de sesiones ordinarias: un primer periodo que se inicia el 1º de septiembre de cada año y que concluye el 15 de diciembre del mismo año, salvo cuando el Presidente de la República inicie su cargo el 1º de diciembre, en cuyo supuesto este periodo ordinario de sesiones, concluye el 31 de diciembre ; un segundo periodo ordinario de sesiones que se inicia el 15 de marzo y concluye el 30 de abril del mismo año.

Finalmente es pertinente reiterar que la función que por excelencia le corresponde al Congreso de la Unión es -como su nombre lo indica- crear leyes, excepcionalmente realiza otro tipo de funciones que se han denominado como de control político, propias de un sistema parlamentario.

Lo anterior permite destacar que la forma en que se relacionan los órganos legislativo y ejecutivo de un Estado. Básicamente en dos formas de gobierno: el parlamentario y el presidencial. En el primero la actuación del Ejecutivo se acota de manera necesaria a la dirección del legislativo; en el segundo, el Ejecutivo actúa sin estar controlado en sus actos por el legislativo. El Estado Mexicano, es un sistema híbrido que combina características de ambos sistemas, una de las cuales está presente cuando el Congreso de la Unión realiza actos de control sobre la actividad del Ejecutivo, como es el caso de las facultades consignadas en el artículo 93 constitucional, en virtud de las cuales cualquiera de las cámaras pueden citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relacionado con sus ramos o actividad.

1.2. Breves consideraciones sobre la historia del Congreso de la Unión

Los orígenes socio- políticos de la institución legislativa en México se remontan a los mismos inicios de nuestro movimiento de independencia. Incluso durante los periodos de gestación hubo momentos en que los esfuerzos libertarios y los ideales políticos para el ejercicio de la soberanía, surgieron y concluyeron a la par.

En México al igual que en Estados Unidos, el federalismo fue el fundamento del bicameralismo, sin embargo en nuestro país hubo motivaciones diferentes: la influencia innegable del constitucionalismo norteamericano en el Constituyente mexicano de 1824, año en el que el Congreso expidió El Reglamento para su Gobierno Interior, cuyas normas ordenaron y condujeron el ejercicio de las atribuciones del Poder Legislativo Federal prácticamente durante todo el siglo XIX.⁴

⁴ Manuel Barquín Álvarez en su obra Comentario al Artículo 50 de la Constitución, Cámara de Diputados. México. Año 2000, dice: En efecto, de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, el Poder Legislativo se depositó en un Congreso General dividido en dos cámaras: la de Diputados y la Cámara de Senadores. El sistema bicameral actualmente vigente en México, se estableció por primera ocasión en los Estados Unidos de Norteamérica, que a su vez se inspiraron en la institución inglesa del parlamento que contaba de dos cámaras, la Baja llamada la Cámara de los Comunes que representaba a la burguesía, y la Alta llamada de los Lores que representaba a la nobleza y a los grandes propietarios.

En función del sistema federal, la constitución norteamericana en lugar de dividir al poder legislativo según un criterio la clase social como modelo inglés, consideró apropiado que la Cámara Baja, denominada Cámara de Representantes, reflejará los intereses de la nación, dándose el caso curioso de que para el cálculo de las dimensiones de la misma que correspondían a cada distrito, contara a la población esclava, la cual se computaba en tres quintos, mientras que la Cámara Alta, se denominó Senado y se estableció como ente representativo de las entidades federativas.

De esta manera el Senado en los Estados Unidos de Norteamérica nació como un mecanismo equilibrador mediante el cual las entidades de escasa población compensarían esta desventaja que en la Cámara de Representantes los situaba en inferioridad frente a los estados de mayor población.

A partir de la Constitución Norteamericana de 1787 se consagra el compromiso de los estados grandes y pequeños: los primeros querían un Congreso en el que los Estados estuvieran representados en proporción a la población; los segundos eran partidarios de una representación de tipo confederal. El resultado fue un sistema bicameral en el que la Cámara de Representantes estaría compuesta por un número de diputados proporcional a la población de cada estado, mientras que el senado se compondría por dos representantes por estado, cualquiera que fuera su magnitud.

Es aceptado que México es receptor de las ideas fundamentales del Estado liberal y con ello muchas de sus instituciones. Los principios de separación de poderes y representación fueron tempranamente reconocidos, como es sabido, desde nuestras primeras constituciones del siglo XIX e incorporados a través de la figura del Congreso General en la Constitución de 1824, por las Siete Leyes Constitucionales de 1836, de entre las cuales, la tercera estaba dedicada al Congreso, por las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843, hasta llegar así a la Constitución de 1857 que, a diferencia de las anteriores, establecería un Congreso unicameral. Fue esta la única vez, durante la etapa de independencia, que el Congreso de la Unión residiría en una sola Asamblea.

A partir de 1867, el Presidente Benito Juárez emprendió una vigorosa acción política para restablecer el Senado, sin embargo la intención no prosperó sino hasta después de su muerte. Fue el gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, quien insistió en la necesidad de dicha reforma que finalmente prosperó el 13 de noviembre de 1874, fecha en la que el Senado de la República fue restablecido e inició sus trabajos a partir de la apertura del Congreso el 16 de septiembre de 1875. La Cámara de Diputados se integraría por representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años y la de Senadores se componería por dos miembros de cada estado y del Distrito Federal, por medio de elección indirecta en primer grado haciendo la declaratoria o eligiéndolos, las legislaturas de cada estado, renovándose el Senado por mitad cada dos años.

1.3. Antecedentes y conformación actual del Congreso de la Unión

En México, las influencias del liberalismo se dejaron sentir a todo lo largo del siglo XIX, así tenemos que el 1º de septiembre de 1898 comenzó a regir un nuevo Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, cuya vigencia, salvo algunas reformas decretadas en octubre de 1916 para regular la instalación del Congreso Constituyente de Querétaro, y otras de septiembre de 1925, prolongó su vigencia hasta la expedición del reglamento promulgado en marzo de 1934.

En 1908, Francisco I. Madero González inició un movimiento social que culminó en su expresión jurídica, con la promulgación de la Constitución de 1917 en la que se establecieron las bases para que las instituciones se perfilaran rumbo a la evolución, y para ello se dispuso en su artículo 9º transitorio: "El ciudadano primer jefe del Ejército Constitucional encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, está facultado para expedir la Ley Electoral, conforme a la cual deberán celebrarse esta vez las elecciones para integrar lo Poderes de la Unión". Bajo dicha disposición se otorgó poder especial para legislar al titular del Ejecutivo, se emitió la Ley que reguló el proceso de elección de los integrantes de los órganos de representación. De este momento a la fecha se sucedieron cambios que han tenido por objeto consolidar el sistema democrático.

1.3.1 Cámara de Diputados

En 1933 el artículo 51 constitucional estableció la ampliación de dos a tres años de periodo de ejercicio de la Cámara de Diputados, en 1937 se adiciona dicho artículo para establecer que por cada diputado propietario se elegiría un suplente.

El artículo 52 constitucional presenta una evolución histórica en cuanto a la integración de la Cámara de Diputados de la forma siguiente: en 1929 la base poblacional para elegir un diputado pasa de 60 mil a 100 mil o fracción que exceda de 50 mil; en 1942 se aumenta de 150 mil o fracción superior a 75 mil; en 1951 se incrementa de 170 mil o fracción excedente a 80 mil; en 1960 crece a 200 mil o fracción superior de 125 mil; para 1977 se abandona el sistema descrito y se adopta el de carácter territorial, disponiéndose que la Cámara de Diputados se integraba con 300 miembros, electos bajo el principio de mayoría relativa, y hasta 100 miembros electos por el principio de representación proporcional por medio de listas regionales en circunscripciones plurinominales. En 1986 plantea que se eleve a 200 el número de diputados electos por representación. En 1977 en el Artículo 53, se establecen las bases normativas del criterio territorial, del artículo 52, referente a cada distrito uninominal y las circunscripciones plurinominales; en 1986 se establecen los criterios para 300 distritos y se determina la existencia de cinco circunscripciones plurinominales.⁵

El artículo 54 en el texto constitucional de 1917 estableció que la elección de los diputados será directa y en términos que disponga la ley electoral, en 1963 se modificó para incluir la figura de diputados de partidos, los cuales deberían ajustarse a las siguientes reglas: obtener el 2.5 de la votación como mínimo, con lo cual al partido en ese supuesto se le asignaban cinco diputados y uno más por cada 0.5 por ciento de votación adicional, hasta un límite de 20 diputados, aquellos partidos que obtuviesen el triunfo en 20 distritos o más no tenían derecho a que se les acreditaran diputados de partidos, para este fin se utilizaba el porcentaje de votos de forma descendente que los candidatos del partido obtuviesen. En 1972, se modificó ese artículo con el objetivo de reducir el porcentaje para obtener diputados de partido, pasando de 2.5 a 1.5 por ciento y se amplió el número de diputados de 20 a 25 considerando el número de votos y no el porcentaje.

En 1977 se reformó este artículo para establecer la figura de diputados de representación proporcional hasta un máximo de 100. Las reglas que se establecieron consistieron en que el partido debería registrar candidatos a diputados en por lo menos 100 distritos. Para asignar a los diputados de representación, el partido debería obtener menos de 60 constancias de mayoría en los distritos uninominales, haber obtenido al menos 1.5 por ciento de la votación emitida para las listas de las circunscripciones plurinominales, la asignación al o a los partidos correspondientes se realizaba en el número que correspondiera conforme al porcentaje de votos obtenidos, correspondiendo la asignación en orden descendente en las listas registradas para el

⁵ PEDROZA Martínez Manuel. *Antecedentes de la conformación de la Cámara de Diputados*. Cámara de Diputados. México, 1999.

efecto, que es lo que se conoce en la teoría jurídica como sistema de lista cerrada y bloqueada. Asimismo se estableció que en el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la asignación de diputados de representación, obtuviesen 90 o más constancias de mayoría conjuntamente se repartirían hasta un máximo de 50 diputados de representación.

En 1986 se modificó nuevamente para aumentar de 100 a 200 los diputados que se elegirían por el principio de representación proporcional. Para que los partidos tuvieran derecho a participar en la asignación deberían obtener al menos 1,5 por ciento de la votación y no más de 51 por ciento; que su número de constancia de mayoría relativa fuese superior o igual al porcentaje de votos obtenidos o incluso con un porcentaje menor al 51 por ciento, su número de constancias fuera igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara, o sea, 251 diputados. Se contempló también que a ningún partido se le asignara más de 350 diputados por ambos principios, aunque tuviese un porcentaje de votos superior. También buscaba que los porcentajes de votación que los partidos obtuviesen correspondieran con el porcentaje de miembros de la Cámara de Diputados que se les correspondería por los dos principios, mayoría y representación, adicionalmente se garantizaba que una fuerza política pudiera contar con la mayoría absoluta de la Cámara siempre y cuando ocurriese que ningún partido obtuviera el 51 por ciento de la votación y ninguno alcanzara con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros. Al partido con mayor número de constancias de mayoría, se les asignaron diputados de representación, hasta alcanzar la mayoría relativa. Al partido con mayor número de votos se les asignaron diputados de representación para alcanzar la citada mayoría.

En 1993 la nueva reforma al artículo 54 de la Constitución, contempló que la asignación de los 200 diputados de representación, se realizaría de conformidad con la votación nacional, contenía dos provisiones excepcionales, si un partido obtenía más de 60 por ciento de la votación se le asignaban diputados de representación sin que el número de ellos por ambos principios fuera superior a 300.

Finalmente en agosto de 1996, se verificó la última reforma al artículo 54, vigente hasta ahora, en la cual ningún partido puede contar con más de 300 diputados electos por representación ni por mayoría. Los artículos 52 y 53 de la Constitución especifican que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. La Cámara se renovará en su totalidad cada tres años.

1.3.2 Cámara de Senadores

Con respecto a las modificaciones del marco legal del Senado, el 29 de abril de 1993, se publicó el decreto que reformó varios artículos de la Constitución uno de los cuales modificó el texto del artículo 56, para establecer que la Cámara de Senadores tendría una duración de seis años, renovándose en su totalidad para cada periodo. Además se implantó la no reelección inmediata de senadores propietarios.

El marco que regula a la Cámara de Senadores permaneció hasta el año de 1987, año en el que entraron en vigor nuevas reformas a la Carta Magna, para establecer que el Senado, con la misma duración de seis años, se renovaría por mitad cada tres años, regresando de esta forma al planteamiento original de renovación por mitades. Con esta reforma se dio lo que en la historia legislativa se conoce como senadores de tres años, pues en uno de los artículos se estableció que los senadores electos para la LIV Legislatura, los nombrados en primer lugar durarían en sus funciones del 1º de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los nombrados en segundo lugar del 1º de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991 y, a partir de este último año, para la LV Legislatura y las subsiguientes, durarían seis años, renovándose por mitad cada tres años.⁶

Así, el Senado de la República se integraba con dos miembros de cada estado y dos por el Distrito Federal, electos cada uno por mayoría relativa y voto directo; se renovaba por mitad cada tres años, y las legislaturas y en Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declaraban electo al que hubiese ganado las votaciones.

Es importante tomar en cuenta que de acuerdo con el decreto por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de septiembre de 1993, se estableció en el artículo tercero transitorio que en la elección federal de 1994 se elegirían por cada estado y Distrito Federal, a dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII quienes durarían en funciones del 1º de noviembre de 1994 a agosto de 2000.

Asimismo de conformidad con el artículo cuarto transitorio del decreto que reformó la constitución de fecha 22 de agosto de 1996, en la elección federal de 1997 se eligieron a la legislatura, un total de 32 senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional y durarían en funciones del 1º de noviembre de 1997 a agosto de 2000. La asignación se hizo mediante una fórmula que tomó en cuenta el cociente natural y el resto mayor se hizo en orden decreciente de las listas respectivas. La Cámara se renovará en su totalidad cada seis años.

⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. *El Congreso Mexicano. Estructura, Organización y Funcionamiento .Análisis político.* Cámara de Diputados. LV Legislatura. México, 1994.

APARTADO 2. Integración, organización y funcionamiento del Poder Legislativo

2.1. – La integración, la representación y el sistema electoral

Por lo que toca al Congreso de la Unión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca que se compone de dos cámaras: una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. Ambas constituyen el Congreso de la Unión y están dotadas de la función consistente en la creación de leyes, aún cuando para el ejercicio de ésta, la propia Constitución autoriza que puedan sesionar en forma separada y de que la misma Constitución dota a cada cámara de facultades exclusivas, realizándolas una con independencia de la otra, lo que no sucede así con la función legislativa que es común a ambas cámaras: se presenta la iniciativa de ley en una de ellas (Cámara de Origen) y una vez discutida y aprobada, pasa a la otra cámara (Cámara Revisora) para los mismos fines.

La diferencia que existe entre ambas cámaras atiende a dos aspectos: sus atribuciones exclusivas y su composición. En cuanto al primer punto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece facultades propias de cada una de ellas que se realizan sin intervención de la otra cámara.

En cuanto al segundo punto, la Cámara de Diputados se integra por representantes de pueblo, quien los elige mediante el ejercicio del derecho de votar y se conforma por 500 diputados; en tanto que la Cámara de Senadores se integra por representantes de cada estado de la República y se conforma por 128 senadores, por cada diputado o senador propietario, se elegirá a un suplentes. A este sistema en el cual el órgano legislativo se conforma por dos cámaras se le denomina sistema bicameral, a diferencia, por ejemplo de los sistemas en donde el órgano legislativo se integra por una sola cámara (sistema unicameral) como es el caso de cada uno de los órganos legislativos de los estados de la República Mexicana, en los cuales solamente existe una cámara: la de diputados locales.

En este punto es conveniente aclarar dos cuestiones: en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene el principio de representación, es decir, reconoce el derecho del pueblo para definir sus sistemas de gobierno, mediante el ejercicio del derecho del voto, designando a quienes en calidad de gobernantes representan los intereses de los gobernados en el ejercicio de las actividades que tienen encomendadas para la conducción del propio Estado.

Este principio de representación está considerado bajo la denominada forma de gobierno representativo contenida en el artículo 40 constitucional, cuando señala "república representativa", y que el artículo 41 resalta al referirse, en su primer párrafo, a que "...el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión", y que reitera en su segundo párrafo al mencionar que la "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libre, auténticas y periódicas..."

En segundo lugar, para aplicar el principio de representación antes referido, se estructura en el Estado Mexicano un sistema que permite cumplir con el objetivo constitucional: la renovación de los órganos legislativo y ejecutivo mediante elecciones. Este sistema recibe el nombre de electoral y se caracteriza por estar conformado por un conjunto de elementos materiales, financieros y humanos que relacionados entre sí permiten que el pueblo exprese su voluntad en la designación de los gobernantes, mediante el ejercicio del voto.

Este sistema electoral tiene un objetivo primordial: desarrollar el proceso electoral mediante el cual se eligen los gobernantes representante del pueblo, y se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de las misma y la integración de los órganos del estado con los candidatos triunfadores.

Por su parte, los aspectos básicos comunes a un proceso electoral son los siguientes:

- a) La división del territorio nacional en distritos electorales o circunscripciones electorales;
- b) Las formas de candidaturas;
- c) El procedimiento de votación; y
- d) Las reglas conforme a las cuales se efectúa la atribución de escaños y curules.

La circunscripción electoral o distrito electoral se refiere a las áreas o zonas en que se divide el territorio nacional para servir de base al reparto de cargos de elección entre los candidatos. El caso del distrito, es cuando una porción territorial en la cual se elige a un solo representante, por ello se le denomina uninominal; y en el caso de la circunscripción es cuando una porción territorial en la cual se elige a varios representantes, por ello se denomina plurinominal.

Las candidaturas pueden ser individuales o de lista, dependiendo de que el ciudadano tenga que elegir a uno o varios candidatos. El procedimiento de votación hace referencia al número de votos que puede emitir cada elector. Las reglas para la atribución de curules o modos de escrutinio o fórmulas, se refieren al principio de decisión (por mayoría o por proporcionalidad) y al método de cómputo de los votos mediante el cual se determina la distribución de los cargos respectivos.

Finalmente, cabe mencionar las características esenciales de los principios de decisión. En el caso del principio de mayoría, la obtención de cada cargo es determinada por la mayoría de votos emitidos a favor de un candidato o partido político en la demarcación territorial correspondiente, sin que la votación a favor de los candidatos perdedores tenga efecto en la distribución del cargo. En el caso del principio de representación proporcional, el criterio que determina la asignación de cargos es la proporción de votos emitidos a favor del partido, aún cuando dichos votos no alcancen mayoría (todos los votos emitidos cuentan al hacerse la distribución de los cargos de elección).

La regulación jurídica del Sistema electoral aplicable en la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, se encuentra contenida en los artículos 9° a 18° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (COFIPE)

2.2. Los órganos básicos

2.2.1. La Comisión Permanente

El artículo 78 constitucional dispone que durante los recesos del Congreso de la Unión funcionará un órgano denominado Comisión Permanente, que se compone de 37 miembros, de los cuales 19 son diputados y 18 son senadores, quienes son designados para formar parte de éste órgano por sus respectivas cámaras antes de concluir la clausura de los periodos de sesiones ordinarias.

Asimismo se dispone que por cada titular miembros de la Comisión Permanente se designen por cada cámara un sustituto para cubrir las ausencias de los propietarios en las sesiones de este órgano.

Se trata de un órgano que únicamente cubre el vacío generado por el receso de la actividad legislativa, ya que carece de funciones legislativas (creación de leyes), y se concreta únicamente a realizar funciones de sustitución, tanto del Congreso de la Unión, como de la Cámara de Senadores y a realizar otras funciones propias de turno de asuntos.

El Artículo 78 constitucional enuncia algunas de las facultades que le corresponden a este órgano de representación del Poder Legislativo Federal encontrándose en otros artículos constitucionales facultades a su favor.

a. Composición y elección

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente se integra por un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, electos por mayoría de votos, según lo dispone el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La elección debe hacerse el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, inmediatamente después de la ceremonia, debiéndose reunir para tales fines los diputados y senadores designados como miembros de la Permanente en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

Dispone la Ley Orgánica en su artículo 118, que para la conducción de la elección de los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente presidirá el legislador que tenga el primer lugar por orden alfabético de apellidos o de éstos y de nombres, para el caso de dos o más apellidos iguales, siendo auxiliado por dos secretarios elegidos por quien hará las veces de presidente para estos fines.

Agregan los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica que de los secretarios dos deben ser diputados y dos senadores y en cuanto al Presidente y vicepresidente, se alterna la designación de tal forma que serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Cabe destacar que como en el título Cuarto de la Ley Orgánica relativo a la Comisión Permanente no modificó las reglas de la anterior Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, surge la necesidad de establecer una interpretación congruente de los artículos 118 y 23.1.a), del mismo ordenamiento jurídico, en lo que concierna a quién debe presidir la elección de la Mesa Directiva.

Una vez efectuada la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán posesión de sus cargos y el presidente declarará instalada la Comisión Permanente, comunicándolo así a quien corresponda.

La duración de la Mesa Directiva de la Permanente queda condicionada a la vigencia de la propia Comisión por cuanto que las disposiciones reglamentarias supedita sus funciones al receso de las Cámaras para el cual se eligió.

b. Funciones

La Mesa Directiva es un órgano colegiado que tiene la función de conducir los trabajos de la Asamblea de la Permanente de conformidad con las normas aplicables.

Es preciso destacar que no existen disposiciones jurídicas expresas sobre las atribuciones de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, ni en su actuación como órgano colegiado ni en lo particular de sus miembros, con las excepciones siguientes:

- a. Las facultades del Presidente de la referida Mesa para señalar el día y hora en que se verificarán las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a las mismas; turnar a las comisiones de las Cámaras a que van dirigida las iniciativas, proposiciones y demás asuntos que son competencia de aquéllas, y
- b. La facultad de la Mesa Directiva para formular la propuesta par nombrar a los integrantes de sus comisiones.

Dicho vacío normativo ha dado pie a la práctica de atribuir por analogía a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y a sus integrantes, las facultades y reglas y reglas de funcionamiento marcadas en los artículos 15 y 26 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que es aplicable, conforme a su naturaleza y atribuciones constitucionales. Ahora también, y por analogía, podrían tener aplicación las normas comunes a las mesas directivas de las Cámaras.¹

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. *La Comisión Permanente, naturaleza y regualción*. Cámara de Diputados. México, 2000.

Esta ausencia de regulación expresa se presenta también en otros aspectos de organización y funcionamiento de la Comisión Permanente, como es el caso del orden del día, sesiones, debates, tipo de votaciones y procedimiento. Cuestiones en las que se ha adoptado una práctica apoyada en las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión; práctica que por cierto no ha sido uniforme en algunos casos.

En consecuencia de lo expuesto, y en términos generales podemos afirmar que le corresponde a la Mesa Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo, aplicar con imparcialidad las disposiciones legales y reglamentarias y finalmente los acuerdos aplicables.

c. Comisiones

El artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que para el despacho de los negocios de su competencia, la Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones, las cuales en la práctica se han denominado: primera, segunda y tercera comisión.

Esas comisiones son de dictamen y por no existir regla expresa en cuanto a su competencia, en la práctica también se ha difundido que la primera se ocupa de los asuntos relacionados con las materias de gobernación, puntos constitucionales y de justicia; la segunda, de las cuestiones de relaciones exteriores, defensa nacional y educación pública, la tercera, de las materias referentes a hacienda y crédito público; agricultura y fomento industrial; y comunicaciones y transportes y obras públicas.

También, siguiendo el parangón de la usual estructura de dirección de las comisiones de las cámaras, las comisiones de la Permanente cuentan con un presidente y tres secretarios. Tanto en la composición de la directiva de las comisiones, como en la de sus integrantes, opera la regla de atender a la pluralidad política representadas en las cámaras, conforme al criterio de proporcionalidad en la integración del pleno de las mismas. Esta regla deriva de lo ordenado por los artículos 43.2 y 102.2, de la Ley Orgánica.

Ni la Ley Orgánica ni el Reglamento fijan reglas expresas respecto de las atribuciones del presidente y los secretarios de la comisión, y menos aún se establecen las reglas de su funcionamiento, por lo que operan aplicando analógicamente las disposiciones que para las comisiones de Cámara establecen los ordenamientos jurídicos referidos con antelación.

d. Funcionamiento

d.1. Quórum

La Constitución no determina expresamente cuál es el quórum con que deba sesionar válidamente la Comisión Permanente; tampoco lo hace Ley Orgánica del Congreso General, ni el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos. No obstante, existe un principio general aplicable a los órganos colegiados de naturaleza legislativa, que deriva de lo dispuesto en el artículo 63 constitucional: se requiere la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros para que sesione y ejerza válidamente sus atribuciones.²

d.2. Votaciones

El artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso General dispone "La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes". En consecuencia, para considerar aprobado un negocio, cuando se reúne el quórum mínimo, se requerirán cuando menos diez votos.

Las excepciones a esta regla son las siguientes:

- a. La convocatoria al Congreso o a alguna de las cámaras a un período extraordinario de sesiones (Art. 78, fracción IV);
- b. La designación de gobernador provisional en los casos de haber desaparecido los Poderes del Estado (Art. 76, fracción V);
- c. Las designaciones de: los consejeros para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral (Art. 41; fracción III); los Magistrados para integrar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Art. 99); y de Presidente y consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Art. 102, B).
- d. El nombramiento de los Magistrados de las Salas Superiores Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estos casos se requieren del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes. Esto significa que si la reunión en que se deba actuar en cumplimiento de dichos preceptos asiste el quórum mínimo, diecinueve miembros, es preciso adoptar la resolución por virtud de la cual se haga el nombramiento o se acuerde la convocatoria, cuando menos contando con el voto aprobatorio de trece de sus miembros.

e. Sesiones

La Comisión Permanente debe sesionar cuando menos una vez a la semana; el Presidente de ella no tiene autoridad para dispensar del cumplimiento de esta obligación; en cambio queda a su arbitrio el determinar el día y la hora en que debe verificarse ordinariamente la reunión y el convocar a sus miembros a sesiones cuantas veces lo estime necesario fuera de los días y horas determinados por la ley (Art.121 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

² SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. *La Comisión Permanente*. México, 2000.

Cuando no existe norma jurídica que rijan la duración y el lugar de las sesiones es práctica que mediante acuerdos aprobados por cada Comisión Permanente, se fijen los consensos generales para la conformación del orden del día, el desarrollo de las sesiones y los debates sobre asuntos de interés nacional.

f. Competencia

Se estableció líneas atrás que la Comisión Permanente funciona en los recesos, sustituye a las cámaras en el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero no ejerce la función materialmente legislativa. Las atribuciones de la Comisión Permanente son las que le confieren y señalan los artículos 27, fracción XIX; 28 párrafo sexto; 29; 37 en los incisos II, III y IV de su fracción C); 41, segundo párrafo, fracción III; base 4º; fracción VI del 73; fracción V; 78; 84; 85; 87; 88; 88; 96;98;99 octavo párrafo; 100 segundo párrafo; 102 apartado B; 122, apartado C, Base Segunda, y apartado F; y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, podríamos resumir que la Comisión Permanente:

- a. Formula declaratoria de que se ha completado la mayoría exigida por la Constitución para reformarla;
- b. Funciona como receptora de las iniciativas, proposiciones y excitativas dirigidas a las cámaras las que solo turnan conforme lo que dispone la fracción III del artículo 78 Constitucional;
- c. Funciona como receptora de informes y otro tipo de documentaciones;
- d. Ratifica nombramientos, concede permisos, licencias y autorizaciones;
- e. Hace nombramientos o designaciones;
- f. Cumple con una función jurisdiccional al decretar la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- g. Convoca a sesiones extraordinarias.

En esos aspectos radica su competencia.

Las resoluciones que adopta la Comisión Permanente en los asuntos de su estricta competencia tienen el carácter de decreto y adquieren, entonces, la forma de documento público que contienen una disposición o mandato obligatorio. (De acuerdo con lo que se dispone en el primer párrafo del artículo 70 constitucional)

Es importante hacer notar que los llamados asuntos de agenda política no concluyen con una resolución de la Comisión Permanente pues tienen naturaleza de proposición que debe resolver la Asamblea de acuerdo con la competencia que para estos efectos marca el artículo 78 de la Constitución. Además no les es aplicable el procedimiento que marcan los artículos 58 y 59 del Reglamento, que consisten, el primero, en que las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar

los que las suscriben mayoría de diputación se sujetarán a los siguientes trámites: presentar por escrito y leer en la sesión las propuestas considerando pros y contras; y el artículo 59 establece que en los casos de urgencia u obvia resolución calificados por los votos de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros dar curso a las proposiciones de proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de su lectura. La práctica los ha reconocido como asuntos complementarios a debate que deseen incluir los grupos parlamentarios, adicionales a los que marque el artículo 30 del Reglamento , y que forman parte de la función parlamentaria que tiene la Comisión Permanente como órgano de debate y deliberación de los asuntos nacionales.

La anterior afirmación, nos permite concluir que los asuntos que integran su agenda tampoco deberían regirse en su debate por las normas del Reglamento, ya que éste está diseñado para los procesos legislativos que concluyen con una resolución que adquiere el carácter de ley o decreto, y los consensos que logran los grupos parlamentarios en torno a los asuntos de agenda política no obligan a ninguno de los titulares de los otros poderes: solo tiene la fuerza política que les da ser un posicionamiento común, unánime de las distintas corrientes ideológicas que integran el Congreso y a su Comisión Permanente, respecto de un problema de carácter nacional.

2.2.2. El canal de televisión

Debido a su novedad y a su trascendencia queremos destacar que de acuerdo al Título Quinto de la Ley Orgánica el Congreso de la Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, para ello cuenta con el canal de televisión. Para cumplir la disposición fue necesario integrar un grupo de control, denominado "Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión", para efectos operativos se decidió formarlo con tres diputados y tres senadores electos por el pleno de cada cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política.

El 19 de abril de 2001 fue presentado ante el Pleno la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del canal de Televisión del Congreso de la Unión que contiene nueve capítulos 30 artículos y tres transitorios. Cabe señalar que a la fecha el proyecto de decreto se encuentra en Comisiones (Comisión Bicameral, de RTC y de Comunicaciones) y que posiblemente se apruebe en este periodo antes de concluya el 2001. A continuación presentamos una síntesis por capítulo del citado Proyecto.

El Primer Capítulo especifica el objetivo del Reglamento que será el de normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

El capítulo II, de los Objetivos del Canal. El Canal de Televisión es un órgano del Poder Legislativo con presupuesto, organización, infraestructura técnica, y personal propios con domicilio en la Ciudad de México y tiene por objeto:

- a) Hacer la reseña y la más amplia difusión de los actos a través de los cuales el Congreso lleve a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución, la Ley Orgánica.
- b) Contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los y las demás leyes le encomiendan; y problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

El Canal es un medio de comunicación de Estado, de interés público, auspiciado por el Poder Legislativo y pertenece a la Nación.

La señal y los contenidos del Canal serán públicos y por lo tanto, podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación, mencionando la fuente, y respetando la marca o logotipo del Canal; excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros, los cuales para su reproducción, necesitarán autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

El capítulo III es sobre el Patrimonio y Financiamiento del Canal y dice en su artículo 8: "El patrimonio del Canal se integra con los bienes, derechos e ingresos que por cualquier título legal adquiera o perciba".

Sobre los ingresos el Reglamento establece en su artículo 9, que se integran con:

- a) Las aportaciones que anualmente realice el Congreso, por partes iguales, cada Cámara de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo a la normatividad establecida en cada Cámara;
- b) Los ingresos derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable;
- c) Los recursos extraordinarios que sean autorizados por la Comisión, informando oportunamente a los órganos de gobierno del Congreso.

El presupuesto de la Comisión será el que le asigne cada Cámara, en su calidad de comisión ordinaria, mismo que será independiente del presupuesto asignado al Canal. Las adquisiciones y licitaciones de equipo y servicios se realizarán de acuerdo a la normatividad del Congreso que como hemos señalado, es la misma que rige al Gobierno Federal.

El Canal contará con un fondo fijo de gastos a comprobar, sujeto a la normatividad interna de cada Cámara.

A partir del artículo 13 capítulo IV, salvo el Capítulo IX artículo 29, el Reglamento señala la operación del Canal y la integración de la Comisión Bicameral que es la que conduce el Canal de Televisión del Congreso.

La Comisión estará integrada por tres Diputados o Diputadas y tres Senadores o Senadoras en términos de lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 132 de la Ley Orgánica y funcionará de la siguiente manera:

a) La Comisión tendrá una Presidencia, electa de manera directa por los integrantes de la misma, que durará en su cargo 12 meses. La Presidencia será rotativa entre los partidos representados en la Comisión y no podrá repetir en el transcurso de la Legislatura correspondiente;

b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia;

c) Para que la Comisión pueda sesionar válidamente se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes;

d) Los mecanismos de trabajo de la Comisión serán decididos libremente por la misma, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en comisiones del Congreso;

e) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación. Dicha convocatoria deberá estar acompañada de la orden del día propuesta por la Presidencia.

f) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad;

g) Ante situaciones de carácter extraordinario que incidan en la programación y operación del Canal, la Presidencia tendrá la obligación de consultar a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

h) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

I) La Comisión tendrá dos Secretarios Técnicos nombrados por cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y

sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de Política Interna correspondiente;

j) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través del Secretario Técnico o Secretaria Técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;

k) La Comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente;

l) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión.

El Capítulo VI se refiere a las atribuciones y responsabilidades de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión:

Nombrar y remover al Director o Directora General del Canal, por mayoría de votos de sus integrantes, en los términos de lo dispuesto por este Reglamento;

Aprobar el organigrama general, las Políticas Internas de orden general y los programas de trabajo del Canal;

Nombrar y remover a los responsables de las áreas de dirección del Canal hasta el segundo nivel, a propuesta en terna, del Director o Directora General;

Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, que deberá ser formulado y presentado por el Director o Directora General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año, así como las normas y lineamientos para el ejercicio del mismo;

Turnar el presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes;

Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas anuales del Canal propuestos por el Director o Directora General;

La programación y las transmisiones del trabajo legislativo y parlamentario del Canal serán propuestas y autorizadas por la Comisión. Los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política, recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas, a consideración de la Comisión;

Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

Analizar y aprobar en su caso, el informe mensual y el informe anual del Canal;

Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras;

Emitir la convocatoria, así como seleccionar y aprobar la conformación del Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 23. Asimismo podrá determinar la sustitución de sus integrantes, en los casos previstos por el artículo 25 del presente Reglamento;

La presidencia de la Comisión encabezará el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.

Sobre los requisitos para ser Director del Canal se requiere el capítulo VII señala que deberá:

- a) Ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- b) Contar con amplia experiencia en el ramo de la televisión pública.

Son atribuciones y obligaciones del Director o Directora General, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, las Políticas Internas de orden general y los programas de trabajo que apruebe la Comisión;
- b) Nombrar al personal del Canal que no sea de designación por parte de la Comisión;
- b) Formular el proyecto de presupuesto anual del Canal y presentarlo a la Comisión a más tardar el 15 de septiembre de cada año;
- c) Rendir a la Comisión un informe general de actividades mensualmente, en la primera sesión ordinaria de cada mes, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día 30 de noviembre de cada año;

-
- d) Preparar, en lo que corresponda, el proyecto de informe que la Comisión debe presentar al Congreso a través de sus respectivas Mesas Directivas, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones y entregarlo a la Comisión, con cuando menos 15 días de anticipación para su estudio y aprobación;
 - f) El Director o Directora del Canal asistirá, salvo acuerdo en contrario, a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto;
 - g) El Director o Directora del Canal coordinará los trabajos del Consejo; y
 - h) Las demás que le señale el Reglamento y la Comisión.

De la Conformación del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por once ciudadanos o ciudadanas de amplio y reconocido prestigio profesional en el campo de los medios de comunicación.

Los consejeros o consejeras serán seleccionados o seleccionadas por la Comisión, a propuesta de instituciones académicas, organizaciones civiles u otras de comprobada trayectoria y amplio reconocimiento, cuyas actividades y objetivos profesionales se relacionen principalmente con la comunicación social.

Para ello, la Comisión realizará la convocatoria pública correspondiente.

El Consejo será encabezado por la Presidencia de la Comisión y coordinado por la Dirección General del Canal.

La Comisión dispondrá lo necesario para que el Consejo pueda cumplir debidamente con sus labores.

Los consejeros o consejeras durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o reelectas. El cargo es a título honorífico; su actuación y participación es de carácter personal y por lo tanto, intransferible; las instituciones que los o las hayan propuesto, no ejercerán en ellos o en ellas representación alguna.

Para formar parte del Consejo, los y las aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana en pleno uso de sus derechos;
- b) No ser dirigente de ningún partido político ni miembro del Congreso de la Unión;
- c) Tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación social;
- e) Ser propuesto en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.

Los consejeros o consejeras podrán ser substituidos o substituidas de su cargo por la Comisión, antes de la culminación de su periodo, cuando:

- a) Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones;
- b) No cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Consejo; y
- c) Por renuncia expresa.

Del Funcionamiento y Atribuciones del Consejo Consultivo

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por la presidencia o cuando un tercio de los consejeros así lo soliciten.

Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Son atribuciones y por tanto, responsabilidades de los consejeros o consejeras:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;
- b) Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal;
- c) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- d) Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general del Canal;
- f) Presentar a la Comisión las sugerencias de la sociedad en materia de programación;
- g) Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal.

Por ultimo el Capitulo IX se refiere a las relaciones laborales del personal del Canal que será de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus percepciones serán las que señale el presupuesto que apruebe la Cámara de Diputados.

- a) Se asignará plaza presupuestal a los funcionarios de los dos primeros niveles, a fin de estar sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- b) El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, bajo el régimen de honorarios asimilados, y contará con las prestaciones sociales que estipula el artículo 123 de la Constitución.

De los transitorios, el Segundo es el que nos parece relevante porque mientras el Reglamento es aprobado, la Comisión lleva a cabo las acciones necesarias para la operación y funcionamiento del Canal.

Las transmisiones de las comparecencias se harán en vivo y en caso de coincidir con la Cámara de Senadores, se transmitirán en forma diferida.

2.2.3. El sistema de bibliotecas

El Artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso General establece que el Congreso de la Unión tendrá un sistema de bibliotecas a cargo de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

EL Congreso cuenta con tres bibliotecas: la Biblioteca de la Cámara de Diputados, la Biblioteca de la Cámara de Senadores y la Biblioteca General. Como en el caso del Canal de Televisión del Congreso, también es una Comisión Bicameral denominada Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas la que preside los trabajos de este sistema. La Comisión se encuentra integrada por tres senadores y tres diputados.

Administrativamente las bibliotecas dependen de la Secretaría General en los casos de las bibliotecas de la Cámara de Diputados y la Biblioteca General, y en el caso de la biblioteca del Senado, su adscripción es a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de esa Cámara.

Algunas de las funciones de la Dirección de Bibliotecas son:

- Desarrollar las labores técnicas orientadas a la organización de acervos bibliográficos y documentales;
- Proporcionar servicios especializados de información, investigación y análisis a los integrantes de la Cámara;
- Administrar el centro de documentación de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y, conforme a las instrucciones del titular, prestar el servicio especializado de información y documentación parlamentaria;
- Crear espacios para la divulgación de la cultura general y parlamentaria, a través de las unidades de servicio;
- Acrecentar y resguardar el patrimonio bibliográfico, hemerográfico, documental e histórico de la Cámara, independientemente de su ubicación física;
- Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los recursos y servicios de información, museografía y cultura parlamentarias;
- Organizar y supervisar los servicios de informática y estadística parlamentaria;

-
- Asistir a las reuniones de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas y apoyar el cumplimiento de las atribuciones del Secretario de Servicios Parlamentarios en la materia;
 - Planear, organizar y supervisar los servicios de informática parlamentaria;
 - Concentrar y actualizar los registros de informática parlamentaria generados por los Servicios y los registros que disponga la Ley Orgánica;
 - Promover convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines

La Dirección de Bibliotecas se integra con las oficinas de **Atención a Legisladores** y de **Atención al Público**.

Es importante destacar que la Cámara Diputados ha venido desarrollando un importante esfuerzo en la organización de sus centros de documentación y que a partir de la Ley que actualmente rige al Congreso, se han incrementado los volúmenes y los medios para acceder a información de todo tipo no sólo a través de los libros y medios impresos sino aplicando la tecnología de manera coordinada con otros órganos parlamentarios.

Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República

El pleno de la H. Cámara de Senadores acordó, en diciembre de 1985, la creación del Centro de Informática Legislativa del Senado de la República (CILSEN), como órgano de asesoría y apoyo técnico.

Con la LVI Legislatura se inicia una nueva etapa con mayor representación de las fuerzas políticas por Estado y el D.F.

El 7 de diciembre de 1995, a propuesta de la Gran Comisión del Senado de la República, el Pleno Camaral aprueba el Punto de Acuerdo por el que se transforma el Centro de Informática Legislativa (CILSEN) en Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República (IILSEN), considerando que dada la diversidad y especialización de las materias que abarca la tarea legislativa, es necesario adecuar el funcionamiento de los organismos que la apoyan, y en este caso, mejorar sustancialmente los servicios de análisis e información que requiera este cuerpo plural. De igual manera, se ratifica la integración de la Junta Directiva en la que participan las principales fuerzas políticas representadas en la H. Cámara de Senadores.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, en el artículo 135, faculta a ambas cámaras para establecer institutos de investigación por lo que el citado numeral representa el fundamento jurídico del IILSEN.

En la sesión del 28 de diciembre del 2000, el Pleno Camaral aprobó el Reglamento Interior del IILSEN, mismo que atiende a la nueva composición orgánica del Senado de la

República y establece al Instituto como un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

Cabe mencionar que en la Cámara de Diputados el Instituto de Investigaciones Legislativas fue sustituido por los diferentes centros de investigación que a partir de la Ley Orgánica establece su creación tales como la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, y el Investigación y Análisis del Sistema Integral de Información y Documentación.

2.3.4. La difusión de las actividades del Congreso

La Coordinación de Comunicación Social es el órgano técnico para la difusión de actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones, según lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica.

La Coordinación de Comunicación Social se ubica en el ámbito de la Presidencia de la Mesa Directiva y su titular será designado por el Pleno a propuesta de aquella, por las dos terceras partes de los Diputados presentes, durará el término de una legislatura y podrá ser reelecto.

Los titulares de las direcciones de la Coordinación de Comunicación Social, para efectos salariales, tendrán el carácter que se determine en el Catálogo de Rangos y Puestos que autorice la Conferencia.

La Coordinación de Comunicación Social contará con las direcciones de Información, Enlace con los Medios y, Editorial. El personal de las áreas de Información y Editorial formarán parte del Servicio de Carrera, no así el personal de Enlace con los Medios.

Entre las funciones más importantes destacan las de realizar las tareas de enlace con los medios de comunicación, acreditarlos ante la Cámara y proporcionarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

Poner a disposición de los informadores las versiones estenográficas, la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates.

Ambas cámaras desarrollan una intensa tarea editorial a través de las revistas Crónica Parlamentaria y la Revista del Senado, publicaciones que reflejan el debate político, registran las actividades de las comisiones, impulsan la cultura parlamentaria y propician el espacio que da cabida tanto a la reflexión política como al análisis legislativo.

2.3. Marco legal y administrativo del Congreso

2.3.1. Antecedentes.

Con motivo del proceso de reforma política que ha vivido nuestro país a partir de la segunda mitad de la década de los años setenta, en diciembre de 1977 fue publicada la reforma al artículo 70 de la Constitución que además de reforzar el pluralismo al interior del Congreso; de incorporar la figura de los partidos políticos en la Norma Fundamental; y de instaurar un sistema mixto para la elección de diputados, facultó al Congreso General para expedir una ley que regulase su estructura y funcionamiento interno.

Dicha ley se expidió el 23 de mayo de 1979 bajo el título de Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se garantizó un mínimo de derechos a las minorías y se dio mayor autonomía funcional a este órgano legislativo. Por ejemplo, en cuanto a la organización técnico- administrativa, la Cámara de Diputados presentaba una estructura bicéfala. "Los servicios parlamentarios y administrativos estaban a cargo de dos órganos diferenciados, por un lado la Oficialía Mayor y por otro, la Tesorería. Resulta evidente que una estructura de este tipo acarrea diversos inconvenientes tales como el constante enfrentamiento entre ambas instancias particularmente en lo que toca a la disposición y asignación de recursos".³

Este ordenamiento, constituido por 120 artículos, contenía lo referente a la integración y organización del Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, a las mesas directivas, a las comisiones ordinarias y especiales, a la Gran Comisión de cada una de las cámaras, así como lo relativo a la Comisión Permanente del Congreso.

Las reformas a la Constitución, evidentemente, no concluyeron en 1977. De entonces a la fecha se han producido cambios de importancia, tanto en la composición como en el funcionamiento del Congreso; cambios que no habían tenido la correspondencia necesaria en su Ley Orgánica y su Reglamento. De la misma manera, otras leyes relacionadas directamente con el Congreso, entre ellas las relativas a las elecciones y a los partidos políticos, como ocurrió en su momento con el Código Federal Electoral de 1987 y el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habían sido reflejados en la normatividad relativa al Poder Legislativo de la Federación.

El marco legal en ambas cámaras es el mismo, sólo los acuerdos parlamentarios hacen la diferencia en cuanto al funcionamiento específico o necesidades legislativas propias de sus atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso. El Marco legal Administrativo se distingue por el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y de Servicio Civil de Carrera que rige a la Cámara de Diputados, y en el caso de la Cámara de Senadores es un Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamiento, prestación de Servicios y Obras Públicas, elaborado por La Secretaría General de Servicios Administrativos. A continuación

³ PAOLI Bolio José Francisco. *Revista Crónica Legislativa No. 15*. Cámara de Diputados, México, 2001.

menciona los ordenamientos legales y después los administrativos a la fecha existentes y registrados.

2.3.2. Normativa vigente.

Se integra con las leyes específicas dictadas para el Congreso de la Unión y con una serie de acuerdos parlamentarios, es importante aclarar que de acuerdo a información obtenida por parte de funcionarios de la Secretaría General de Administración de la Cámara de Senadores, los acuerdos no se encuentran consignados.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
- Acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados
- Acuerdo parlamentario para la creación de la Unidad de Estudios y Finanzas de la H. Cámara de Diputados
- Acuerdo parlamentario relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la Sección Instructora de la H. Cámara de Diputados
- Acuerdo relativo a los apoyos que han de recibir los diputados sin partido
- Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y de Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados
- Acuerdo que establece los lineamientos que se observarán para acreditar las asistencias de los diputados a las sesiones plenarias, así como para la debida justificación de los retardos e inasistencias de las mismas
- Acuerdo por el que se determina que las directivas de las comisiones informen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos sobre la comparecencia de miembros del gabinete legal y ampliado del gobierno de la República.

2.3.3. Marco legal administrativo supletorio.

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.
- Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Obras Públicas (elaborado por el Senado de la República en marzo de 2001)

2.3.4. Aspectos relevantes de la Cámara de Diputados

Antes de dar una breve explicación de los ordenamientos, anoto la fecha en que fueron publicados para situarnos mejor en el tiempo. También a lo largo del texto identifiqué la diferencia interna sobre todo la de los acuerdos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

a. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados (Abril de 2000, derivado de la Nueva Ley)

Al inicio de la LVII Legislatura y a iniciativas de los diversos grupos parlamentarios se realizó un diagnóstico de la situación administrativa de la Cámara de Diputados, surgiendo como una necesidad de urgente solución para regular los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, así como para precisar dentro de la Ley Orgánica del Congreso, la estructura y organización de las oficinas encargadas de brindar los servicios, las líneas de dependencia y vinculación con los órganos de dirección legislativa.

En abril de 2000 la Cámara de Diputados a través de la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y de acuerdo al artículo 38 de la LOCGEUM, publicó el Estatuto cuyo contenido se resume en lo siguiente:

El Estatuto se estructura con cuatro títulos ordenados de conformidad con el proceso de administración y desarrollo del personal y los principios de profesionalización y evaluación en el ejercicio del servicio público, contiene además la organización y atribuciones del Consejo Directivo del Servicio de Carrera, reglas específicas en materia de los derechos y obligaciones del personal de carrera y lo referente al procedimiento disciplinario y recursos aplicables a los miembros del Servicio, con lo cual el proyecto cumple puntualmente con los preceptos que le dan origen a la Ley Orgánica.

En el título Primero se establecen las disposiciones generales, la nomenclatura utilizada en todo el Estatuto, el carácter de las direcciones y oficinas y las líneas de dependencia entre ellas.

En el Título Segundo se define la forma de organización de las Secretarías y de la Coordinación de Comunicación Social; en nueve capítulos se hace referencia a los órganos técnicos y administrativos, entendiéndose por direcciones a las unidades que se constituyen para la prestación de servicios parlamentarios y administrativos y financieros. Conforme a las funciones, importancia y necesidad de los servicios de su competencia, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en los casos específicos que plantea el Estatuto algunas direcciones podrán tener un carácter diferenciado.

En el marco de la profesionalización de los servicios parlamentarios se propone la conformación de unidades de asistencia parlamentaria a comisiones y comités que se integrarán con los funcionarios del servicio de carrera que de manera directa auxiliarán a éstas en el ejercicio de sus funciones para dar continuidad a estos órganos de la Cámara de Diputados. De igual forma se propone que la Mesa Directiva de la Cámara y su Presidente dispongan de un equipo profesional para el cumplimiento de las funciones no encomendadas a los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

El Título Tercero contempla que los fines del Servicio de Carrera consisten en formar funcionarios de alta calidad que provean a los servicios que se prestan en la Cámara y se garantice que su desempeño se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad y a los valores éticos de la función pública, como son: lealtad, probidad, imparcialidad, integridad, responsabilidad, respeto y vocación de servicio.

Asimismo se definen los criterios generales, reglas mecanismos de ingreso y desarrollo de funcionarios, movilidad, percepciones, incentivos y reconocimientos, así como lo relativo a la separación, infracciones y sanciones y procedimientos disciplinarios en materia del Servicio de Carrera.

De conformidad con el artículo 55 de la LOCGEUM, la Unidad de Capacitación y Formación Permanente es el órgano técnico responsable de reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de los funcionarios del Servicio de Carrera; en atención a su naturaleza sus atribuciones serán normadas y dirigidas por un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será el órgano rector del Servicio de Carrera y estará presidido por el Secretario General de la Cámara, con la participación colegiada de los Secretarios de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, tres vocales externos al servicio, que serán nombrados por la Conferencia de la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como con la del Coordinador de la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, quien contará con una formación académica en el ámbito de postgrado y que tendrá voz más no voto, a fin de dar objetividad y congruencia a los procesos y acciones que deriven de la aplicación del mismo.

El servicio de carrera propuesto en el Estatuto busca facilitar e impulsar:

-
- La continuidad de las funciones parlamentarias y administrativas y financieras de la Cámara más allá de los cambios de Legislaturas.
 - La conservación de una memoria constitucional
 - Un apoyo técnico y profesional a la labor de los legisladores que sea eficiente, eficaz e imparcial.

Además de lo anterior, el Estatuto establece de una manera clara los derechos y obligaciones de los funcionarios del Servicio de Carrera para continuar con su superación profesional, a través de un proceso de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización y de ser sometidos a evaluaciones periódicas del desempeño. Plantea esquemas de remuneración, promoción y ascenso, acordes con la estructuración en rangos y a las responsabilidades de cada puesto, basados en el mérito, la responsabilidad y la capacidad profesional y posibilita un reconocimiento y un aliciente para los miembros del servicio a quienes ofrece estabilidad y seguridad en el empleo y en su trayectoria profesional dentro del servicio.

También se promueve la rendición de cuentas que sanciona el incumplimiento.

En un Título separado, el Cuarto, se incorpora a la Contraloría Interna como órgano técnico que se regulará con independencia y conforme a los acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Finalmente, en el apartado de artículos transitorios se establecen las bases para la reestructuración orgánica en la Cámara de Diputados, así como las salvedades y modalidades para la instrumentación y la puesta en marcha del Servicio de Carrera.

b. Acuerdo parlamentario relativo a las sesiones, integración del orden del día, los debates y las votaciones de la Cámara de Diputados (6 de noviembre de 1997)

Nuevamente nos encontramos con algunas diferencias planteadas el 6 de noviembre de 1997 por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (desaparecida). En los considerandos establece que la Cámara de Diputados cuenta con un Reglamento interno que corresponde por igual a las dos Cámaras del Congreso, **no obstante las diferencias de composición** entre ambas y que dicho reglamento data del siglo XIX.

El Acuerdo se circunscribe a siete Capítulos y cuatro Transitorios. El Artículo Primero describe el objetivo del Acuerdo que normará lo relativo a las sesiones; orden del día; discusiones, debates y deliberaciones sobre asuntos de interés nacional y las votaciones de la Cámara de Diputados.

A partir del Capítulo Segundo, el Acuerdo se rige por la desaparecida Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, aunque la nueva Ley establece que la Secretaría General asumirá alguna de las funciones de la CRICP; el Capítulo Tercero se refiere a la integración

del Orden del Día; el Cuarto a las Discusiones; el Quinto de la Votaciones, el Sexto de la Gaceta Parlamentaria y los Servicios de Información en Internet de la Cámara de Diputados que de acuerdo a la nueva Ley ahora corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios supervisar los trabajos correspondientes a estos órganos. El Séptimo es el referente a la conformación de la memoria documental cuya responsabilidad recae en la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

c. Acuerdo parlamentario relativo a la organización y reuniones de las comisiones y comités de la Cámara de Diputados (2 de diciembre de 1997)

El Presidente y los Secretarios de cada comisión o comité de la Cámara conformarán la Junta Directiva que tendrá como funciones: Presentar proyectos sobre planes de trabajo, integrar subcomisiones, elaborar orden del día de las comisiones

El Presidente de la Junta tendrá como atribuciones: convocar a las reuniones, presidirlas, dirigirlas e informar de su realización para su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Nombrar al Secretario Técnico y vigilar el envío de la documentación.

El Artículo Cuarto determina la organización de las reuniones: el presidente de la Comisión convocará con 24 horas de anticipación., las convocatorias deberán publicarse en la Gaceta.

De las Atribuciones, el artículo duodécimo describe las funciones: Realizar las actividades que se deriven de la Ley y el Reglamento, evaluar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo, elaborar su programa anual de trabajo, rendir un informe anual de actividades., dar seguimiento y apoyo a los trabajos de las Subcomisiones.

d. Acuerdo parlamentario relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados. (aprobado el 30 de abril de 1998)

El Acuerdo complementa las disposiciones del artículo 40 de la nueva LOCGEUM y se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrá de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Tiene como facultades:

- Conocer y dirimir las controversias que surjan en la Sección Instructora
- Recabar informes periódicos de la actuación de la Sección Instructora

e. Acuerdo parlamentario para la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (15 de abril de 1998)

Se crea el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados como órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por

especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del país. El Centro forma parte de la estructura de servicios legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara y se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados.

f. Acuerdo relativo a los apoyos que han de recibir los diputados sin partido. (15 de diciembre de 1998)

Los apoyos que recibirán los diputados sin partido, consistirán en el otorgamiento de recursos humanos y materiales y todo aquel servicio que coadyuve al óptimo desempeño de sus labores legislativas.

g. Acuerdo que establece los lineamientos que se observarán para acreditar las asistencias de los diputados a las sesiones así como para la debida justificación de los retardos e inasistencias a las mismas. (9 de abril de 2001)

El acuerdo está compuesto por seis capítulos y dos transitorios. En orden son: Del Registro de Asistencia, registrar asistencia a través del sistema electrónico; de los Retardos, se tolera media hora de retardo después de iniciada la sesión; de las Justificaciones de Inasistencia, los legisladores dispondrán de diez días para justificar sus faltas; de los Reportes de Asistencias, la Secretaría General elaborará un reporte de asistencias acompañado de copias de cédulas de retado de los Descuentos por Inasistencia, no tiene justificación la inasistencia de veinte días hábiles y de la Difusión del Reporte de Inasistencia, se publica en el Diario Oficial su recurrente inasistencia.

h. Acuerdo por el que se determina que las directivas de las comisiones informen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos sobre la comparecencia de miembros del gabinete legal y ampliado del gobierno de la República (Febrero de 2001)

Las comisiones podrán programar convocatorias para celebrar reuniones de trabajo, encuentros de información o citar a comparecer a los miembros del Poder Ejecutivo Federal, integrantes del Gabinete Legal o Ampliado para el efecto de dar curso a situaciones que por su importancia o trascendencia requieran de la presencia de la Cámara del titular respectivo, comunicándolo a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2.3.5. Aspectos relevantes de la Cámara de Senadores

En la Cámara de Senadores la función estrictamente administrativa recae en la Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que depende la Tesorería y cuyas principales atribuciones son encabezar y dirigir los servicios administrativos con el fin de que éstos se desempeñen con eficacia; conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal

de base de la Cámara; y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de resguardo de la Cámara.

Con funciones semejantes a la de la Cámara de Diputados, la de Senadores creó recientemente una Contraloría Interna, cuyo titular es designado por voto mayoritario de los senadores, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, con objeto de profesionalizar la labor del personal administrativo y de apoyo parlamentario, por primera vez se instituye en ambas cámaras, el Servicio Civil de Carrera, lo que, sin duda, resultará un significativo apoyo a los trabajos legislativos. En concordancia con ello, la ley prevé, para ambos órganos, la obligatoriedad de capacitar al personal responsable de auxiliar los trabajos legislativos en los ámbitos antes señalados.

Con respecto a las licitaciones y los servicios administrativos, la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formuló el **Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Obras Públicas**, el cual tiene por objeto formalizar las reglas para el desahogo de sus tareas administrativas tanto de recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la institución, para lo cual es necesario la realización de contrataciones sobre adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de las obras públicas.

En el primer capítulo se presenta su objetivo general; el segundo capítulo hace referencia a las unidades administrativas competentes en la aplicación de esta normatividad; el capítulo tercero enuncia las referencias normativas que rigen las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas a cargo de la Secretaría General de Servicios Administrativos y el cuarto capítulo describe las normas contenidas en el Manual.

Estas normas son: los procedimientos para la contratación, los contratos, las garantías, terminación de los contratos y penas convencionales, catálogos de proveedores y contratistas y de las inconformidades.

El Manual también formaliza el conjunto de normas aplicables en la materia y constituye una responsabilidad de los mandos medios superiores de la estructura administrativa de la Cámara de Senadores difundir su conocimiento y vigilar su aplicación. Asimismo exige el esfuerzo continuo de dichos mandos para la actualización permanente de la normatividad contenida en el Manual para adaptarse a la dinámica de la Cámara.

APARTADO 3.- El funcionamiento del Poder Legislativo a partir de la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

3.1. Antecedentes y transición

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), tiene antecedentes relevantes en el siglo pasado, desde las normas dictadas por el generalísimo José María Morelos y Pavón, para establecer los procedimientos con los que se condujo el Congreso de Chilpancingo, en 1813, hasta las últimas modificaciones a la LOCGEUM que estuvieron vigentes en septiembre de 1999.

Es importante tener en cuenta otro antecedente de reformas recientes, es el de las modificaciones constitucionales que tuvieron lugar entre 1992 y 1994, por las cuales el Congreso de nuestro país también experimentó transformaciones. Aquellas modificaciones a la Constitución se hicieron a diversos artículos 10, entre los que destaca la ampliación de los senadores a 128, con nuevos mecanismos de acceso al Senado (32 senadores de primera minoría y otros tantos de representación proporcional); y la declaración de validez de las elecciones federales que ya no quedan al Colegio Electoral que desaparece, sino al IFE y al TRIFE.

La nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se aprobó en la Cámara de Diputados el 31 de agosto de 1999, (se publicó en el D.O.F. el día 3 de septiembre) tras un largo proceso de negociación que prácticamente se inició al empezar la LVII Legislatura (1997-2000). Esa negociación incluye la presentación y rechazo de un dictamen a la iniciativa introducida en esa Cámara, por los grupos parlamentarios del PAN y del PRD. El rechazo se consumó el 13 de diciembre de 1998. La votación en contra de ese dictamen, estuvo al cargo de los diputados del PRI y del Partido del Trabajo (PT) por distintas razones. El PRI no aceptaba una serie de planteamientos sobre la nueva estructuración de la Cámara de Diputados, ni la figura del Secretario General. El PT votó en contra por considerar que se retiraban los privilegios otorgados a su grupo parlamentario, pactados al principio de la LVII Legislatura. El PRI presentó amplio voto particular, en el que dejó constancia de sus razones para oponerse y las alternativas que planteaba el proyecto original del PAN y PRD. Ese proyecto solo se refería al Título Segundo de la Ley, en el que se toca lo relativo a la Cámara de Diputados, porque había un planteamiento en el sentido que cada cámara hiciera las modificaciones al título correspondiente y respetara las que tuvieran consenso de las fuerzas principales en la colegisladora.

El rechazo de ese dictamen en diciembre de 1998 condujo a nuevas negociaciones el año siguiente, y a la presentación de distintas iniciativas del PRD y del PAN en abril de 1999. En ese mismo año se abrió el período extraordinario más largo de nuestra historia legislativa, con el propósito de tratar diversos asuntos legislativos muy destacadamente la LOCGEUM. El PRI presentó en la Comisión Permanente desde el 24 de mayo de ese mismo

año otra iniciativa sobre el Título Segundo, en la que reproducía sus planteamientos alternativos, previstos en el voto particular. Los senadores del PRI y del PAN, presentaron modificaciones sustantivas al Título Tercero y a otros, con lo cual hicieron patente su decisión de participar en la transformación de la Ley. Dictaminaron primero los senadores los distintos proyectos, haciendo lo propio los diputados. Esta ley había sido reformada por última ocasión en julio de 1994, durante la LV Legislatura, es indispensable señalar que esas últimas reformas a la LOCGEUM, antes de que entrara en vigor la nueva en comento, ya captaron algunas de las necesidades y condiciones políticas planteadas en los últimos tiempos sobre todo a partir de la integración de la LIV Legislatura, en la cual se presenta una circunstancia inédita: la pérdida de la mayoría abrumadora que el partido del Presidente había tenido en las seis últimas décadas. Esa mayoría le permitía realizar por sí solo reformas constitucionales que requieren del voto de las dos terceras partes de los integrantes de las Cámaras, y además la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados.

La siguiente Legislatura, la LV (1991-1994) registró una doble circunstancia que es pertinente relevar: por una parte el PRI logró una recuperación notable, ganando 290 de los 300 distritos de mayoría, obteniendo más del 60% de los diputados; y por otro lado, hay una decisión de realizar una serie de cambios, tanto en las prácticas parlamentarias, sobre todo en las referidas a las de gobierno interno de la Cámara de Diputados, como la modificación de la propia ley, que introduce algunos elementos que dan cuenta de una nueva realidad plural.

En la LV Legislatura, se establece por un acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados, propuesto por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, la instalación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP) que fue definida como órgano de gobierno de la Cámara de Diputados. La característica fundamental de la CRICP es que reunía a los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, a quienes tomaban en cuenta para las diversas decisiones. Subsistió en la Ley la figura de la Gran Comisión que fue el órgano fundamental de decisión en ambas cámaras desde el siglo pasado. Pero en la práctica, en la LV Legislatura, sobre todo en sus dos primeros años de operación, las intervenciones de la Gran Comisión, fueron muy reducidas y se dio paso a la nueva figura, la CRICP, que pasó a integrarse a la Ley en la citada reforma de julio de 1994, poco antes de que concluyera la LV Legislatura. Esta figura subsistió durante toda la LVI Legislatura y los dos primeros años de la LVII. La Gran Comisión operó escasamente en la LV, retomó un nuevo impulso al final de ésta Legislatura en 1994 y lo mantuvo en la LVI, coexistiendo con la CRICP. Habría que decir que esta coexistencia de dos órganos de gobierno, Gran Comisión y CRICP, se daba dentro de la dirección hegemónica de los diputados del partido oficial. El mismo presidente de la Gran Comisión lo era de la CRICP, tanto en la LV como en la LVI Legislaturas.

El cambio radical fue en la LVII Legislatura (1997-2000), en virtud de que ninguna de las fuerzas políticas alcanzó la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, por lo cual no pudo integrarse la Gran Comisión que exigía por Ley para existir, que un grupo parlamentario tuviera más de la mitad de los diputados. La Gran Comisión, era en realidad,

la forma de organización del partido hegemónico en las cámaras, y se organizaba por representaciones estatales. La CRICP, en cambio recogía legisladores pertenecientes a todos los grupos parlamentarios, los cuales empezaron a tener, formalmente, intervención en las decisiones de ese cuerpo legislativo, si bien el control lo mantuvo el partido hegemónico hasta la LVI Legislatura en la LVII Legislatura no puede instalarse la Gran Comisión y queda como único órgano de Gobierno de la Cámara de Diputados la CRICP, que era definida como la primera Comisión ordinaria de la Cámara en los siguientes términos:

“Artículo 45. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la integrarán los diputados coordinadores de los grupos partidistas, más otros tantos del grupo mayoritario en la Cámara. La Comisión fungirá como órgano de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Cámara.”

La disposición contiene **tres elementos** que deben destacarse. **Primero**, que se integraría por los coordinadores de los grupos partidistas, más otros tantos del grupo mayoritario. Estos últimos serían nombrados por la Gran Comisión, pero al no haber grupo mayoritario ni en consecuencia Gran Comisión, se integró la CRICP en la LVII Legislatura mediante un Acuerdo Parlamentario, aprobado por el Pleno de la Cámara, tras la instalación misma de esa Legislatura.

Segundo, que en la última CRICP integrada en septiembre de 1997, ya no hubo más integrantes de esa Comisión de gobierno interno que los coordinadores de los grupos parlamentarios y se estableció que sus resoluciones se harían por consenso y, si este no era alcanzado, los coordinadores tendrían voto ponderado, atendiendo a la proporción de votos que los grupos tenían en el Pleno.

El **tercer** elemento es el muy amplio conjunto de facultades que se otorgó a la CRICP para fungir como órgano de gobierno: optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara. Esto último le dio capacidad de decisión en materias administrativas, de financiamiento de actividades, de acuerdos políticos y de procesamiento legislativo. La CRICP desaparece en la nueva Ley Orgánica pero deja una serie de planteamientos y prácticas, que en parte se recogen en la nueva Ley, y en parte se mantienen como acuerdos confirmados por el Pleno, que complementan normas previstas en la nueva Ley. Los acuerdos del Pleno se usan también para actualizar normas establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son en gran medida obsoletas por provenir del siglo pasado.

Otros antecedentes relevantes que es conveniente tener en cuenta para entender algunos de los planteamientos nuevos de la Ley Orgánica del Congreso en vigor, son los siguientes:

1.- Los acuerdos de la Cámara de Diputados que toma el pleno, son propuestos por la CRICP en la Ley anterior y forman parte de las normas de derecho parlamentario, según lo disponía el propio artículo 45 arriba citado en su última fracción numerada como VII.

2.- La instalación de la nueva Legislatura la hacía una comisión de legisladores de la anterior.

3.- La Mesa Directiva estaba integrada por un Presidente, tantos vicepresidentes como grupos parlamentarios haya en la Cámara, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios. En la LVII Legislatura, con cinco grupos parlamentarios reconocidos, había cinco vicepresidentes, con lo cual la Mesa Directiva estaba integrada por 14 miembros. Era electa cada mes y se turnaba la presidencia en cada sesión para que los vicepresidentes la ocuparan alternadamente. El Presidente en realidad tenía esa responsabilidad solo dos sesiones, la primera y la última.

4.- Las facultades de la Mesa Directiva y de su Presidente eran muy limitadas, ni siquiera tenía la representación legal de la Cámara.

5.- El número de comisiones ordinarias era muy amplio: la última Ley enunciaba 41 Comisiones ordinarias además se habían creado en legislaturas anteriores y en la LVII otras 25 comisiones ordinarias y seis comités. Con lo cual había 72 comisiones y comités en la Cámara, lo que atomizaba el trabajo legislativo y parlamentario en general, duplicando muchas tareas y traslapando responsabilidades.

A manera de conclusión, durante tres años las negociaciones sobre la iniciativa de la Ley Orgánica, permitieron “depurar y concertar” un proyecto por demás urgente. Consideramos como detonadores más importantes el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso que data de 1934, las condiciones políticas en los últimos tiempos sobre todo a partir de la LIV Legislatura con la pérdida de la mayoría del partido del Presidente y que en la LVII Legislatura no pudiera integrarse la Gran Comisión que exigía la anterior Ley.

3.2. El control del gobierno

Esta tarea fundamental se desarrolla por el Congreso a través de muy diversas actividades que van desde el debate político en las cámaras y en la Comisión Permanente, hasta la realización de auditorías y el fincamiento de juicios políticos. A veces basta señalar desde tribuna algún error, acción ilegal o desmesura de los órganos del Ejecutivo, para que el curso de las acciones de éste se modifiquen o bien se detengan.

Dentro de las modificaciones logradas en la LVII Legislatura está la nueva entidad de Fiscalización Superior de la Federación, creada en la reforma del artículo 79 constitucional. (Sobre esta entidad dedicamos el último anexo de esta investigación, por considerarlo de suma importancia). La disposición establece varios elementos nuevos que amplían y

profundizan la capacidad de fiscalización de la Cámara de Diputados dotando a la nueva Entidad Superior de Fiscalización de competencias. Ella tiene a su cargo:

1.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos: el manejo, la custodia y la aplicación de fondos de los Poderes de la Unión y de los entes federales, así como del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos en que disponga la Ley.

“También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinente y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fuesen atendidos en los plazos y forma señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.”²

La ampliación de las facultades de fiscalización de la Cámara que es pertinente destacar, no consiste en la realización de revisiones posteriores a los gastos realizados, sino en el curso mismo de su ejercicio; es lo que se reconoce como verificación ex ante.

También incluye la posibilidad de fiscalizar entidades federativas, municipios y aún particulares. Esta última capacidad, que fue muy ampliamente discutida, porque además de las revisiones a las entidades públicas, centralizadas y descentralizada que venía teniendo antes, se suma la fiscalización que puede hacerse a los particulares cuando estos se relacionan con el gasto público.

Adicionalmente se encuentran elementos de control del gobierno en la capacidad para planear juicio político de los gobernantes, prevista en los artículos 108 a 112 de la Constitución, cuyo procedimiento se previene en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la LOCGEUM se regulan las comisiones de investigación y las que se llaman especiales, que también son instrumentos para el control del gobierno. Las comisiones de investigación en el derecho parlamentario mexicano están previstas en el último párrafo del artículo 93 de la Constitución, y pueden integrarse en cualquiera de las dos cámaras para investigar a los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Otra innovación es que las comisiones ordinarias, también podrán realizar averiguaciones sobre actividades que realizan dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, cuando se trate de un asunto de su ramo, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponde atender.

² La reforma al Artículo 79 de la Constitución, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999.

Las comisiones especiales que se establecen en el Artículo 42 de la LOCGEUM también se utilizan para investigar distintos asuntos en los cuales tiene competencia cualquiera de las dos cámaras. Este fue uno de los temas más discutidos por la LVII Legislatura, en virtud de que la Cámara de Diputados ha integrado estas comisiones para vigilar que no se realicen gastos federales en apoyo a campañas políticas. Ante estas comisiones especiales se han dado diversas impugnaciones, tanto en el ámbito legislativo hechas por legisladores inconformes con ellas, como en el ámbito judicial, por considerar otras autoridades locales, que la Cámara de Diputados no tiene competencia constitucional ni legal para integrarlas. Así pues se han planteado juicios de amparo y controversias constitucionales contra estas comisiones especiales.

Podemos concluir que la nueva Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos facilita la realización de las tareas legislativa y la de vigilancia así como la de establecer las mejores formas de conducción y gobierno de las Cámaras de Diputados y Senadores.

3.3. Elementos relevantes de la Ley Orgánica en cuanto a la Cámara de Diputados

En este numeral señalaré en términos muy generales, algunos elementos relevantes de la nueva ley en cuanto a la Cámara de Diputados, en el anexo 3 de este trabajo, describo los detalles al respecto. Lo que se ha podido lograr en la nueva ley, aprovechando los consensos posibles logrados, sobre todo en la Cámara de Diputados pero que también indujeron convicciones nuevas y cambios en la Cámara de Senadores, son las modificaciones que se colocan en el plano de la transformación democrática y racional del Poder Legislativo, para hacerlo política y administrativamente más eficiente, con bases actualizadas que permiten agilizar y hacer transparente su operación, también para establecer los principios del servicio parlamentario de carrera, e incrementar la publicidad con la que deben funcionar sus principales órganos e instancias.

El contenido a las reformas al Título Segundo, que se refiere a la Cámara de Diputados, fue aprobado en lo general por los legisladores de los tres grupos parlamentarios mayores (PRI, PRD y PAN). El acento de los logros está en el valor que tiene el consenso, el cual permite al órgano legislativo agilizar, impulsar, difundir y organizar con mucho, mejores formas su operación.

Las modificaciones a la LOCGEUM son de fondo y tienen una gran amplitud. Deben ubicarse en el marco de la transformación del Poder Legislativo y buscan hacerlo más eficiente para el desarrollo de sus tareas políticas, legislativas y administrativas.

El contenido de las reformas al Título Segundo se organiza en siete núcleos temáticos principales. Ellos son:

3.3.1. Mesa de Decanos.

La instalación de la Cámara de Diputados por medio de una **Mesa de Decanos** que son aquellos que tienen mayor antigüedad como legisladores, considerándose el tiempo que han sido legisladores federales, tanto diputados como senadores.

Este conjunto de disposiciones busca subrayar la experiencia en los procedimientos y acciones legislativas, y no las cuotas de partidos. Anteriormente se prevenía en la ley, una Comisión de instalación de la Cámara, integrada por diputados de la Legislatura anterior, la que operaba como órgano de instalación legal de la nueva Legislatura. Esta Mesa desaparece una vez instalada la Mesa Directiva.

3.3.2. Mesa Directiva.

La instalación de una **Mesa Directiva** con siete diputados, elegidos por una mayoría calificada de dos terceras partes de los asistentes al pleno, con duración de un año en el encargo y con posibilidades de reelección de sus miembros. La Mesa Directiva en la ley anterior sólo duraba un mes y la propia ley señalaba que debía ocupar la presidencia en cada sesión de cada uno de los vicepresidentes, que eran tantos cuantos grupos parlamentarios existieran en la Cámara. Esto llevaba a una inestabilidad, a un cambio constante en los estilos y formas de conducción poco propicia para el trabajo de la Cámara. La Mesa Directiva por otra parte tenía muy pocas facultades. La nueva LOCGEUM, otorga a la Mesa y a su Presidente un conjunto muy amplio de facultades y atribuciones que describimos en el apartado correspondiente al Anexo 3 "Perfil Actual de la Cámara de Diputados".

También se introduce en la nueva Ley el criterio de la experiencia y del sentido profesional con que deben operar los integrantes de la Mesa. El Artículo 18 de ella dice:

"En la formulación de la lista de los integrantes de la Mesa Directiva los grupos parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas."

Como se advierte, los criterios para la integración de la lista no son los de las cuotas de grupos parlamentarios, sino que debe atenderse a las capacidades y perfiles de los candidatos. Las capacidades se muestran en la trayectoria y experiencia para la conducción de asambleas; los perfiles toman en cuenta las virtudes de prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia. También se especifica en el Artículo 20 de la Ley que la Mesa Directiva observará en su actuación, los principios de imparcialidad y objetividad. Estos planteamientos se hacen explícitos en el dictamen de los diputados presentado a su Pleno, en el que asientan:

"El establecimiento de una nueva concepción de la Mesa Directiva del Pleno, a partir de su caracterización como un órgano tutelar del imperio de la Constitución, del orden jurídico y

de las libertades de los legisladores, sobre la base de que sus integrantes, y particularmente su Presidente, se aparten de legítimos intereses partidistas para colocarse en una posición de servicio a la Cámara por su actuación Sutra partidaria.”³

Dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva, además de las que tiene para conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discursos y votaciones del Pleno, están otras muy destacadas previstas en el Artículo 20 de la nueva Ley. Mencionaré algunas:

- Garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca la Constitución y la Ley.
- Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.
- Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo.

Es conveniente destacar dentro de las nuevas atribuciones de la Mesa Directiva de la Cámara, que se le encomienda realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica del Congreso relativas a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones. La amplitud de esa facultad es notable, si se tiene en cuenta que las normas para la organización y el gobierno interno, dentro del Derecho Parlamentario, no son judiciales, es decir no pueden ponerse a ser interpretadas por el Poder Judicial, se entiende que el legislador quiso depositar en la Mesa Directiva una capacidad normativa de dirección de la mayor importancia. Por otra parte, le otorga la capacidad para aplicar sanciones a los diputados en relación con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria.

También al Presidente de la Mesa Directiva se le otorga un conjunto de atribuciones nuevas. La más destacada es la del primer numeral del artículo 22 que dice: “El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo”.

Esta disposición hay que tenerla en cuenta en conjugación con lo previsto en el artículo 5º numeral 2 de la propia ley en el que se establece que preside el Congreso, quien preside la

³ Dictamen formulado por la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados. “Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél”.

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 22 de la nueva Ley, otorga facultades muy amplias al Presidente de la Mesa Directiva, como la de conducir las relaciones institucionales de la Cámara de Senadores, con los otros dos poderes de la Unión, con los poderes de los Estados y las autoridades del Distrito Federal. Asimismo tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la Diplomacia parlamentaria.

El Presidente de la Mesa también tiene la facultad de convocar este órgano, presidir la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, convocar a este órgano y cumplir las resoluciones de ella que le correspondan. Comunica al Secretario General las resoluciones de la Conferencia y tiene la representación legal de la Cámara para todo tipo de asuntos. Finalmente corresponde al Presidente de la Mesa, disponer la elaboración del bando solemne con la declaración del presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos y darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima, ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tomar las medidas para que se difunda en los estados y municipios.

También hay facultades nuevas para los secretarios, a los que se le encomienda llevar el registro del sistema de votación, incluyendo sus dispositivos electrónicos, pero sobre todo supervisar los servicios parlamentarios relacionados con las sesiones del pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes. También es una nueva atribución de los secretarios integrar los libros de los registros cronológicos y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara y de que se imprima y distribuya el Diario de los Debates.

3.3.3. Grupos parlamentarios

El replanteamiento de los **grupos parlamentarios**. Este tema ya estaba previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 70, y en la Ley Orgánica del Congreso que se derogó. Sin embargo hay algunas innovaciones en la nueva ley: la primera innovación es que el Secretario General deberá publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios, en los que constan sus normas de funcionamiento, el acta con la decisión de sus miembros de constituirse como grupo y el nombre del diputado designado como coordinador.

También se establece en la nueva Ley, que los coordinadores expresan la voluntad de los grupos, contrastando con el presidente de la Mesa que expresa la unidad de la Cámara, y que, durante la Legislatura, los coordinadores comunicarán a la Mesa Directiva las modificaciones en la integración de su grupo.

El Presidente de la Cámara llevará un registro del número de integrantes de los grupos parlamentarios y sus modificaciones, el cual será actualizado en forma permanente para

que pueda ser tomado en cuenta en el sistema de voto ponderado en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Hay una discusión muy amplia sobre la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios que no esta resuelta en la nueva Ley, tal vez porque hay muchas posiciones y desacuerdos sobre el particular. Hay tratadistas que consideran que son sólo órganos de los partidos políticos, otras que los ven como parte de las Cámaras respectivas, y finalmente hay estudiosos que los consideran órganos de Estado.⁴ La Ley no los define en términos de su naturaleza jurídica, sino sólo señala que “para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los grupos parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría y preparan elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquellos.

También se previene en la nueva Ley que los recursos de los grupos parlamentarios pueden ser fiscalizados por la nueva Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, al respecto habremos de ampliar la información en el apartado correspondiente a la Cámara de Diputados.

Finalmente se mantiene la idea que ya estaba en la Ley anterior de que podrán existir diputados que no se inscriben o dejan de pertenecer a un grupo parlamentario, llamándolos “diputados sin partido”, y asegurando que se les guarden las mismas consideraciones que a los demás legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus funciones.

3.3.4. - Junta de Coordinación Política

Es un órgano nuevo, que hereda algunas de las atribuciones que tenía la CRICP en la Ley anterior. Señala la LOCGEUM que la junta es “...la expresión de la pluralidad de la Cámara, ...es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y controversias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”⁵

La Junta es el espacio de los consensos entre los grupos parlamentarios. En ella se logran los impulsos para la dirección de la Cámara. En las condiciones de pluralidad que vive el país, este órgano facilita y vincula los entendimientos. Se previene que si algún grupo político parlamentario logra la mayoría absoluta, su coordinador será el Presidente de la Junta. En caso contrario la Presidencia durará un año, y el rol de los relevos empezará por la presidencia del grupo que mayor número de diputados tenga, cambiando a los siguientes que tengan el segundo y tercer lugar. El cambio notable del rol se establece en la nueva Ley, contrasta con el que se estableció al principio de la LVII Legislatura, en la que se acordó, con validación del Pleno, una rotación semestral en la que, en orden

⁴ Véase por ejemplo el tratado de Nicolás Pérez- Serrano. *Los Grupos Parlamentarios*. Tecnos Madrid. Capítulo 5 “ Naturaleza de los Grupos Parlamentarios. Pags. 142 y siguientes.

⁵ Artículo 33 de la Ley Orgánica de l Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

negociado, no descendente como ahora marca la Ley, los coordinadores de los grupos parlamentarios ocuparían la presidencia de la CRICP.⁶

Las atribuciones de la Junta, congruentes con su naturaleza, son las de impulsar los acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran votación en el pleno; presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de punto de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política; proponer al pleno la integración de comisiones con el señalamiento de la conformación de sus mesas directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias o de carácter multilateral; presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara; proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de estatuto por el que se desarrollará el servicio de carrera administrativo y financiero; asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios.

El Presidente de la Junta debe poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno.

3.3.5.- La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Es un órgano de integración del conjunto de las acciones de la Cámara, y la definición superior de sus políticas y proyectos. Se trata de un órgano que no había sido previsto en las iniciativas de los grupos parlamentarios del PAN y PRD, por una parte, ni en la del PRI por la otra. Fue el resultado de acercamientos de posiciones encontradas de ambos proyectos. El proyecto original del PAN- PRD plantaba a la Mesa como el único órgano de Dirección de la Cámara; el del PRI presentaba a la Junta de Coordinación como el órgano de conducción fundamental de las relaciones de la Cámara. La Conferencia fue la posibilidad de convergencia. Por eso la Conferencia está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y presidida por el Presidente de la Cámara, que es el Presidente de la Mesa Directiva por definición de la misma Ley.

Se otorgan a la Conferencia capacidades de dirección y programación de trabajos legislativos. También le otorga la Ley una serie de atribuciones en materia administrativa. El Presidente de la Cámara supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por la Secretaría General. Debe buscar acuerdos por consenso, pero si no lo logra se produce el voto ponderado que se previó para la CRICP en la etapa anterior. El Presidente sólo vota en caso de empate. Como secretario de ese órgano, actuará el Secretario General, quien tendrá voz aunque no voto.

⁶ La rotación de presidentes de la CRIP se produjo en cuatro casos. Empezó presidiendo el PAN, seguido del PRD, PRI y PVEM. Cuando hubiera correspondido en el rol al coordinador del PT, cambió la Ley y se estableció el rol previsto en ella, por el cual el PRI, que tenía 237 diputados pasó a ocupar la Presidencia de la Junta, por el último año de la LVII Legislatura.

Las atribuciones de la Conferencia se encuentran en el Artículo 38 y en otros como el 48, que toca su relación con la Secretaría General. En una presentación general son:⁷

- Establecer el Programa Legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones.
- Proponer al Pleno el Proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros y demás centros y Unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos por esta Ley.
- Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos.
- Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señale la Ley.
- Dictar las políticas, lineamientos y acuerdos para la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

3.3. 6.- La Secretaría General

Es el último tema que se introduce como innovación en la Cámara de Diputados. Es un órgano que existe en la mayoría de los Congresos y Parlamentos del mundo. Tiene la función primordial de apoyar el desarrollo de las tareas parlamentarias en general. Interviene en el proceso mismo de elaboración de la Ley, dando seguimiento al proceso legislativo, registrándolo, certificándolo, y dándole continuidad por varias legislaturas si se da su reelección.⁸ Controla para los propósitos apuntados a todo el aparato administrativo y de apoyo parlamentario de la Cámara y responde ante la Conferencia de la cual opera como secretario, teniendo en ella voz, aunque no voto.

La Secretaría General cuenta con dos apoyos fundamentales: la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros. El Secretario General dirige el servicio parlamentario de carrera y acuerda con el Presidente de la Cámara.

El Secretario General es nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia por el término de una Legislatura, pudiendo ser reelecto.

⁷ Artículos 38 y 48 de la Ley Orgánica del Congreso.

⁸ Uno de los temas más discutidos en la Comisión de Reglas y Prácticas Parlamentarias fue la duración en el cargo del secretario general. Había propuestas para que tuviera una duración de ocho años, equivalente a la que tiene el titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. La negociación solo alcanzó a darle la duración de una legislatura, pero empezó a replantearse su reelección.

Sus atribuciones son:

- Preparar los elementos para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara
- Fungir como Secretario de la Conferencia
- Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros
- Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia, en la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros
- Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera e
- Informar trimestralmente a la Conferencia sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

3.4. Elementos relevantes de la Ley Orgánica en cuanto a la Cámara de Senadores.

Como lo mencionamos en el Capítulo correspondiente a Coincidencias y Diferencias entre las Cámaras, la organización de la Cámara de Senadores, sufre algunas modificaciones con la Nueva Ley Orgánica.

En este apartado explicaremos el funcionamiento de la Cámara a partir de un ejercicio de modernización de los órganos e instituciones parlamentarias.

El Título Tercero de la LOCGEUM es el que describe la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores a través de seis capítulos que describen el funcionamiento de los órganos que integran a la Cámara Alta. La Sesión Constitutiva y la Mesa de Decanos, formada esta última por un Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios (a diferencia de la Cámara de Diputados, que son tres). La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula, durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. El Artículo 64 de la nueva ley establece que en caso de que se realice uno mas periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuarán la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

La Mesa Directiva tendrá como facultades: ⁹

- Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos
- Formular y cumplir el orden del día para las sesiones
- Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación
- Designar las comisiones de cortesía necesarias
- Conducir las relaciones con la otra Cámara, poderes de la Unión, poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal así como la diplomacia parlamentaria
- Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad
- Presentar al pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara
- Asignar los recursos humanos, materiales y financieros de los grupos parlamentarios
- Elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que requieren la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera
- Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías, Tesorería y Servicio Civil de Carrera
- Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara

Los artículos 67, 69 y 71 de la LOCGEUM establecen las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, de los Vicepresidentes y de los Secretarios así como de los grupos parlamentarios respectivamente.

⁹ Para la Cámara de Senadores no se establece el requisito de una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia, respeto a la convivencia y experiencia en la conducción de asambleas para la postulación de los integrantes de la Mesa Directiva. No se establece una periodicidad mínima para sus sesiones y la mayoría de las facultades de la Mesa son desarrolladas en forma individual por su presidente.

El Capítulo Cuarto es el correspondiente a la Junta de Coordinación Política. Deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto al total de la Cámara.

El Presidente de la Junta durará en el cargo una legislatura, en caso de que ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado, la presidencia será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuente con un número de senadores que representen, al menos, el 25 % del total de la Cámara.

El Presidente de la Junta nombrará al Secretario Técnico que será el responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar actas y comunicar los acuerdos. El artículo 82 de la ley describe las atribuciones de la Junta, que deberá sesionar por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y al menos una vez al mes durante los recesos.

El capítulo Quinto se refiere a las comisiones de la Cámara de Senadores, de acuerdo al artículo 85 de la ley Orgánica establece tres tipos de comisiones: **Ordinarias**, que analizan y dictaminan las iniciativas de la ley o decretos que le sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia; **Jurisdiccionales**, interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos y de **Investigación**, las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. Se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. (Art. 88)

Las comisiones contarán con un presidente y dos secretarios y hasta 15 miembros y ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

El Artículo 100 de la ley establece que de acuerdo con el decreto que crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez, la Cámara celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada, la ley aclara que no habrá retribución

extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

Actualmente en la LVIII Legislatura existen 48 comisiones de acuerdo al anexo 4 que se detalla.

El último y Sexto Capítulo es el correspondiente a la organización técnica y administrativa de la Cámara. Existen dos secretarías generales: la de Servicios Parlamentarios, de quien dependen una Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional y la Consultoría Jurídica Legislativa. Además las direcciones generales de Apoyo Técnico, Asuntos Legislativos, Apoyo Parlamentario, Archivo Histórico y Memoria Legislativa y la Biblioteca.

La Secretaría General de Servicios Administrativos de la que dependen la Tesorería y las direcciones generales de: Recursos Humanos y Atención Médica, Recursos Materiales, Servicios e Informática, Asuntos Jurídicos, Atención Ciudadana, Relaciones Públicas, de Eventos y la de Resguardo Parlamentario.

De la Tesorería dependen las direcciones generales de Planeación e Información, Control y Presupuestación y Finanzas y la de Contabilidad.

Los titulares de las secretarías generales así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al pleno y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Estos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

Las atribuciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios se especifican en el artículo 109 de la nueva ley entre las que destacan: ¹⁰

- Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara
- Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones
- Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno
- Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo
- Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara y garantizar su publicación en el Diario de los Debates.

La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo encabezar y dirigir los servicios administrativos, conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de

¹⁰ Las funciones que en la Cámara de Diputados ejerce la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en el Senado las cumple la Secretaría General del mismo nombre, sin que tenga a su cargo los centros de estudio, pues no existen en la Cámara Alta.

base de la Cámara y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

La Tesorería y la Contraloría de la Cámara tienen atribuciones contenidas en los artículos 111, 112, y 113 de la Sección Tercera del Capítulo Sexto de la Ley en comento.

Por último y no por eso menos importante se encuentra el Servicio Civil de Carrera, otra novedad de la ley. El Artículo 114 establece que "para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el Servicio Civil de Carrera. Para tal propósito la Cámara contará con un centro de capacitación y formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto".¹¹

Los miembros del servicio civil de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del Artículo 123 de la Constitución.

Como podemos apreciar, los cambios en la Cámara de Senadores previstos en la LOCGEUM, se dan en la misma dirección de los que se hacen en la Cámara de Diputados, pero no con la misma profundidad.

Notablemente no se establece la prohibición de que los coordinadores de los grupos parlamentarios ocupen posiciones en la Mesa Directiva, para permitir que el grupo mayoritario la pueda presidir, sin dejar de ser coordinador. Lo anterior no da a la Mesa Directiva la condición partidaria, obligada a la objetividad en el tratamiento de los asuntos de la Cámara. Es un remanente de la organización del Congreso en función de una fuerza hegemónica y no de la pluralidad.

Tampoco se acepta la figura del Secretario General, sino que sólo se llega al establecimiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, manteniendo una visión bifurcada y un débil control sobre el tratamiento del servicio parlamentario de carrera.¹²

Otro matiz está en el manejo de los tiempos. Prácticamente se dice que no se operarán algunos cambios en la Legislatura que realiza las normas. También en la posposición de elección de la Mesa Directiva con duración de un año que se previene para el mes de noviembre, cuando la Cámara de Diputados se establece para octubre.

Otra variante respecto de la Cámara de Diputados es la conformación de la Mesa Directiva, con un integrante más. En efecto ese órgano del Senado tiene un Presidente, tres

¹¹ El Estatuto de Organización y Funcionamiento de los órganos administrativos y de apoyo que deberán emitir cada una de las Cámaras.

¹² Se hace incluso una modificación en la Ley, para posponer la entrada en vigor del servicio parlamentario de carrera hasta la LVIII Legislatura.

vicepresidentes y cuatro Secretarios. La Mesa es electa por mayoría y no por dos tercios como la Cámara de Diputados.

APARTADO 4. Coincidencias y diferencias entre las Cámaras.

A partir del marco normativo y administrativo supletorio de las Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que hemos reseñado, podemos determinar las coincidencias y diferencias más detalladas en cuanto a la aplicación en cada uno de los escenarios. Para efectos de esta monografía las hemos clasificado en dos grupos, a saber:

- De acuerdo con sus atribuciones y estructura
- De acuerdo con sus funcionamiento administrativo

En este apartado analizaremos brevemente la estructura orgánica de ambas cámaras para terminar ofreciendo un análisis de las actividades que desarrollan conjuntamente, es decir, cuando actúan como Congreso General, y destacar sus diferencias sobre todo en el ámbito administrativo.

4.1. Atribuciones y estructura

a. Integración

Hemos dicho ya que la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y 200 diputados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, provenientes de cada Estado y del Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista de dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes se eligen según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara se renovará en su totalidad cada seis años.

b. Instalación de las cámaras

La constitución o instalación de la Cámara es el acto con el cual se inicia la Legislatura, a través de este hecho, las cámaras se dan por reunidas formalmente, eligen sus órganos de gobierno y permiten así el desenvolvimiento de las funciones a su cargo. Más concretamente, el trámite que determina la constitución formal de cada Asamblea es la elección de la Mesa Directiva.

c. Sesión constitutiva

En este caso, el procedimiento es el mismo para ambas cámaras con una variante en la Cámara de Senadores. Para desarrollar dicha sesión se nombrará una Mesa de Decanos que se integrará por un Presidente tres vicepresidentes y tres secretarios, en el caso de la Cámara de Diputados. En el caso del Senado, es un Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

d. Mesa Directiva

La Mesa Directiva, tanto en la Cámara de Diputados como en la Senadores, es un órgano colegiado integrado por diversos legisladores elegidos, a través de voto libre y secreto, en la Cámara de Diputados los legisladores integrantes de la Mesa Directiva son electos por las dos terceras partes de los diputados presentes y, en la de Senadores por la mayoría absoluta de los senadores presentes. Una vez electa la Mesa Directiva, la Mesa de Decanos desaparecerá.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se integrará por un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios a efecto de elegir a quienes ocuparán dichos cargos, los grupos parlamentarios presentarán las listas que contengan los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos, a fin de ser sometidas a votación. Para la integración de dichas listas y de acuerdo con el artículo 18 de la LOCGEUM, los grupos parlamentarios deberán cuidar que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas. Por lo que toca a la Cámara de Senadores, este órgano parlamentario se integra por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, mismos que durarán en su ejercicio un año legislativo, en ambas Cámaras los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelectos.

Una vez elegida la Mesa Directiva en ambas cámaras, los nombramientos deberán ser dados a conocer a la Cámara colegisladora, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa. En el caso de la cámara Alta también se hará del conocimiento del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e. Presidentes, vicepresidentes y secretarios.

En este aspecto debemos señalar que existe una enorme similitud en el ámbito de competencias que la Ley Orgánica atribuye a la presidencia tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores. De esta manera corresponde a dichos órganos el ejercicio de las siguientes facultades:

- Presidir las sesiones de las Cámaras y de la Comisión Permanente. Cuando la presencia de ésta corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de legisladores que deberán integrarla, también en el caso de la Cámara Baja aquel presidirá las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional
- Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;
- Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deben recaer sobre las cuestiones en que se dé cuenta a la Cámara;
- Firmar, junto con uno de los secretarios y con el presidente y uno de los secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los secretarios, los decretos, acuerdos, y resoluciones de la Cámara;
- Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que les correspondan;
- Comunicar al secretario general de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- Firmar, junto con el secretario general los acuerdos de la Mesa Directiva;
- Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara. Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona y personas que resulte necesario;

-
- Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
 - Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
 - Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario; y
 - Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, la LOCG y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Una diferencia sustancial entre la presidencia de la Cámara de Diputados y la de Senadores, es la presidir las sesiones conjuntas entre una y otra Asamblea, de tal manera que cuando sesiona el Congreso de la Unión corresponde al Presidente de la Cámara Baja ejercer la presidencia.

Con relación a los vicepresidentes, la Ley Orgánica señala que asisten en ambas Cámaras, al presidente; en el caso de la cámara de diputados las representaciones protocolarias pueden ser asumidas por vicepresidente que para tales efectos haya designado el presidente.

Por su parte, los secretarios asisten al presidente en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno; de tal manera que les corresponde:

- Comprobar el quórum de las sesiones del pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer los resultados de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;
- Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el presidente de la Cámara;
- Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y los dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos de competencia del Pleno; se asienten y firmen los tramites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de Debates;
- Firmar junto con el presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- Expedir las certificaciones que disponga el presidente de la Cámara; y

-
- Las demás que se deriven de la LOCGEUM y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el presidente de la Cámara. El orden en el que deberán actuar los secretarios será acordado por la Mesa Directiva.

f. Junta de Coordinación Política

La nueva Ley Orgánica ha creado un órgano parlamentario cuya denominación es Junta de Coordinación Política, que en el caso de la Cámara de Diputados se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario. En el Senado se conforma por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura. También serán integrantes de dicha junta, dos senadores del grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura.

En el caso de la Cámara de Diputados será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En el caso del Senado, será presidente de la respectiva junta por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la misma.

En ambas Cámaras la Junta de Coordinación adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en este órgano.

En el caso de los diputados, las atribuciones de la Junta se encuentran establecidas en el artículo 34, y en el caso de los senadores en el artículo 84 de la LOCGEUM.

g. Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Otro órgano parlamentario de reciente creación es la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Es pertinente señalar que este órgano **sólo existe en la Cámara de Diputados**. A la Conferencia le corresponde:

- Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, le integración del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;
- Proponer al Pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos por la LOCGEUM

-
- Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos
 - Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos del Secretario General y de Contralor de la cámara en los términos que señala la ley.

h. Secretaría General

Una innovación más de la Ley Orgánica es la creación de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, no así en el Senado. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara Baja cuenta con una Secretaría General.

Según señala el artículo 7º del Estatuto de Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, publicado el 22 de mayo de 2000 en el Diario Oficial, la Secretaría General es un órgano coordinador y supervisor de los servicios que prestan la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros. Para mayores datos, es recomendable consultar el apartado 4.1 correspondiente a "Perfil actual de la Cámara de Diputados.

i. Comisiones y comités

Las finalidades que se persiguen con la creación de estos órganos internos son: agilizar el procedimiento legislativo y la especialización de los comisionados. Estos dos aspectos traen como consecuencia la posibilidad de un mayor control, en dichas comisiones, del gobierno y la administración.

Por consiguiente y con base en el anterior concepto de comisiones, es posible que existan, en las Cámaras diversos tipos de éstas: permanentes, temporales, especiales, mixtas o conjuntas, jurisdiccionales, de vigilancia, específicas, de dictamen, con delegación plena, ad hoc o ex profeso y dentro de éstas, comisiones de investigación.

En este sentido la nueva Ley Orgánica autoriza tanto a la Cámara de Diputados como a la de Senadores para constituir el número de comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones. De esta manera, y en relación con la Cámara Baja, dicha Ley establece que las comisiones serán: ordinarias, del Distrito Federal, de investigación, jurisdiccionales y especiales.

En el apartado correspondiente a cada Cámara se describe el número de comisiones, el nombre, y la fracción a la que pertenece cada una.

j. Atribuciones

Las facultades del Congreso General se encuentran en la Sección III Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Artículo 74 se especifican las

facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y en el Artículo 76 las correspondientes a la Cámara de Senadores.

4.2 Del funcionamiento administrativo

En un sentido amplio la administración puede ser entendida como un proceso social y como una estructura organizacional. En ambos abordamientos, la administración es aplicable al funcionamiento del Poder Legislativo. Dichas perspectivas no se refieren al proceso de formación de leyes, actividad sustantiva del Poder Legislativo, sino a la gestión cotidiana de mediano y de largo plazos, de los recursos humanos, materiales y financieros tecnológicos y de información que son indispensables para que los legisladores puedan realizar dicha actividad sustantiva. Esto quiere decir, que la función administrativa pública no es exclusiva del Poder Ejecutivo, sino que ocurre igualmente en el ámbito de los otros dos poderes de nuestra unión federal.

A partir del marco legal y administrativo es posible detectar con mayor facilidad las coincidencias y diferencias que presentan las Cámaras, no sólo en el procedimiento legislativo, sino de forma administrativa y de estructura.

La administración del poder legislativo es un tema poco explorado tanto en la doctrina administrativa como en la legislación nacional. Más aún podría decirse que las leyes federales mexicanas son omisas en la regulación de algunos aspectos fundamentales de la administración de las diferentes entidades y dependencias de ambas cámaras del Congreso de la Unión, y que la doctrina mexicana, tanto en el ámbito del derecho público como de la administración pública no se ha ocupado del tema de manera específica. Es por ello que debe intentarse delimitar el concepto de administración del poder legislativo, con el rigor suficiente que nos permita desarrollar los elementos de la definición y con ello llegar a un conocimiento amplio de la materia.

Las razones de este aparente olvido tienen varios orígenes. De una parte, el hecho de que las propias disposiciones constitucionales sitúan a la administración pública federal en el ámbito de responsabilidades del Poder Ejecutivo (Art. 90 Constitucional) de donde pudiera parecer que la administración pública fuese una función que se desarrolla de manera exclusiva en el Ejecutivo.

Es oportuno recordar, desde luego, que la esencia de nuestro sistema constitucional al estar basado en la división de poderes, implica un sistema de pesos y contrapesos, mediante los cuales existe una colaboración y coordinación entre los diferentes poderes de la unión, como una forma de transparentar el gobierno de la federación. En esta división ideal de poderes a quien toca supervisar el ejercicio del gasto en última instancia es el poder legislativo, sin embargo a partir de la Ley Orgánica, existe, en la Cámara de Diputados una nueva entidad denominada Auditoría de Fiscalización Superior de la Federación (Artículo 79 de la Constitución) la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones definidas en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, como lo mencionamos en el apartado de la "Cámara de Diputados", y es el

órgano que tendrá a su cargo, entre otras, fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.¹

En ambas cámaras, los procesos administrativos de acuerdo a los principios básicos de Taylor y Fayol en cuanto a desarrollar la administración como ciencia, obedecen a la siguiente clasificación:

Recursos humanos

- Selección y reclutamiento
- Control y evaluación
- Pago de nómina
- Relaciones Laborales

Administración financiera

- Programación y presupuestación
- Auditoria y control interno
- Tesorería

Recursos materiales

- Adquisición de bienes muebles e inmuebles
- Almacén y proveeduría
- Control de inventarios
- Equipamiento y conservación.
- Remodelaciones y obra pública

Servicios generales

- Mantenimiento y limpieza
- Contratación de servicios
- Seguridad y vigilancia,

¹ El 14 de Julio de 1999 fue promulgado un decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de sentar las nuevas bases para la creación de la Auditoría de Fiscalización Superior de la Federación, posteriormente el 15 diciembre de 1999, la Cámara de Diputados aprobó y remitió al Senado de la República el Proyecto de Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

-
- Servicios médicos

Servicios de apoyo

- Informática
- Registro y publicación del debate legislativo
- Biblioteca y centro de documentación
- Investigación aplicada a la función legislativa
- Secretariado técnico de comisiones legislativas
- Apoyo logístico para eventos especiales

Ahora bien, los principios de eficacia, eficiencia, transparencia e idoneidad del gasto en el desempeño de estas actividades en el ámbito de las Cámaras del Congreso de la Unión, son igualmente aplicables que en la administración pública que compete al Ejecutivo (Arts. 128 y 134), con excepción de los Acuerdos Parlamentarios suscritos por los legisladores de los diferentes partidos políticos. Sin embargo, la regulación amplia y cada día más exhaustiva tanto en el ámbito de legislación secundaria como de su reglamentación administrativa, se han desarrollado con mayor precisión en el Poder Ejecutivo.

Como mencionamos en el apartado 1.2 sobre el Marco Legal y Administrativo del Congreso, la nueva Ley Orgánica es uno de los ordenamientos que regula la estructura y funcionamiento de las dependencias administrativas del Poder Legislativo. La LOCGEUM establece regulaciones específicas para cada Cámara. En el caso de la Cámara de Diputados las atribuciones de los órganos técnicos y administrativos de la Cámara se contemplan en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera (inciso b, artículo 38 de la LOCGEUM), partiendo de un cambio sustancial en la parte más importante de la misma, la profesionalización de los servicios públicos que la integran. A partir de la Secretaría General, de quien dependen las Secretarías de Servicios Parlamentarios y la de Servicios Administrativos y Financieros, tendrán, entre otras funciones, coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de sus funciones constitucionales así como atender las necesidades administrativas y financieras de la Cámara. A la Junta de Coordinación Política le corresponde, presentar al Pleno para su aprobación, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Cámara (inciso d, artículo 34 de la LOCGEUM). De acuerdo al Artículo 50 del Estatuto, la Dirección de Tesorería cuenta con las oficinas de Programación y Presupuesto, de Finanzas, de Contabilidad y de Organización y Procedimientos para vigilar el proceso administrativo.

Para no caer en repeticiones, en el apartado correspondiente a la Cámara de Diputados, detallamos la organización y atribuciones que establece el Estatuto.

Cabe mencionar que en ese mismo apartado, un importante espacio lo ocupa la Auditoría Superior de la Federación, también órgano de fiscalización determinante en todo el

quehacer administrativo del Congreso. Para una rápida consulta, se encuentra en el Anexo 2 de este documento.

En el caso de la Cámara de Senadores, el Capítulo Sexto Artículo 106 De la LOCGEUM establece la organización técnica y administrativa del Senado.

En los términos de esta ley, la Comisión de Administración, tiene a su cargo presentar a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior. (artículo 99 de LOCGEUM)

En el Senado la Tesorería presenta a la Comisión de Administración un informe mensual de aplicación de los recursos financieros de la Cámara. El tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

Con respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes del Congreso General el artículo 134 de nuestra Constitución establece que " los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los estén destinados.

El Senado emitió en la LVIII Legislatura, un Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas, que formaliza las normas administrativas de la Cámara de Senadores

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

"Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución".

Este precepto constitucional, consta de dos partes fundamentales: una primera relativa a los principios fundamentales que deben observarse al administrarse recursos económicos

del gobierno federal y una segunda parte que señala el procedimiento respectivo. Dichos principios fundamentales son los siguientes:

- a. eficiencia
- b. eficacia
- c. honradez, y
- d. idoneidad del gasto

Ahora bien, es importante precisar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en 1932 en los términos citados y comentados, no se refiere a la administración pública federal en sentido estricto, es decir, a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, si no que, como expresamente lo señala, "a los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal".

Ciertamente, el artículo admite dos interpretaciones, una en el sentido de que el Constituyente Permanente haya utilizado la palabra "gobierno federal" como sinónimo de "administración pública", lo que es usual en la práctica administrativa mexicana. En esta hipótesis, para el caso de las obras públicas realizadas por el Poder Legislativo, a que nos referimos con anterioridad, serían aplicables solamente las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 77. O bien, que el Constituyente Permanente intencionalmente haya dejado la expresión que admite un sentido restringido y uno amplio, con el propósito de que este fuese aplicado cuando hubiese llegado el caso de una mayor participación económica de los otros poderes en el ejercicio del gasto público federal.

A mayor abundamiento, independientemente de que no se compare el monto del gasto público ejercido por los otros dos Poderes. Esto no quiere decir que aquellas cantidades queden exentas del control constitucional y legal que corresponde al ejercicio del gasto público. La Auditoría Superior de la Federación, entidad de nueva creación, representa un paso trascendental en el complemento de las funciones de control externo que el Poder Legislativo realiza sobre la aplicación y el uso de los recursos federales; para ello fue necesario hacer modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 73, fracción XXIV; 74, fracción II; y fracción IV cuarto párrafo y el artículo 79; este órgano, sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda a partir del 1º de Enero del 2000.

La Ley de fiscalización Superior de la Federación tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su fiscalización superior; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados al Estado en su Hacienda Pública Federal, el patrimonio de los organismos estatales constitucionalmente

autónomos, de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos; los medios de defensa correspondientes, así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.

Con respecto a la situación de los empleados del Congreso, el régimen jurídico que regula cualquier tipo de relación laboral de nuestro país se deriva, en principio, de alguno de los dos apartados A o B del 123 constitucional. En el caso de ambas cámaras Congreso de la unión, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional. Al amparo de esta ley de su antecedente inmediato, desde el año de 1939 ha funcionado un sindicato de trabajadores y empleados que, originalmente fue exclusivo de la Cámara de Diputados; a partir de 1959 común a ambas Cámaras, aunque dividido en varias secciones de las cuales, la cuarta correspondía al Senado. Actualmente, desde 1969, cada una de las Cámaras tiene su propio sindicato, los cuales forman parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FESTSE).

Las responsabilidades legales a las que se encuentran sujetos los servidores públicos administrativos del Poder Legislativo Federal, son las mismas a que se encuentran sujetos los servidores públicos del Poder Ejecutivo, con base al artículo 20 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el 108 constitucional.

Actualmente, el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados contempla la integración de funcionarios del servicio de carrera que de manera directa auxiliarán a las comisiones y comités en el ejercicio de sus funciones para dar continuidad a los órganos de "nueva creación " de acuerdo a la nueva ley.

De conformidad con el artículo 55 de la LOCGEUM, la Unidad de Capacitación y Formación Permanente es el órgano técnico responsable de reclutamiento, selección, formación actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de los funcionarios del Servicio de Carrera; en atención a su naturaleza sus atribuciones serán normadas y dirigidas por un Consejo Directivo.

En el caso del Senado existe también el servicio civil de carrera, aunque no es regido por un Estatuto.

En el aspecto de programación y presupuestación, las disposiciones que señalan las responsabilidades al interior de las Cámaras, se complementan con las que de manera general emiten el propio congreso y el Ejecutivo Federal para la elaboración del presupuesto de Egresos de la Federación, cuya presentación del proyecto respectivo es su responsabilidad. En consecuencia, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público así como las disposiciones contenidas en cada presupuesto anual de egresos para el ejercicio del gasto, son aplicables al poder Legislativo y no ofrecen posibilidad de confusión sobre la

supervisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Haciendo un esfuerzo de síntesis a continuación presentamos las coincidencias y diferencias entre las Cámaras, así como un cuadro comparativo de las atribuciones correspondientes a cada una de ellas.

4.3. COINCIDENCIAS

- Realizan el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados y senadores electos.
- Entrega de credenciales de identificación y acceso del 20 y hasta el 28 de agosto, con base a las constancias de mayoría y asignación proporcional.
- Elaboración de la lista de los integrantes electos para la nueva legislatura, así como también distinguen en ella a los que hayan ocupado anteriormente el cargo de Diputado o Senador, según sea el caso.
- Los diputados y senadores se reunirán el 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de sus respectivas Cámaras.
- Ambas Cámaras cuentan con una Mesa de Decanos para la conducción de la sesión constitutiva, la cual desaparece una vez conformada la segunda.
- La Mesa de Decanos se integra por los diputados o senadores electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal.
- Serán Presidentes de la Mesa de Decanos, aquellos diputados y senadores electos que cuenten con mayor antigüedad.
- Dentro de las funciones del Presidente de la Mesa de Decanos se encuentran: la declaración del quórum, elección de la Mesa Directiva, declaración de la legal constitución de la Cámara, cita para sesión del Congreso General y designación de las comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión del Congreso General.

-
- El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida su respectiva Cámara y enseguida citará para la sesión del Congreso General, correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.
 - Una vez integrada la Mesa Directiva de las Cámaras, éstas deberán informarse respectivamente entre sí, además de informarlo al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe del Distrito Federal.
 - Los integrantes de las Mesas Directivas durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.
 - En ausencia de los Presidentes de las Mesas Directivas, serán sustituidos por los vicepresidentes.
 - Las Mesas Directivas tienen la atribución de designar las comisiones de cortesía para cumplir con el ceremonial.
 - Los Presidentes de las Mesas Directivas son los presidentes de su respectiva Cámara.
 - Los presidentes de las mesas directivas tienen la atribución de: citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno.
 - Los Secretarios de las Mesas Directivas asisten al Presidente de la Cámara en sus funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del pleno.

-
- Ambos Secretarios firman junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara.
 - Los Grupos Parlamentarios se integran de 5 diputados o 5 senadores según sea el caso, y sólo podrá haber uno por cada partido político.
 - Ambas Cámaras cuentan con una Junta de Coordinación Política la cual tiene las siguientes atribuciones: Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno; presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones; proponer al Pleno la integración de comisiones.
 - Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura.
 - Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.
 - Los diputados y senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como miembros sin partido.

4.4 DIFERENCIAS

- La Cámara de Diputados está integrada por 500 Diputados, en tanto que la Cámara de Senadores se integra por 128 Senadores.
- El Senado es el único autorizado para otorgar permisos al Presidente de la República para realizar viajes al extranjero.
- Habrá una Mesa de Decanos constituida para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara de Diputados, la cual está integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios, mientras que la de la Cámara de Senadores estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
- La Mesa Directiva del Senado está integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, mientras que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados se conforma por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.
- La Cámara de Diputados presentará ante el pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, a fin de que sea integrado al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- La Mesa Directiva del Senado otorga permisos para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales.
- La Cámara de Senadores cuenta con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones, en tanto que la Cámara de Diputados cuenta con Comisiones Ordinarias que se mantienen de Legislatura en Legislatura.

-
- La Cámara de Senadores con apego a la Constitución y a las leyes, podrá nombrar comisiones con carácter transitorio para un encargo específico, y comisiones conjuntas con la participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, para atender asuntos de interés común.
 - Las comisiones ordinarias en la Cámara de Diputados tendrán hasta treinta miembros y ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; mientras que en la Cámara de Senadores tendrán hasta quince miembros y ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.
 - La Cámara de Diputados cuenta con Comités, los cuales auxilian en actividades de la Cámara y tienen una duración que se señala en el acuerdo de su creación.
 - Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

APARTADO 5. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Antes de abordar las conclusiones sobre la presente monografía, me parece oportuno presentar dos propuestas derivadas del análisis del tema. La primera es relativa a la futura y posible existencia de dos comisiones permanentes, una para cada cámara, y la segunda se refiere al tema de la reelección de los legisladores.

PRIMERA PROPUESTA: EXISTENCIA DE COMISIONES PERMANENTES PARA CADA UNA DE LAS CÁMARAS

La Comisión Permanente es el órgano parlamentario reconocido por nuestra Constitución y está previsto que actúe durante los recesos del Congreso de la Unión, siendo la propia Carta Magna la que establece el número de sus integrantes en su artículo 78. Así señala que la misma estará "compuesta por 37 miembros, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio un sustituto".

Las finalidades de nombrar una comisión de este tipo posee diversos matices; por un lado, queda clara la continuidad y permanencia de cada una de las cámaras y del Congreso de la Unión en un órgano que, aunque no posee las mismas facultades que éste, puede convocarlo en cualquier momento. Cada una de las cámaras estará representada por los miembros que cada una haya designado.

Podemos constatar que en algunos casos la Comisión Permanente decide por sí misma, mientras que en otros debe proceder a la reinstalación extraordinaria del Congreso, con el fin de que sea éste el que asuma las decisiones.

Además de las facultades que de manera dispersa otorga la Constitución a la Comisión Permanente, el artículo 78 constitucional le confiere las que mencionamos en el capítulo correspondiente a la Comisión Permanente:

- Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de las cámaras a las que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones
- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal

-
- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar interino que supla esta falta
 - Ratificar los nombramientos que el Presidente haga, de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes del ejército, armado y fuerza aérea nacionales, en los términos que la ley disponga
 - Conocer y resolver sobre solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

Esta Comisión no ha dejado de motivar serias polémicas a favor y en contra, cuestionamientos e intentos de supresión. Sin embargo, con mayor número de facultades, con diversos nombres y mecanismos de integración, la Comisión Permanente ha sobrevivido hasta nuestros días. No por eso hay que dejar de mencionar que para un sector importante de la doctrina su existencia es inútil e injustificada y lo único que se busca con dicha comisión es el predominio del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo y el judicial. A nuestro juicio lo anterior no es así, pues creemos que la Comisión Permanente persigue un fin muy específico, que es continuar y ordenar el trabajo parlamentario durante los recesos del Congreso de la Unión, además de que constituye a que la imagen del Poder Legislativo siga latente, incluso en dichos periodos; se trata de un órgano que no pretende suplir o sustituir al Congreso, de ahí que no se hayan atribuido a esta comisión facultades legislativas, sino de conducción y conciliación.

Quizá el aspecto que provoca más críticas al funcionamiento de esa institución es el relativo a la falta de representatividad en cuanto a su composición, ya que en el seno de la comisión no hay una representación proporcional de cada una de las cámaras. Por otro lado se suele hacer énfasis en que existe una invasión de los senadores que participan en la comisión adoptando decisiones exclusivas de los diputados y viceversa, lo que introduce una inconveniente excepción al principio de separación de competencia que se corresponde con una modalidad de los controles intraorgánicos.¹

En efecto, muchas de las críticas que se hacen a la integración de la comisión son fundadas, pues la misma fue hasta hace algunos años mayormente monopartidista; tendencia que comienza a revertirse en la medida en que se incorporan más legisladores de oposición al Congreso de la Unión y ello trae consigo una mayor pluralidad de este órgano. A pesar de lo anterior, la Comisión Permanente no deja de ser un órgano que está en la mira, es decir que debe adaptarse a los tiempos modernos, es deseable pensar su finalidad y finalidades con el objeto de convertirlo en un órgano renovado y adecuado que ejercite escrupulosamente sus facultades en función de las que son propias a cada una de

¹MORA- Donato Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anáhuac del Sur. México, 2000.

las cámaras. Un ejercicio reflexivo de este tipo en relación con la Comisión Permanente y como propuesta de este trabajo, puede llevarnos a la instauración de una Comisión Permanente para cada una de las Cámaras que integran el Congreso General.

SEGUNDA PROPUESTA: REELECCIÓN DE LEGISLADORES

Pasemos ahora a la segunda propuesta, la reelección de los legisladores. Sin duda que el tema no es nuevo puesto que nuestro país ha pasado por varios periodos en los cuales la reelección en los cargos de elección popular ha sido legalmente posible, no solo en el caso de los legisladores federales sino también de otros cargos de elección popular a los cuales habré de referirme.

La situación actual.

El artículo 59 constitucional señala lo siguiente:

Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Este texto corresponde a la reforma publicada el 29 de abril de 1933 durante el gobierno del Presidente Abelardo L. Rodríguez, reforma a la que ya me he referido en el caso de la no reelección presidencial y que, con tal motivo –el restablecimiento del principio de no reelección presidencial–, se incluyó también a los legisladores que, como ya lo hemos visto , sólo en la Constitución de 1814 se había contenido una disposición expresa de no reelección inmediata.

En el caso de los municipios, el texto en vigor dispone:

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato .

Por cuanto a los diputados locales, el artículo 116, fracción I, penúltimo párrafo, dispone:

Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en

ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

El artículo 122 constitucional establece los mismos principios para el caso de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que en su apartado C, base primera, fracción II, señala que les es aplicable el artículo 59 constitucional.

En el caso del jefe de Gobierno y de los titulares de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales denominadas delegaciones del Distrito Federal, se señala implícitamente el principio de la no reelección, toda vez que el propio artículo 122, en su apartado H, señala: *Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.*

Sin embargo, por cuanto al jefe de Gobierno hay una disposición expresa en el propio numeral –base segunda, fracción I, párrafo segundo–, en los siguientes términos: *y no haber desempeñado anteriormente el cargo de jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter.*

Con respecto a la integración de las cámaras del Congreso General, es conveniente recordar que de los 500 diputados federales, 300 fueron electos por el principio de mayoría relativa, en tanto que 200 lo fueron por el principio de representación proporcional, a partir de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales.

En el caso del Senado de la República, 64 son electos por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional a partir de una lista nacional, votada en una sola circunscripción plurinomial correspondiente a todo el territorio del país.

Una reflexión general.

Los principios constitucionales que permiten la reelección o que establecen la no reelección, deben ser analizados en el contexto de la historia de cada país con el propósito fundamental de asegurar la gobernabilidad democrática.

En México, por ejemplo, el principio de la no reelección ha permitido consolidar el sistema presidencial previsto en la Constitución, ha contribuido a legitimar el régimen político, la renovación de los grupos dirigentes –independientemente del partido político de que se trate–, así como aprovechar la experiencia adquirida, mediante un sistema de recompensas que hasta ahora no ha implicado necesariamente la reelección inmediata, en aquellos cargos en que ésta es permitida.

Esto significa que el principio de la no reelección debe ser evaluado en el contexto de un partido político que ha transitado de un partido hegemónico, casi único, a un partido predominante, para llegar a la situación presente en la que el Partido Revolucionario Institucional compite por el poder en igualdad de circunstancias con otros partidos políticos, con el arbitraje de autoridades electorales autónomas e independientes, a cuya designación concurrieron todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso en dicho momento.

De tal suerte que, en la LVII Legislatura, como ya lo mencioné, ningún partido político cuenta por sí mismo con la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si tenemos en cuenta que la mayor parte de las decisiones del pleno de la Cámara se toman a partir del principio de mayoría absoluta –son contadas aquéllas en las que la regla de decisión es la mayoría calificada–, comprenderán la importancia del diálogo y la concertación política para avanzar en el trabajo legislativo, pero también la importancia de la experiencia de los protagonistas.

Me parece importante apuntar que apenas hace dos años fue aprobada una nueva Ley Orgánica del Congreso General, en la que se adoptan, para el caso de ambas cámaras, disposiciones relativas al servicio civil de carrera. Pero desde luego que el profesionalismo de los servidores públicos de las Cámaras –por muy importante y útil que sin duda habrá de ser–, no podrá sustituir la sensibilidad, disposición y experiencia de los actores políticos.

A mayor abundamiento, en varios estados de la República se conoce ya la experiencia de legislaturas locales integradas en forma mayoritaria por diputados pertenecientes a un partido político distinto del que propuso al gobernador en funciones. Alguna parte de la doctrina política se refiere a este caso como el de "gobiernos divididos", aunque a mí me parece que no obstante se trate de diferentes partidos políticos, la colaboración entre los poderes públicos debe ser una constante.

En este nuevo contexto de la política mexicana, es conveniente reflexionar sobre la conveniencia de contar con una carrera legislativa no suspendida por el principio de la no reelección inmediata –en el caso del Poder Legislativo–, aunque a decir verdad esas carreras personales de servicio público se continúan y combinan con otros cargos de elección popular.

Una referencia obligada es la relativa a la circulación y renovación de los grupos dirigentes en todos los partidos políticos. De tal suerte que tampoco puede uno dejar de tener en cuenta que, en un momento dado, puede haber un conflicto entre experiencia y renovación de los cuadros dirigentes independientemente del partido de que se trate.

Mi propuesta.

A partir de mi experiencia en el sector público, me ha parecido oportuno exponer una propuesta con las siguientes características, respecto a los principios de reelección y de no reelección aplicables en el momento actual en nuestro país.

Por cuanto a los titulares del Poder Ejecutivo, tanto en el nivel federal como de los estados de la República y del Distrito Federal, me parece que el principio de la no reelección absoluta sigue siendo aconsejable y conveniente, a efecto de evitar la utilización de medios que permitan una prolongada permanencia en el poder.

En el caso de la Cámara de Senadores, cuyos integrantes en su totalidad fueron elegidos por un periodo de seis años –recordemos que en dos legislaturas recientes han habido senadores electos por un periodo de tres años–, me parece que el periodo de seis años no debe ser prorrogable mediante la reelección.

La razón es la siguiente: aparentemente la mayor parte de los senadores tienen una experiencia legislativa previa como diputados federales, además de que con frecuencia muchos senadores pueden ser después diputados al Congreso de la Unión o a los Congresos Locales. De esta manera el beneficio de la experiencia retenida en la función legislativa está asegurada.

La posible reelección de los presidentes municipales debe ser evaluada a la luz de la complejidad administrativa de las comunidades que gobiernen. Pienso que el periodo de tres años es muy breve para madurar y culminar numerosos proyectos propios de la complejidad de las ciudades de desarrollo intermedio, y más aún de una zona metropolitana.

En consecuencia, creo que en las 116 ciudades de desarrollo intermedio y en las zonas metropolitanas que considera el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, se podría pensar en la reelección inmediata de los presidentes municipales aunque solamente por un periodo –por las razones que ya he expuesto para los otros ejecutivos locales– y dejar para el siguiente la norma vigente, o bien ampliar el periodo de su actuación a cuatro o seis años según se considerase conveniente.

Llegamos, finalmente, al caso de los diputados, y mi propuesta al respecto es igualmente válida para los diputados federales, locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Me parece conveniente la reelección inmediata sólo por un periodo y sólo por la vía de la representación proporcional en un porcentaje que asegure la renovación de la Cámara en su mayoría con nuevos diputados. El principio de no reelección inmediata sería aplicable a todos –de mayoría relativa y de representación proporcional–, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa.

Más aún, me parece que los estatutos de los partidos políticos deberían prever esta forma de estímulo y recompensa al buen desempeño en la función legislativa de los diputados, y que debería corresponder al Instituto Federal Electoral la supervisión del cumplimiento de las disposiciones que al respecto señale la legislación electoral aplicable.

El tema da para más y, desde luego, se inicia un debate que seguramente fructificará estableciendo la reelección inmediata de los legisladores.

Conclusiones

El amplio proceso de reformas que ha experimentado el Congreso mexicano ha ido en forma paralela con la evolución económica, social y política de nuestro país. Las diversas reformas que han modificado a nuestro Poder Legislativo han tenido como finalidad aceptar nuestro sistema representativo y fortalecer al Congreso de la Unión, para que pueda desarrollar sus funciones de una manera más acorde con el principio de pesos y contrapesos. La más reciente de estas reformas es la que experimenta el Congreso por la vía de la nueva Ley Orgánica de 1999, que como vimos a lo largo del trabajo, permitió consolidar muchos de los cambios que ocurrieron en el quehacer del Poder Legislativo así como dar soporte legal a lo que está siendo una nueva etapa de la vida legislativa. Esta nueva etapa ha requerido de una más intensa participación de todos los legisladores – independientemente de su filiación partidista- lo mismo en las actividades plenarios, que en las Comisiones y Comités, así como en las tareas de soporte y apoyo, que no por ser menos visibles son menos importantes

El Congreso Mexicano¹, texto publicado en 1994 por el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, refiere en la parte introductoria, que en la experiencia política mexicana “es frecuente escuchar voces críticas que subrayan la subordinación de los poderes Legislativo y Judicial frente al Ejecutivo poderoso y unipersonal”. Me llamó la atención por dos razones: la primera es que históricamente el Congreso actualmente guarda una composición que ya este texto vislumbraba y por ende su necesaria reestructuración, la segunda, que viene mucho al caso en este trabajo, es el desconocimiento generalizado sobre el desarrollo y vigor alcanzados en el seno del Poder Legislativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, son tres ordenamientos comunes para las Cámaras. Sin embargo cada una cuenta con Acuerdos Parlamentarios que obedecen a las funciones propias de su naturaleza.

A partir de la nueva ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, algunos ordenamientos son nuevos y otros no han perdido vigencia aunque su referencia haya cambiado por no corresponder a la nueva estructura de las Cámaras.

Como señalamos en el apartado Cuarto las Cámaras presentan coincidencias y diferencias que destacamos como objetivo del trabajo de dos tipos

- De atribuciones y estructura
- De funcionamiento administrativo

¹ Instituto de Investigaciones Legislativas. *El Congreso Mexicano. Estructura, Organización, Funcionamiento. Análisis Político*. LV Legislatura. Cámara de Diputados.

Hemos apuntado en repetidas ocasiones que el Poder Legislativo, señala la Constitución en su artículo 50, "se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y una de senadores". De tal manera que el Congreso de la Unión se apoya en el principio de bicameralismo. Estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de, listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Por lo que hace a la Cámara de Senadores y en su carácter de Cámara de representación territorial, la constitución establece que deberá integrarse con 128 senadores, a los cuales en cada Estado y el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo haya ocupado el lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en se encuentran una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara se renovará en su totalidad cada 6 años.

Es evidente que desde esta clasificación que hemos dado, naturalmente apreciamos las coincidencias y diferencias. Por un lado, las atribuciones como Congreso General, las exclusivas de cada una y por otro el número de integrantes. Ambas características determinan que su organización y funcionamiento internos, sea diferente.

Una parte medular de cualquier institución, es la relativa a su administración.

Para comprender mejor los retos que entraña asegurar de frente a la ciudadanía, una gestión eficiente y honesta de los recursos asignados al Poder Legislativo, es conveniente aludir al carácter eminente político y plural de la composición de sus instancias de gobierno, cuestión que marca la importancia del desempeño de los servidores públicos de dichos órganos.

En el centro de la cuestión, esta también la unidad de mando, puesto que un servidor administrativo de la Cámara de Diputados no podría atender las indicaciones provenientes de 500 jefes, o de 128 si pensamos en el Senado, o bien atender a indicaciones sugeridas de cada fracción parlamentaria. La Ley Orgánica y en concreto el Estatuto de Organización Técnica y Administrativa en la Cámara de Diputados, obedecen a la necesidad urgente para la solución y regulación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros, así como precisar la estructura y organización de las oficinas encargadas de brindar los servicios, las líneas de competencia y vinculación con los órganos de dirección legislativa.

La evolución de las dependencias administrativas de las Cámaras del Congreso de la Unión ha sido consecuencia tanto del tamaño mismo de los órganos legislativos y del fortalecimiento de sus funciones de interlocución y de control sobre los otros poderes,

como la aparición y fortalecimiento de la pluralidad partidista al interior de dichos cuerpos colegiados.

En materia de asuntos administrativos, el artículo 77 constitucional establece que cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior, así como nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

Las facultades del gobierno y administración de las Cámaras en el sentido a que aludimos parte de este trabajo de investigación, se encuentran contenidas en las fracciones I y III del mencionado artículo 77 constitucional. Sin embargo como podemos advertirlo enseguida, se trata de facultades concebidas para el funcionamiento del Congreso en condiciones totalmente diferentes a las actuales. El repaso de los antecedentes constitucionales e históricos, nos permite ubicar con claridad que el texto actual y los anteriores se refieren a escenarios totalmente diferentes que no coinciden con la importancia creciente de los órganos legislativos del gobierno federal en la actualidad.

Haciendo una síntesis de lo que señala la Nueva Ley Orgánica en el campo estrictamente administrativo, la Cámara de Diputados cuenta con la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Secretaría General de la Cámara, integrada con funcionarios de carrera y en la que recae la administración de los servicios de recursos humanos; la tesorería; los recursos materiales; los servicios generales y de informática; los servicios jurídicos; los de seguridad; y los servicios médicos y de atención a diputados.

Adicionalmente, dicha Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que, ubicada en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tiene a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma.

Dentro del aparato administrativo de esta Cámara, destaca la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios; administrativos y financieros, cuya función es la formación, actualización y especialización de los funcionarios de carrera.

Por su parte, en la Cámara de Senadores la función estrictamente administrativa recae en la Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que depende la Tesorería y cuyas principales atribuciones son encabezar y dirigir los servicios administrativos con el fin de que éstos se desempeñen con eficacia; conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de resguardo de la Cámara.

Con funciones semejantes a la de la Cámara de Diputados, la de Senadores creó recientemente una Contraloría Interna, cuyo titular es designado por voto mayoritario de los senadores, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, con objeto de profesionalizar la labor del personal administrativo y de apoyo parlamentario, por primera vez se instituye en ambas cámaras, el Servicio Civil de Carrera, lo que, sin duda, resultará un significativo apoyo a los trabajos legislativos. En concordancia con ello, la ley prevé, para ambos órganos, la obligatoriedad de capacitar al personal responsable de auxiliar los trabajos legislativos en los ámbitos antes señalados.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos retoma, adecuándolos a la realidad actual, procedimientos, prácticas y expresiones que reconocen su origen en ordenamientos jurídicos de la historia legislativa de nuestro país.

Los esfuerzos recientemente realizados para enriquecer la legislación interna del Congreso, responden a las características de pluralidad hoy imperante en el Poder Legislativo Federal.

En las democracias contemporáneas el papel del Poder Legislativo es fundamental, pues a este le corresponde ejercer funciones tan importantes como la fijación de políticas estatales o públicas, la protección de los derechos fundamentales por la vía de la ley y la fiscalización de los recursos públicos, entre otras además de ser el lugar indicado para la discusión política entre las diversas fuerzas que integran los distintos estratos de una sociedad.

En México, las facultades antes mencionadas han sido tímidamente ejercidas por el Congreso de la Unión; a esta situación han contribuido diversas circunstancias: la existencia de un partido único, las importantes facultades constitucionales y meta constitucionales que posee el Presidente de la República y que ha ejercido de una manera absoluta, la antigua y escasa adecuación de la normativa relativa al Poder Legislativo. Desde esta perspectiva el Congreso mexicano ha venido experimentando un debilitamiento muy considerable, lo cual casi nos ha llevado a vislumbrar una crisis en el mismo.

Afortunadamente la situación antes descrita comienza a revertirse y a ello ha contribuido, el vertiginoso ascenso de los partidos de oposición al recinto de San Lázaro. Las recientes elecciones de julio de 2000 han dado paso a la alternancia en la Presidencia de la República y la presencia de la oposición en la Cámara Alta es una realidad. El Poder Legislativo cumple hoy con los requisitos de la pluralidad y pluripartidismo que imperan actualmente en la mayor parte de esas asambleas representativas en el mundo.

Este ambiente de pluralidad, antes de convertirse en un obstáculo para la renovación y revitalización del Congreso mexicano, debe ser un factor propicio que aliente desde la perspectiva de la concertación, el esperado fortalecimiento democrático del país y con ello el Congreso sea la llave del sistema representativo y el principal pilar de nuestro sistema democrático. La reforma del Estado que viene experimentando México debe dotar de un

mayor peso político al Poder Legislativo, fortaleciendo, sobre todo, su capacidad de control.

El México del siglo XXI requiere de un Poder Legislativo renovado, fortalecido y moderno que se ajuste a las nuevas experiencias del país que le apremian para que se convierta en un verdadero contrapeso al Ejecutivo dentro de la clásica idea de pesos y contrapesos. En este contexto, el Poder Legislativo debe encontrar fuerza en sus representados, en todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, que esperan que él contribuya, como motor principal al desarrollo político, económico y social de la nación.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

Documentos Básicos

- *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*. Cámara de Diputados. Abril de 2000.
- *Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*. LVII Legislatura. Edición de la Cámara de Diputados. Año 2000.
- *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (1979)*, México, H. Cámara de Diputados, 1994.

Fuentes Bibliográficas

- Andrea Sánchez Francisco José. *Los Partidos Políticos y el Poder Ejecutivo en México*. UNAM, México, 1998.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa, México, 1973.
- Castro Aranda Hugo; *Gran Comisión del Senado; Manual del Senado. Leyes, Reglas y Procedimientos relativas al Senado de la República*; XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión. México, 1977. pp. 386.
- Carpizo Mc. Gregor, Jorge. *La Constitución Mexicana de 1917*, 5ª edición. UNAM, México, 1982.
- Cámara de Diputados. Centro de Estudios de Finanzas Públicas. *El Trabajo Legislativo en Materia de Finanzas Públicas*. LVII Legislatura. Cámara de Diputados. México, 2000.
- Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional Mexicano*. Harla, México, 1993.
- García Maynés Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa, México. 1996.
- Grosso Beatriz, Marina. *Práctica Parlamentaria, Argentina*. Cámara de Diputados. México, 2000.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. Tomo I y II. UNAM. Porrúa, México, 1999.

-
- Instituto Federal Electoral. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. pág. 326.
 - Instituto de Investigaciones Legislativas. *El Congreso Mexicano. El Senado de la República. La Cámara de Senadores. Estructura, Organización y Funcionamiento en el Congreso Mexicano*; Instituto de Investigaciones Legislativas, H. Cámara de Diputados, LV Legislatura; México, 1994; pp. 119-123.
 - López García Mario. *Integración, Organización y Funciones del Congreso*. Cámara de Diputados, México, 2000.
 - Mora Donato, Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anáhuac del Sur. Escuela de Derecho, México, 2000.
 - Olivera Toro Jorge. *Manual de Derecho Administrativo*, 5ª Edición. Porrúa. México, 1988.
 - Pedroza De la Valle, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión*. UNAM, México, 1997.
 - Rosell, Mauricio. *Congreso y Gobernabilidad en México*. Porrúa, México, 2000.
 - Rubio Llorente, Francisco. *El Control Parlamentario*. Revista Parlamentaria de Habla Hispana. Madrid, 1985.
 - Schmill Ordoñez, Ulises. *El Sistema de la Constitución Mexicana*. 2ª Edición Porrúa, México, 1977.
 - Senado de la República. LVI Legislatura. *El Senado de la República. Su restauración en 1875, y su presencia Republicana en 120 años*. México, 1997.
 - Serna De la Garza, José María. *Derecho Parlamentario*. Mc. Graw Hill. México, 1997.
 - Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Edit. Porrúa. México, 1998.
 - Ugalde, Luis Carlos. *Vigilando al Ejecutivo. El Papel del Congreso en la Supervisión del Gasto Público 1970- 1999*. Edit. Porrúa. México, 2000.
 - Valadés Diego. *Constitución y Política*. UNAM. México, 1976.

Fuentes Hemerográficas

- Arteaga Nava, Elisur. *La Comisión Permanente en Alegatos núm. 21*. Universidad Autónoma Metropolitana. 1992.
- Hernández Quintana, Said. *Las Reformas de la Ley Orgánica del Congreso del Unión y la Integración de Comisiones. Revista Crónica Legislativa No. 13*. Cámara de Diputados. México, 2000.
- Paoli Bolio, Francisco José. *La Nueva Ley Orgánica del Congreso. Revista Quorum No. 70*. Cámara de Diputados. México, 2000.
- Uvalle Berrones Ricardo. "Condiciones, tiempos y procesos de la reforma del Estado mexicano". Curso de Administración Pública en la Visión del mundo contemporáneo. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. División de Educación Continua y Vinculación. UNAM. Octubre de 2001.

- Crónica Legislativa. Publicación Bimestral de la Cámara de Diputados. 15 números (1994-2001)
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
- Gaceta Parlamentaria. Órgano de Información de la Cámara de Diputados.
- Gaceta Parlamentaria. Órgano de Información de la Cámara de Senadores.

- Revista del Senado de la República. Publicación Bimestral de la Cámara de Senadores. 15 números de octubre- diciembre de 1995 a abril- junio de 1999.

Entrevistas a legisladores, funcionarios y personal administrativo de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

ANEXO 1

**CUADRO COMPARTIVO DE ATRIBUCIONES DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DE
SENADORES**

Cámara de Diputados

TITULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPITULO PRIMERO

De la sesión constitutiva de la Cámara

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:

a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;

b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y

d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la

Cámara de Senadores

TITULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPITULO PRIMERO

De la Sesión Constitutiva de la Cámara

ARTICULO 58.

1. En el año de la elección para la renovación del Senado de la República, el Secretario General de Servicios Parlamentarios:

a. Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias que acrediten a los senadores electos por las vías que la Constitución establezca, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de senadores;

b. Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los senadores electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de validez y de mayoría y de la primera minoría, y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior; y

c. Preparará la lista de los Senadores electos a la nueva legislatura, para los efectos del párrafo segundo del artículo siguiente de esta Ley, distinguiendo a los integrantes de la nueva legislatura que hayan ocupado anteriormente el cargo de Senador, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función, así como por su edad en orden decreciente.

ARTICULO 59.

1. Los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la

materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

a) La denominación del Grupo Parlamentario;

b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y

c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

sesión constitutiva de la Cámara.

2. El Secretario General de Servicios Parlamentarios notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará difundir avisos en los diarios de mayor circulación nacional en torno al contenido de dicha disposición.

ARTICULO 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.

3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.

4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.

5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presidium.

6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 16.

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de

lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

I. Pase de lista;

II. Declaración del quórum;

III. Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;

IV. Protesta constitucional de los Senadores electos;

V. Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;

VI. Declaración de la legal constitución de la Cámara;

VII. Cita para sesión de Congreso General, y

VIII. Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciera, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieron así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presidium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

ARTICULO 61.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la

Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios

CAPITULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Primera

De su integración, duración y elección

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.

2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.

3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe

establecidos en el artículo 18.

de Gobierno del Distrito Federal.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

ARTICULO 63.

1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos.

2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintidós días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos

con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;
- b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y
- c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda

De sus atribuciones

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.
2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) . Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;
 - b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;
 - c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
 - d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;
 - e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
 - f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten

Sección Segunda

De sus Facultades

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:
 - a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;
 - b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
 - c) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
 - d) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
 - e) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
 - f) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de

contra la disciplina parlamentaria;

objetividad y equidad;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

g) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; e

h) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

i) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

i) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

ARTICULO 21.

j) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

k) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

3. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera

Sección Tercera

De su presidente

De su Presidente

ARTICULO 22.

ARTICULO 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior,

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara

de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

f) Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;

h) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

i) Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;

j) Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

k) Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones,

observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios; y

p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

2. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 24.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones. 2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.

cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y

m) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

ARTICULO 68.

1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta

De los Vicepresidentes y de los Secretarios

ARTICULO 69.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

ARTICULO 25.

1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

b) Comprobar el quórum de las sesiones del Pleno, llevar a cabo el cómputo y registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas. Al efecto, tendrán a su cargo la supervisión del sistema electrónico de asistencia y votación;

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;

f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

ARTICULO 70.

1. Los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;

b) Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;

c) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;

d) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;

e) Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;

f) Presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las Comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;

g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;

h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trató y resolvió en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.

i) Leer los documentos listados en el orden del día;

j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;

k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;

l) Vigilar la impresión del Diario de Debates, y

m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;

b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y

c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

ARTICULO 72.

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.

2. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios de los siguientes documentos:

a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del

4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.

nombre del mismo y relación de sus integrantes;

b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y

c) Un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 27.

1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

ARTICULO 73.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

1. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

ARTICULO 28.

1. Para el ejercicio de las funciones constitucionales de sus miembros, los Grupos Parlamentarios proporcionan información, otorgan asesoría, y preparan los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de aquéllos.

ARTICULO 74.

1. El Coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los grupos parlamentarios.

ARTICULO 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

ARTICULO 75.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

1. El Coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores, el Secretario General de Servicios Parlamentarios llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos

ARTICULO 76.

estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

ARTICULO 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

1. Los grupos alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

ARTICULO 77.

1. La Mesa Directiva de la Cámara, conforme a las disponibilidades presupuestarias y materiales, distribuirá los recursos y proporcionará locales adecuados a cada uno de los grupos parlamentarios para el cumplimiento de sus fines, en proporción al número de sus integrantes respecto del total de la Cámara.

ARTICULO 78.

1. Los senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario serán considerados como senadores sin partido, tendrán las consideraciones que a todos los senadores corresponden y apoyos para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

ARTICULO 79.

1. La ocupación de los espacios y los escaños en el salón de sesiones se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo del Presidente de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los grupos podrán formular propuestas de ubicación. En todo caso, el Presidente resolverá con base en el número de integrantes de cada grupo, en orden decreciente, el número de grupos conformados y las características del salón de sesiones.

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

CAPITULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Primera

De su integración

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.
2. Será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.
3. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.
2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

ARTICULO 80.

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.
2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.
3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.
4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.
5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.
6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara;

e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios; y

g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Sección Segunda

De sus Atribuciones

ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

f) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del

Senado.

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

Sección Tercera

De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
- b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- d) Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y
- e) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento.

CAPITULO QUINTO

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios

Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones y los Comités

Sección Primera

De las Comisiones

ARTICULO 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes:

I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

II. Asuntos Indígenas;

III. Atención a Grupos Vulnerables;

IV. Comercio y Fomento Industrial;

V. Comunicaciones y Transportes;

VI. Defensa Nacional;

VII. Desarrollo Social y Vivienda;

ARTICULO 85.

1. La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las comisiones serán:

a) Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b) Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

c) De investigación: las que se creen en los términos del párrafo final del Artículo 93 constitucional.

ARTICULO 86.

1. Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

ARTICULO 87.

VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología;

IX. Energía;

X. Equidad y Género;

XI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública;

XIII. Hacienda y Crédito Público;

XIV. Justicia y Derechos Humanos;

XV. Marina;

XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XVII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal;

XIX. Reforma Agraria;

XX. Relaciones Exteriores;

XXI. Salud y Seguridad Social;

XXII. Trabajo y Previsión Social; y

XXIII. Turismo.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;

1. Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

ARTICULO 88.

1. Se podrán crear también comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

ARTICULO 89.

1. La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Dicha Comisión se podrá dividir en las secciones o ramas que se estime conveniente.

ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

I. Administración;

II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

III. Asuntos Indígenas;

IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;

V. Comercio y Fomento Industrial;

VI. Comunicaciones y Transportes;

VII. Defensa Nacional;

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Social;

X. Distrito Federal; XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

XII. Energía;

y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTICULO 41.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.

ARTICULO 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.

XIII. Equidad y Género;

XIV. Estudios Legislativos;

XV. Federalismo y Desarrollo Municipal;

XVI. Gobernación;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Jurisdiccional;

XIX. Justicia;

XX. Marina;

XXI. Medalla Belisario Domínguez;

XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

XXIII. Puntos Constitucionales;

XXIV. Reforma Agraria;

XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. Relaciones Exteriores;

XXVII. Salud y Seguridad Social;

XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y

XXIX. Turismo.

ARTICULO 91.

1. Las Comisiones contarán con un presidente y dos secretarios.

ARTICULO 92.

1. Durante su encargo, el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara, no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

ARTICULO 93.

1. Las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así lo acuerden sus integrantes. También podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

ARTICULO 94.

1. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la

mayoría, podrán presentar por escrito voto particular.

ARTICULO 95.

1. La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividirlas en secciones según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

ARTICULO 96.

1. Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los

asuntos a su cargo.

ARTICULO 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate

un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expedir el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.

ARTICULO 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la Comisión Permanente para el mismo efecto.

ARTICULO 100.

1. De acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado.

2. A la sesión solemne se invitará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

ARTICULO 101.

1. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12, con la finalidad de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en dicha sección deberán estar representados los grupos parlamentarios.

ARTICULO 102.

1. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.

ARTICULO 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

Sección Segunda

De su Integración

ARTICULO 104.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta quince miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes.

3. Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los senadores pertenecientes a los

Sección Segunda

De su integración

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún

diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.

2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

4. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

5. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

Sección Tercera

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.
2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.
3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.
4. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de

distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Sección Tercera

De su Organización

ARTICULO 105.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente.

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara, o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter de provisional, previa solicitud de la Junta.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y para la celebración de sus reuniones plenarias. Por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico.

2. No habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

ARTICULO 45.

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les

sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;

d) Sesionar cuando menos una vez al mes;

e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

Sección Cuarta

De los Comités

ARTICULO 46.

1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.

2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir "Grupos de Amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.

CAPITULO SEPTIMO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el

CAPITULO SEXTO

De la Organización Técnica y Administrativa

ARTICULO 106.

mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.

2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

1. La Cámara de Senadores, para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, contará con las siguientes dependencias:

- a) Una Secretaría General de Servicios Parlamentarios
- b) Una Secretaría General de Servicios Administrativos, de la que dependerá la Tesorería de la Cámara, y
- c) Las unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva, las que dependerán de ésta.

ARTICULO 107.

1. Los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, así como de la Tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno, y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Durarán en sus cargos por toda la legislatura, pudiendo ser reelectos. Podrán ser removidos a propuesta de la Mesa Directiva, por causa grave, calificada por la mayoría absoluta de los senadores presentes en el Pleno.

ARTICULO 108.

Independientemente de las atribuciones que esta Ley y el Reglamento concedan al Secretario General de Servicios Parlamentarios, al Secretario General de Servicios Administrativos y al Tesorero, éstos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la Mesa Directiva de la Cámara.

Sección Primera

De la Secretaría General de la Cámara

ARTICULO 48.

1. La Secretaría General observa en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos

Sección Primera

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 109.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá las funciones siguientes:

- a) Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las

y Financieros.

sesiones del Pleno;

2. El Secretario General de la Cámara será nombrado por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

b) Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara, remitirlos desde luego a la Mesa Directiva y llevar un control de registro de los mismos;

3. Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

c) Asistir a los Secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno;

a) Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en Pleno goce de sus derechos;

d) Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante cada periodo de sesiones;

b) Haber cumplido treinta años de edad;

e) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos por la Cámara y supervisar el correcto manejo del libro de leyes y decretos;

c) Contar con título profesional legalmente expedido;

f) Llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara, y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en los medios autorizados;

d) Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo;

e) No haber sido durante los últimos cinco años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular; y

g) Desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente; y

f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena de privación de la libertad.

h) Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

4. El Secretario General de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

a) Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por esta ley;

b) Fungir como Secretario de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros;

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros;

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y

f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de

Sección Segunda

De la Secretaría General de Servicios Administrativos

ARTICULO 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Encabezar y dirigir los servicios administrativos, a fin de que éstos se desempeñen con eficacia;

b) Conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara; y

c) Administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

Derecho e Investigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

ARTICULO 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Sección Tercera

De la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

ARTICULO 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales;

b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y

Sección Tercera

De la Tesorería y la Contraloría

ARTICULO 111.

1. La Tesorería de la Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir de la Tesorería de la Federación los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizado para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado;

b) Aplicar los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara y del Pleno, relativos a la aplicación de las partidas del presupuesto de egresos de la Cámara;

c) Hacer los pagos de dietas y sueldos de los Senadores y

procedimientos administrativos;

c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

g) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

ARTICULO 52.

1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

servidores públicos de la Cámara y los demás autorizados en el presupuesto;

d) Opinar sobre los asuntos financieros de la Cámara;

e) Presentar mensualmente a la Comisión de Administración un informe de la aplicación de los recursos financieros de la Cámara;

f) Descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los Senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara; y

g) Las demás que esta Ley, el Reglamento y los acuerdos de la Mesa Directiva le confieran.

2. El Tesorero al iniciar su cargo otorgará la fianza correspondiente para caucionar la Administración de los fondos del presupuesto de la Cámara.

ARTICULO 112.

1. La Cámara tendrá una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.

ARTICULO 113.

1. La Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

2. La Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

3. Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Mesa Directiva.

Sección Cuarta

De otros Organos Técnicos de la Cámara

ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

ARTICULO 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

ARTICULO 55.

1. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados es el órgano técnico responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas, de conformidad con el Estatuto respectivo. La Unidad está a cargo de un Coordinador nombrado en los términos que establezca el Estatuto del Servicio de Carrera y se estructura con las oficinas que se requieran.

Sección Quinta

Disposiciones Generales

Sección Cuarta

Del Servicio Civil de Carrera

ARTICULO 114.

1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto.

2. La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno.

ARTICULO 115.

1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 56.

1. El Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

- a) La estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y
- b) Las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la Cámara que integran los servicios de carrera.

ARTICULO 57.

1. Las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera, se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los Cuerpos de la Función Legislativa y de la Función Administrativa se integran por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara. Los niveles o rangos permiten la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos, en los cuales se desarrolla su carrera, de manera que puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva ni permanentemente en algún cargo o puesto;

b) Para el ingreso a los Cuerpos se deberán acreditar los requisitos que señale el Estatuto y haber cumplido con los cursos que imparta la Unidad de Capacitación y Formación Permanente;

c) Los nombramientos de los titulares de los servicios parlamentario y administrativo y financiero en un nivel o rango de un Cuerpo para ocupar un cargo o puesto, se regularán por las disposiciones del Estatuto; y

d) La permanencia y promoción de los funcionarios se sujetará a la acreditación de los exámenes de los programas de actualización y especialización que imparta la Unidad, así como a los resultados de la evaluación anual que se realice en los términos que establezca el Estatuto.

2. Las condiciones de trabajo y los sistemas de adscripción, movimientos a los cargos, compensaciones adicionales por el desempeño de un cargo y remociones, así como las demás disposiciones necesarias para la organización y adecuado desempeño de los servicios de carrera de la Cámara, se desarrollarán en el Estatuto.

3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ANEXO 2

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Anexo 2

La Auditoría Superior de la Federación

Además del trabajo de revisión, análisis y dictamen de iniciativas, en el marco de sus atribuciones y con la finalidad de adecuar su funcionamiento a las necesidades de fortalecimiento como una institución parlamentaria, la LVII Legislatura promovió cambios fundamentales en la composición orgánica del Congreso. En la Cámara de Diputados destacan dos acontecimientos que vienen a apoyar el cumplimiento de las funciones asignadas constitucionalmente en materia de finanzas públicas: la creación de la Auditoría Superior de fiscalización y de una Unidad de Estudios y Finanzas.

La Auditoría Superior de Fiscalización representa un paso trascendental en el complemento de las funciones de control externo que el Poder Legislativo realiza sobre la aplicación y el uso de los recursos federales; para ello fue necesario hacer modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 73, fracción XXIV; 74, fracción II; y fracción IV cuarto párrafo y el artículo 79; este órgano, sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda a partir del 1º de Enero del 2000.

La entidad constituye un avance sin precedentes hacia la consolidación y modernización de las facultades fiscalización de la Cámara de Diputados. Sus principales características pueden resumirse en los siguientes cuatro aspectos.

1. Marco Institucional y Autonomía

La Entidad Superior de Fiscalización de la Federación se encuentra dentro de un marco moderno y apropiado para garantizar su autonomía y el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales a través de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En primera instancia, la ley establece con precisión y claridad los objetivos que se deberán cumplir en la revisión y fiscalización de la cuenta pública, así como las atribuciones con las que cuenta la Entidad para realizar dicho proceso. La ley establece también, un conjunto de disposiciones y procesos para el fincamiento de responsabilidades _ tanto a servidores públicos como a personas físicas y morales _ con el objeto de resarcir al Estado el monto de los daños y perjuicios que se hayan causado a su Hacienda Pública Federal y su patrimonio.

Adicionalmente la ley explícitamente dispone la autonomía técnica y de gestión de la entidad y establece un marco interno de organización que fortalece y consolida esta autonomía. En este sentido, resultan de particular importancia el proceso de designación del auditor Superior de la Federación y las características que éste debe reunir. Por un lado las condiciones de convocatoria pública para el puesto y la ratificación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, garantizan un amplio margen de consenso entre las diferentes fuerzas políticas en torno de la designación. Por el otro la

probidad, profesionalidad, objetividad e imparcialidad del auditor, son promovidas al exigir que este goce de buena reputación, tenga experiencia profesional plena en el control, manejo y fiscalización de recursos y que no se haya desempeñado en puestos de primer nivel del Ejecutivo Federal, como gobernador de un Estado, como senador o diputado federal.

2.- Universalidad de la Fiscalización

La ley que rige a la Entidad implica un avance definitivo para lograr la universalidad de la fiscalización al detallar con precisión los sujetos de la misma, mencionados genéricamente en la Constitución: los tres Poderes de la Unión, las entidades federativas y los municipios que ejerzan recursos públicos federales, organismos públicos constitucionalmente autónomos y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada que recaude, administre o maneje recursos públicos federales. Cabe destacar la importancia que tiene la fiscalización sobre organismos constitucionalmente autónomos y demás personas de derecho público autónomas por disposición legal, cuya proliferación e importancia han tomado fuerza en los últimos años y que, por tanto,, es previsible que concentren en el futuro una proporción creciente del gasto público.

Lo mismo se puede decir con relación a entidades federativas y municipios que hoy ejercen una proporción considerables del gasto federal.

3. Evaluación de la Gestión y el Desempeño

Tradicionalmente la fiscalización del ingreso y el gasto públicos se ha limitado a una revisión procedimental y de la gestión financiera. Si bien éstos son aspectos fundamentales de la fiscalización, omiten la importante tarea de evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía de los programas del gasto, con base en objetivos, metas e indicadores claros y medibles.

El enfoque tradicional en la fiscalización de la fiscalización de recursos responde a la estructura propia - pero ya obsoleta - de los presupuestos administrativos, orientados hacia la fiscalización de los insumos que adquiere el Estado, descuidando completamente el impacto que tiene sobre la sociedad la gestión de los programas públicos. Es indudable que, en el contexto de recursos escasos y necesidades crecientes, la evaluación de los programas de gasto adquiere la mayor importancia, pues sólo a través de ésta se puede lograr que las asignaciones presupuestales se realicen en función de las prioridades del Estado y de la capacidad de los programas para cumplirlas.

4. Fiscalización durante el ejercicio

Una innovación importante para el ejercicio de fiscalización, es la creación de los Informes de Avance de Gestión Financiera que deberán rendir las entidades fiscalizadas en el mes de agosto. Con estos informes se podrán evaluar de manera más oportuna los avances hacia el cumplimiento de metas registrados en el primer semestre del ejercicio. De esta

manera, la Cámara de Diputados, al analizar el paquete económico anual, contará con información oportuna del año en curso y podrá tomar mejores decisiones.

La nueva entidad de fiscalización, siguió conservando la autonomía técnica y de gestión permitida al anterior órgano y tiene a su cargo de acuerdo al artículo 79 de nuestra Carta Magna, las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de la , en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, podrá dar lugar al fincamiento de responsabilidades que corresponda.

- II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

- III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta lícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y
- IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y finar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover

ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución.

3.5.6. Centro de Estudios de Finanzas Públicas

Con el propósito de contar con un servicio técnico para auxiliar a las Comisiones, Grupos Parlamentarios y legisladores en materia de hacienda pública, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 2 de abril de 1998 publicado en el Diario Oficial en el mismo año y mes- se creó la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, como un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del país. Esta Unidad forma parte de la estructura de servicios legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara, y se encarga de preparar y proporcionar elementos que contribuyan a mejorar el desarrollo de las tareas legislativas.

Conforme al Estatuto de Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, que también fue aprobado en la LVII Legislatura, a partir del 1º de junio del 2000, la Unidad pasó a denominarse Centro de Estudios de Finanzas Públicas, asignándole entre otras, las siguientes funciones:

- Analizar los documentos que en materia de finanzas públicas y economía encía el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados y presentar un reporte sobre los resultados.
- Elaborar análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por las Comisiones de Programación y Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y Crédito Público; así como de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las finanzas públicas.
- Recabar y organizar la información de carácter económico, procedente de organismos públicos y privados, para hacerla accesible a la misma Cámara y a sus diversas Comisiones y Grupos Parlamentarios.

-
- Asesorar a las Comisiones de la Cámara cuando requieran información económica de parte de las dependencias y entidades del Poder ejecutivo, con el propósito de mejorar la calidad de los datos.
 - Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, a petición de las Comisiones o por iniciativa propia.

Elaborar un boletín de difusión en el que se publiquen análisis, informes, proyecciones y demás documentos relevantes.

Anexo 3

Perfil Actual de la Cámara de Diputados

Anexo 3

Perfil Actual de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados se compone de 500 diputados, 300 electos de acuerdo al principio de votación mayoritaria relativa y, 200 electos según el principio de representación proporcional. La totalidad de los diputados se elige cada tres años y todos cuentan con las mismas facultades. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

De acuerdo al Artículo 53 de nuestra Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. El artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases a que deben sujetarse los diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales.

Para ser diputado se requieren de los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección
- Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o

vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella
- No ser Secretario o Subsecretario de estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros

Al igual que en la Cámara de Senadores, el Instituto Federal Electoral será la autoridad que tendrá a su cargo la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, de acuerdo a la fracción III del Artículo 41 de nuestra Constitución.

3.5.1 Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados

Al implantarse el bicameralismo en 1874 se distribuyeron las facultades, quedando al Congreso la de índole legislativa, dotando a la Cámara de Diputados de las facultades que "afectan inmediata y directamente al individuo como individuo, que es lo que constituye el elemento popular", y a la de Senadores "de las que inmediata y directamente afecten el interés colectivo de los Estados, que es lo que constituye el elemento federativo".

Priva ese criterio cuando a la Cámara popular se encomiendan ciertas funciones relacionadas con los fondos públicos, por estimarse generalmente que a dicha Cámara incumbe el conocimiento de lo que, como la recaudación de las contribuciones, es más oneroso para el pueblo. O cuando al Senado se le faculta para dar su conocimiento a fin de que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de los respectivos Estados o territorios, o bien se le hace intervenir en los casos de las fracciones V y VI del Artículo 76 que afectan directamente a los Estados.

Tena Ramírez con relación a las bases para distribuir entre las Cámaras las facultades exclusivas, señala que cuando en 1874 se implantó el bicameralismo, fue necesario seleccionar algunas de las facultades otorgada al Congreso, constituido hasta entonces por la Cámara única, a fin de distribuirlas como exclusivas entre ambas.

Actualmente las facultades contenidas en el Artículo 74 son:

- ✓ Expedir el Bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- ✓ Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación en los términos que disponga la Ley
- ✓ Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior
- ✓ El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ✓ No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.
- ✓ La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- ✓ Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.
- ✓ La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.
- ✓ Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.
- ✓ Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de nuestra Constitución.

-
- ✓ Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.
 - ✓ Las demás que le confiere expresamente la Constitución.

3.5.2. Nueva ley orgánica

El Decreto de la Reforma al título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido el resultado del análisis y discusión de trece iniciativas que fueron turnadas para su estudio a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias por los distintos grupos políticos, con el propósito fundamental de adecuar las normas que regulan diversos temas relacionados con la Ley Orgánica del Congreso a las condiciones y necesidades políticas del México actual, y a la vez hicieran posibles el cumplimiento de las funciones constitucionales del Pleno y demás órganos de la Cámara de Diputados.

El origen de las propuestas para la revisión de la forma de organización y las formas de proceder de los cuerpos que integran el Poder Legislativo, surgen de las modificaciones normativas que conducen a una composición plural de las Cámaras del Congreso y de la diversidad y el intercambio de planteamiento que implica.

Es por ello que se procedió a la reforma del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se observan cambios importantes tanto en la estructura de la Cámara de Diputados como en las funciones de sus órganos.

Se introduce a nuestro sistema una institución parlamentaria: la **Mesa de Decanos** como órgano que tiene la tarea de conducir los procedimientos durante la sesión constitutiva de la nueva legislatura.

Dicha mesa esta formada por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, designada con base en criterios independientes a la filiación partidaria de cada diputado, en función de la antigüedad como legislador y en caso de empate el de mayor número de veces como miembro del Poder Legislativo y en última instancia, el de mayor edad, dado que ésta Mesa cumple esencialmente una función de servicio al Pleno y a los Diputados electos que lo integran.

El presidente de la Mesa de Decanos ordenará la comprobación del quorum y declarado este abrirá la sesión, procediendo a rendir su protesta y a tomar la protesta del resto de los integrantes de la Cámara.

El siguiente paso es la elección de la **Mesa Directiva de la Cámara.**

La Mesa Directiva es electa por el Pleno y se integra con siete diputados, un Presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios que duran en su cargo un año y pueden reelegirse. Es un órgano colegiado que adopta sus decisiones por consenso o en su caso, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Los criterios para la integración de la Mesa Directiva atienden a la trayectoria y comportamiento de los diputados que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

La Mesa Directiva rige las actividades del Pleno. Como lo establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica, conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates discusiones y votaciones del pleno y, garantiza que en los trabajos legislativos prevalezcan las disposiciones legales. Observando los principios de imparcialidad y objetividad asegura el adecuado desarrollo de las sesiones del pleno; realiza la interpretación de las normas de la Ley Orgánica y demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria; determina las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; formula y cumple el orden del día de las sesiones y determina las formas en que pueden adaptarse los debates, discusiones y deliberaciones.

El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y expresa su unidad, además garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del recinto legislativo. Conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, con los Poderes de los Estados y con las autoridades locales del Distrito Federal, a tiempo de tener la representación protocolaria en al ámbito de la diplomacia parlamentaria.

Los vicepresidentes asisten al presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y pueden asumir las representaciones protocolarias de la Cámara si el Presidente los nombra para tal efecto. Los secretarios asisten al presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de la sesión del Pleno.

Conforme al artículo 70 constitucional, la Ley contempla la conceptualización de los **Grupos Parlamentarios** como agrupación de diputados según su afiliación de partidos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara, manteniendo el mínimo de cinco diputados de un mismo partido político para constituir un grupo y la disposición de que solo puede existir uno por cada partido político nacional representado a través de sus legisladores, en el Pleno.

Cada Grupo Parlamentario informará sobre su denominación, los nombres de lo los diputados electos que lo forman y del coordinador, éste a su vez informará de cualquier cambio, para que de esa manera se tenga actualizado el número de diputados que lo integra, ya que es determinante para el sistema de voto ponderado.

Se establecen las funciones fundamentales de los Grupos Parlamentarios, a efecto de fortalecer el concepto de coerción en la actuación de los mismos y en el cumplimiento de sus objetivos como representaciones ideológicas y políticas diferenciadas en la Cámara y se formaliza una sububvención mensual para cada grupo parlamentario que se distribuye en dos franjas, una de carácter general y fijo y otra variable en función del número de diputados que conforman cada uno de ellos.

El presidente de la Cámara determinará la ocupación de los espacios y las curules en el salón de sesiones, tomando en consideración una distribución que permita que los diputados pertenecientes a un mismo grupo Parlamentario, queden ubicados en un área regular y continua.

Los diputados que no formen parte de un Grupo Parlamentario, desde el inicio de la legislatura o por separación posterior, recibirán el trato de diputados sin partido y apoyos en lo individual.

El órgano de Dirección Política de la Cámara de Diputados, representado hasta la LVII Legislatura por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, ha sido rebasado por la realidad y la pluralidad de la conformación del Órgano Legislativo, por ello se sustituye por un órgano capaz de hacer frente con mayor eficacia y capacidad resolutive a esa nueva realidad y que constituye una instancia donde se expresa la pluralidad de la Cámara y en el que se impulsen los entendimientos y las convergencias políticas para alcanzar los acuerdos que permitan el mejor y más eficaz funcionamiento de la Cámara.

Por ello los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario registrado en la Cámara integrarán la **Junta de Coordinación Política**, que será presidida, por término de la Legislatura, por el Coordinador cuyo Grupo Parlamentario cuente con la mayoría absoluta y de no ser así, la presidencia tendrá una duración anual y será ocupada, sucesivamente, por los coordinadores de los Grupos en orden decreciente del número de diputados que los integren.

La Junta como órgano político, impulsa los entendimientos y las convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar los acuerdos para que el Pleno este en condiciones de adoptar las decisiones que le competen en términos de la Carta Magna y las leyes.

La Junta quedará instalada en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura correspondiente, debiendo sesionar por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado.

El incremento y complejidad de las tareas a cargo de la Cámara de Diputados ha generado la necesidad de contar con mecanismos que promuevan la eficiencia en desahogo de sus funciones en los periodos de sesiones, mediante la armonización de los temas, calendarios, órdenes del día y modalidades de tratamiento de los mismos en cada sesión.

Para lograr lo anterior se ha creado la Conferencia para Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que se integra por el Presidente de la Mesa Directiva, quien la preside, y los Coordinadores de los Grupos parlamentarios, fungiendo el Secretario General de la Cámara como su secretario.

Este órgano se integrará una vez constituida la Junta de Coordinación Política y se reunirá por lo menos cada 15 días durante los periodos de sesiones. Tomará sus resoluciones por consenso y en su defecto por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3.5.3. Integración de Comisiones y Comités

La reestructuración del sistema de comisiones y comités de la Cámara de Diputados, se hizo a partir de las siguientes líneas: la reducción del número mediante la reagrupación temática, a fin de fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones de trabajo; las supresión de las responsabilidades de carácter administrativo en manos de los legisladores, con objeto de que puedan dedicar su tiempo a las tareas sustantivas para las que fueron electos. Con respecto a los Comités, se determinó conservar el de Información, Gestoría y Quejas.

Las Comisiones elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para ser posible que la Cámara desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y las leyes. El número de comisiones ordinarias que funcionan de manera permanente, es decir, de Legislatura a Legislatura se reduce de más de sesenta a cuarenta. (D.O.F 9 de octubre de 2000).

Las comisiones ordinarias anotadas establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 Constitucional y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Existen cuatro Comisiones ordinarias que desarrollan tareas específicas que la propia ley establece: la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que se encarga de preparar proyectos de ley o de decreto que rigen las actividades camarales; la Comisión del Distrito Federal que tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el Apartado A del Artículo 122 constitucional; Comisión de Vigilancia de Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisión Jurisdiccional.

El Pleno puede acordar la creación de comisiones de investigación con carácter transitorio, para el efecto de que se cumplan con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 constitucional. Asimismo puede acordar la constitución de comisiones especiales,

debiéndose señalar su objeto y número de integrantes que la conformen, para que una vez cumplido su cometido no existan éstas.

De acuerdo al Artículo 43 de la Ley Orgánica las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta en tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación. Cabe señalar que lo anterior expuesto es una modificación a la Ley Orgánica publicada en el D.O.F. el 9 de octubre de 2000 ya que antes de esta modificación, los diputados podían pertenecer solo a dos comisiones.

Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados

- I.- Agricultura y Ganadería
- II.- Asuntos Indígenas
- III.- Atención a Grupos Vulnerables
- IV.- Ciencia y Tecnología
- V.- Comercio y Fomento Industrial
- VI.- Comunicaciones
- VII.- Cultura
- VIII.- Defensa Nacional
- IX.- Desarrollo Rural
- X.- Desarrollo Social
- XI.- Distrito Federal
- XII.- Educación Pública
- XIII.- Energía
- XIV.- Equidad y Género
- XV.- Fomento Cooperativo y Economía Social
- XVI.- Fortalecimiento del Federalismo
- XVII.- Gobernación y Seguridad Pública
- XVIII.- Hacienda y Crédito Público
- XIX.- Jurisdiccional

XX.- Justicia y Derechos Humanos

XXI.- Juventud y Deporte

XXII.- Marina

XXIII.- Medio Ambiente y Recursos Naturales

XXIV.- Participación Ciudadana

XXV.- Pesca

XXVI.- Población Fronteras y Asuntos Migratorios

XXVII.- Presupuesto y Cuenta Pública

XXVIII.- Puntos Constitucionales

XXIX.- Radio, Televisión y Cinematografía

XXX.- Recursos Hidráulicos

XXXI.- Reforma Agraria

XXXII.- Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XXXIII.- Relaciones Exteriores

XXXIV.- Salud

XXXV.- Seguridad Social

XXXVI.- Trabajo y Previsión Social

XXXVII.- Transportes

XXXVIII.- Turismo

XXXIX.- Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

XL.- Vivienda

La Junta de Coordinación Política será la que determine la integración de las Comisiones, sus presidentes y secretarios tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del pleno y la conformación de las Comisiones. En el caso de que la dimensión de algún grupo parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembro de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el coordinador del grupo correspondiente. Un dato importante es que los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

De acuerdo al Reglamento para el Gobierno Interior, el artículo 86 establece que "los miembros de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas".

Como en todo grupo de trabajo, las comisiones tendrán las siguientes responsabilidades:

- Elaborar su programa anual de trabajo
- Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos
- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente
- Sesionar cuando menos una vez al mes
- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva les turne
- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y
- Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

3.5.4. Comités

Por acuerdo del Pleno se pueden constituir los Comités como órganos para auxiliar en actividades de la Cámara para realizar tareas diferentes a las de las Comisiones.

Con objeto de atender en tiempo y forma las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se conforma el Comité de Información, Gestoría y Quejas.

A los Comités corresponde definir políticas, programas, normas y directivas generales para el desahogo de las actividades a su cargo, así como vigilar su aplicación.

La nueva ley establece una estructura que otorga solidez y sistematización a las diversas tareas que ejecuta el personal de la Cámara, con base en tres elementos:

- La creación de una Secretaría General de la Cámara que tiene bajo su mando a las Secretarías de: Servicios Parlamentarios y la de Servicios Administrativos y Financieros, conformándose estas últimas con personal de carrera.
- La regulación de otros órganos técnicos de la Cámara tales como: la Contraloría Interna, la Coordinación de Comunicación Social y la Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los funcionarios de carrera y,
- Las bases que se deberán desarrollar en un estatuto que establezca la organización y funcionamiento de los servicios de carrera, así como las normas y procedimientos para su conformación.

La **Secretaría General** es el órgano clave de la Cámara, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la misma. Depende directamente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y su titular es nombrado por las dos terceras partes del Pleno de la Cámara para ejercer el cargo por el término de una Legislatura, pudiendo ser reelecto.

Las atribuciones del Secretario General son:

- Preparar los elementos necesarios para celebrar la sesión constitutiva de la Cámara, en los términos previstos por la Ley
- Fungir como secretario de la conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos
- Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros

-
- Ejecutar en los casos en que le corresponda las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros
 - Formular los Programas anuales de naturaleza administrativa y financiera y
 - Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta y respecto al desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios administrativos y financieros.

Siguiendo el orden del organograma que presentamos en el Anexo 5, describimos a continuación las funciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Le corresponde agrupar y dar unidad de acción a los servicios de: Asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva; de la Sesión de las Comisiones; del Diario de Debates; del Archivo; y de Biblioteca. Cada uno de los servicios constituye una dirección. De esta Secretaría dependen administrativamente, los centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho y de Estudios Sociales y de Opinión Pública y, operativamente de la Secretaría General.

La Secretaría de Asuntos Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera. Agrupa y da unidad de acción a los servicios de : Recursos Humanos; Tesorería; Recursos Materiales; Servicios Generales y de Informática; Jurídicos; de Seguridad; y Médicos y de atención a diputados.

Otros órganos técnicos son descritos en los Artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica. La Contraloría Interna que se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara. La Coordinación de Comunicación Social que difunde las actividades de la Cámara y es responsable, como en otras instituciones, del programa de publicaciones. La Unidad de Capacitación y Formación Permanente que es el órgano responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera.

Anexo 4
Perfil actual de La Cámara de Senadores

Anexo 4

Perfil actual de La Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores es el órgano legislativo conformado por 128 representantes, que es encargan, en una asamblea, de deliberar y legislar sobre diversos temas del acontecer nacional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Tercero, capítulos I y II queda establecida la estructura, de la división de poderes en la República, las funciones, órganos, facultades y formas de elegir al Poder Legislativo de la nación.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, el poder de la federación, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Legislativo se divide a su vez en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

A raíz de las reformas constitucionales de septiembre de 1993, la Cámara de Senadores está integrada actualmente por cuatro representantes de cada estado y el Distrito Federal, dos de los cuales son electos por mayoría relativa; uno es asignado a la primera minoría, y uno según representación proporcional; renovándose en su totalidad en elección directa cada seis años. Cada senador propietario tiene un suplente.

Para ser Senador se requieren los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- Tener 25 años cumplidos a la fecha de la elección.
- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella,
- No estar en servicio activo en el ejército federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito en donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

-
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los segundos.
 - No ser ministro de algún culto religiosa; y
 - No haber sido Senador en el periodo inmediato. Los Senadores suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los senadores propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con carácter de suplente.

El Tribunal Federal es el organismo público responsable para declarar la validez de las elecciones de senadores en cada una de las entidades federativas, otorgando las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y además hace la asignación de senadores de primera minoría.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de senadores pueden ser impugnadas ante las Salas del Tribunal Federal Electoral; las resoluciones respectivas pueden ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, mediante el recurso que los partidos políticos pueden interponer cuando hagan vales agravios debidamente fundados por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala son definitivos e inatacables.

En el período de su encargo los senadores propietarios no pueden desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin tener previamente licencia de la Cámara, en cuyo caso cesan en sus funciones representativas, mientras dura la nueva ocupación. En caso de no atender esta nueva disposición constitucional, se infracciona con la pérdida del carácter de senador.

De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, la Cámara de Senadores no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, pero los presentes deberán reunirse y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieran, se entenderá que no aceptan su encargo, en cuyo caso tomarán su lugar los suplentes, quienes deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hicieran, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

El Senado de la República distribuye sus actividades en dos períodos ordinarios de sesiones. El Artículo 65 de la Carta Magna expresa que el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar el primer período de sesiones, y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar el segundo. En la apertura del primer período ordinario, el Presidente de la República rinde a la Nación el informe de gobierno.

Es importante señalar que el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 3 de septiembre de 1993, establece que el período ordinario correspondiente a noviembre y diciembre de 1993, así como los períodos ordinarios correspondientes al año de 1994, se iniciaron los días 1° y 15 de abril sin extenderse a más allá del 31 de diciembre y del 15 de julio del mismo año, respectivamente.

En los artículos quinto transitorio del mismo decreto, quedó establecido, que los Senadores que se eligieran en las LVI y LVII legislaturas del Congreso de la Unión, durarían en sus funciones del 1° de noviembre de 1994 al 31 de agosto del año 2000. Los senadores que se eligieron en 1997 duraron en sus funciones del 1° de noviembre de dicho año, al 31 de agosto del año 2000.

Constitucionalmente cada período ordinario de sesiones durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83⁴ en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores no estuviesen de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas arriba señaladas, entonces resolverá el titular del Ejecutivo Federal.

De igual forma, el Congreso o una sola de las Cámaras, podrán reunirse en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese efecto la Comisión Permanente. Pero sólo se ocuparán del asunto o los asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la Convocatoria respectiva.

Las facultades de que goza la Cámara de Senadores, pueden agruparse en tres categorías: las que ejerce en forma exclusiva; las que comparte con el Congreso de la unión, y las que puede ejercer indistintamente.

3.6.1 Facultades Exclusivas del Senado

De acuerdo con Alvarado, las facultades exclusivas del Senado pueden identificarse en cuatro, mismas que hacen referencia a las atribuciones históricas que ha tenido este cuerpo en el poder federal: 1) vigilar y sancionar los nombramientos de los funcionarios o magistrados de los otros dos poderes de la Unión, así como verificar el desempeño de sus

funciones en lo que respecta a los intereses comunes de la Unión; 2) ejercer función política de arbitrar y revisar el funcionamiento de las relaciones entre los distintos estados y, sobre todo, al suponerse un conflicto de poderes dentro de uno de ellos, declarar la desaparición de poderes de un estado; 3) ejercer al función política de integrarse como jurado en los casos de juicio político a un funcionario público, que puede ser un miembro del mismo cuerpo, pero también puede juzgar el Poder Ejecutivo de la Nación; y 4) ejercer funciones propiamente legislativas.

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución General de la República, son facultades exclusivas del Senado las siguientes:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales en los términos que la Ley disponga.
- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas,
- Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él

expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.
- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.
- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le somete dicho funcionario.
- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en la Constitución.
- Las demás que la misma Constitución le atribuye.

3.6.2. La nueva Ley Orgánica

Como lo mencionamos en el Capítulo correspondiente a Coincidencias y Diferencias entre las Cámaras, la organización de la Cámara de Senadores, sufre algunas modificaciones con la Nueva Ley Orgánica.

En este apartado explicaremos el funcionamiento de la Cámara a partir de un loable ejercicio de modernización de los órganos e instituciones parlamentarias.

El Título Tercero de la LOCGEUM es el que describe la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores a través de seis capítulos que describen el funcionamiento de los órganos que integran a la Cámara Alta. La Sesión Constitutiva y la Mesa de Decanos, formada esta última por un Presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios (a diferencia de la Cámara de Diputados, que son tres). La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula, durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. El Artículo 64 de la nueva ley establece que en caso de que se realice uno mas periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente..

La Mesa Directiva tendrá como facultades:

- Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos
- Formular y cumplir el orden del día para las sesiones
- Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación
- Designar las comisiones de cortesía necesarias
- Conducir las relaciones con la otra Cámara, poderes de la Unión, poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal así como la diplomacia parlamentaria
- Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad
- Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara
- Asignar los recursos humanos, materiales y financieros de los grupos parlamentarios
- Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que requieren la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera
- Organizar y supervisar las funciones a cargo de las Secretarías, Tesorería y Servicio Civil de Carrera
- Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara

Los artículos 67, 69 y 71 de la LOCGEUM establecen las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, de los Vicepresidentes y de los Secretarios así como de los Grupos Parlamentarios respectivamente.

El Capítulo Cuarto es el correspondiente a la Junta de Coordinación Política. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto al total de la Cámara.

El Presidente de la Junta durará en el cargo una legislatura, en caso de que ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado, la presidencia será ejercida en forma alternada y para cada año legislativo por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuente con un número de senadores que representen, al menos, el 25 % del total de la Cámara.

El Presidente de la Junta nombrará al Secretario Técnico que será el responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar actas y comunicar los acuerdos. El artículo 82 de la ley describe las atribuciones de la Junta, que deberá sesionar por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y al menos una vez al mes durante los recesos.

El capítulo Quinto se refiere a las Comisiones de la Cámara de Senadores, de acuerdo al artículo 85 de la ley Orgánica establece tres tipos de comisiones: **Ordinarias**, que analizan y dictaminan las iniciativas de la ley o decretos que le sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia; **Jurisdiccionales**, interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos y de **Investigación**, las que se creen en los términos del párrafo final del artículo 93 constitucional.

Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia. Se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. (Art. 88)

Las comisiones contarán con un presidente y dos secretarios y hasta 15 miembros y ningún senador pertenecerá a más de cuatro de ellas.

El Artículo 100 de la ley, establece que de acuerdo con el decreto que crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez, la Cámara celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado..

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada, la ley aclara que no habrá retribución extraordinaria alguna por las tareas que los senadores realicen como integrantes de las comisiones.

Actualmente en la LVIII Legislatura existen 48 comisiones de acuerdo al cuadro que se detalla al final de este capítulo.

El último y Sexto Capítulo es el correspondiente a la organización técnica y administrativa de la Cámara. Existen dos Secretarías Generales: la de Servicios Parlamentarios, de quien dependen una Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional y la Consultoría Jurídica Legislativa. Además las Direcciones Generales de Apoyo Técnico, Asuntos Legislativos, Apoyo Parlamentario, Archivo Histórico y Memoria Legislativa y la Biblioteca.

La Secretaría General de Servicios Administrativos de la que dependen la Tesorería y las Direcciones Generales de: Recursos Humanos y Atención Médica, Recursos Materiales, Servicios e Informática, Asuntos Jurídicos, Atención Ciudadana, Relaciones Públicas, de Eventos y la de Resguardo Parlamentario..

De la Tesorería dependen las Direcciones Generales de Planeación e Información, Control y Presupuestación y Finanzas y la de Contabilidad.

Los titulares de las secretarías generales así como de la tesorería de la Cámara, serán propuestos por la Mesa Directiva al Pleno y serán electos por mayoría de los senadores presentes. Estos tienen facultades para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionadas por la mesa directiva de la Cámara.

Las atribuciones de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios se especifican en el artículo 109 de la nueva ley entre las que destacan:

- Recibir los documentos oficiales y de los particulares dirigidos a la Cámara
- Asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones
- Asistir a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno
- Auxiliar al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo
- Llevar el registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las comisiones de la Cámara y garantizar su publicación en el Diario de los Debates.

La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo encabezar y dirigir los servicios administrativos, conducir las relaciones de trabajo establecidas con el personal de base de la Cámara y administrar los recursos humanos y materiales, así como los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad de la Cámara.

La Tesorería y la Contraloría de la Cámara tienen atribuciones contenidas en los artículos 111, 112, y 113 de la Sección Tercera del Capítulo Sexto de la Ley en comento.

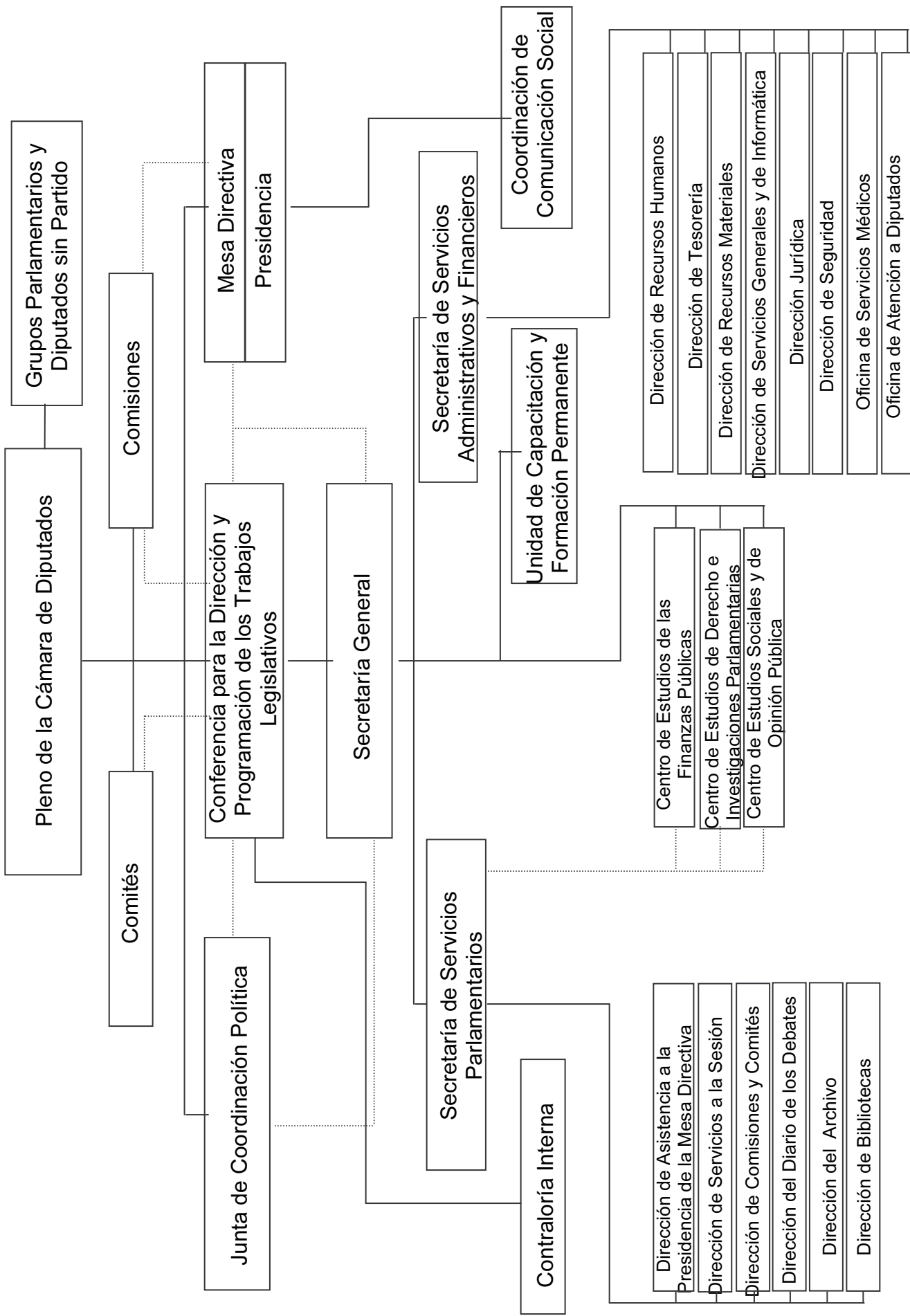
Por último y no por eso menos importante se encuentra el Servicio Civil de Carrera, otra novedad de la ley. El Artículo 114 establece que "para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el Servicio Civil de Carrera. Para tal propósito la Cámara contará con un centro de capacitación y formación permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al titular de dicho centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto".

Los miembros del servicio civil de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del Artículo 123 de la Constitución

Comisiones del Senado de la República LVIII Legislatura

| | |
|--|--|
| Administración | Fomento Económico |
| Agricultura y Ganadería | Gobernación * |
| Asuntos fronterizos | Hacienda y Crédito Público |
| Asuntos Indígenas | Jubilados y Pensionados |
| Biblioteca y Asuntos Editoriales | Jurisdiccional |
| Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión | |
| Ciencia y Tecnología | Juventud y Deporte |
| Comercio y Fomento Industrial | Marina |
| Comunicaciones y Transportes * | Medalla Belisario Domínguez |
| Concordia y Pacificación para el Estado de Chiapas | Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca * |
| Defensa Nacional | Puntos Constitucionales |
| Derechos Humanos | Recursos Hidráulicos |
| Desarrollo Regional | Reforma Agraria |
| Desarrollo Rural | Reglamentos y Prácticas Parlamentarias |
| Desarrollo Social | Relaciones Exteriores |
| Distrito Federal | Relaciones Exteriores, América del Norte |
| Educación y Cultura | Relaciones Exteriores, América Latina y Caribe |
| Energía | Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico * |
| Equidad y Género | Relaciones Exteriores, Europa y Africa |
| Especial para la Atención y Seguimiento a las Indagaciones del Proceso que se Sigue en Torno al Homicidio del Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta | Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales |
| Estudios Legislativos | Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales Internacionales |
| Estudios Legislativos, Primera | Salud y Seguridad Social |
| Estudios Legislativos, Segunda | Trabajo y Previsión Social |
| Federalismo y Desarrollo Municipal | Turismo |
| | Vivienda |

ANEXO 5
ORGANOGRAMAS



Pleno de la Cámara de Diputados

Grupos Parlamentarios y Diputados sin Partido

Comités

Comisiones

Junta de Coordinación Política

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Mesa Directiva Presidencia

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Contraloría Interna

Unidad de Capacitación y Formación Permanente

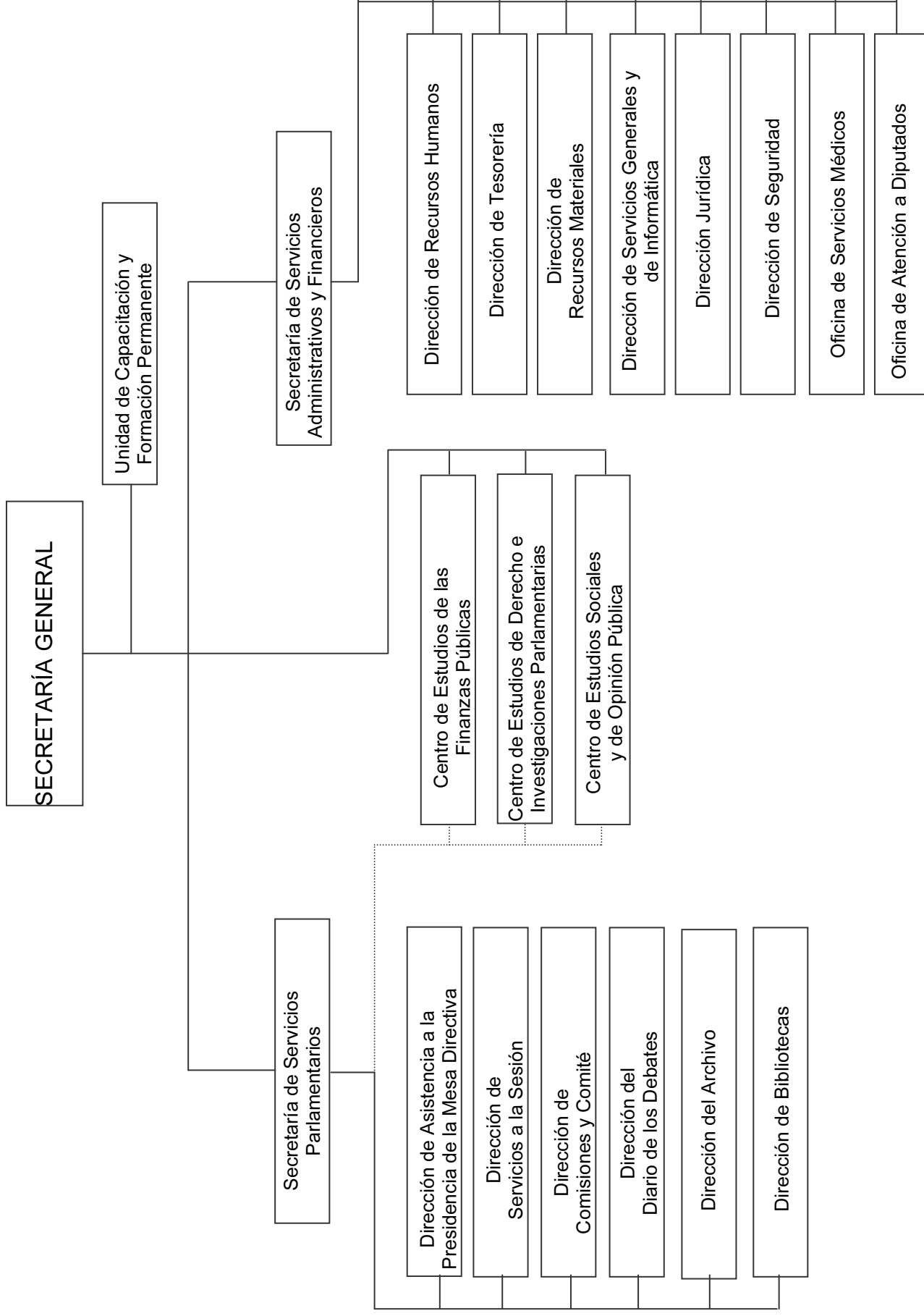
Coordinación de Comunicación Social

- Dirección de Asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva
- Dirección de Servicios a la Sesión
- Dirección de Comisiones y Comités
- Dirección del Diario de los Debates
- Dirección del Archivo
- Dirección de Bibliotecas

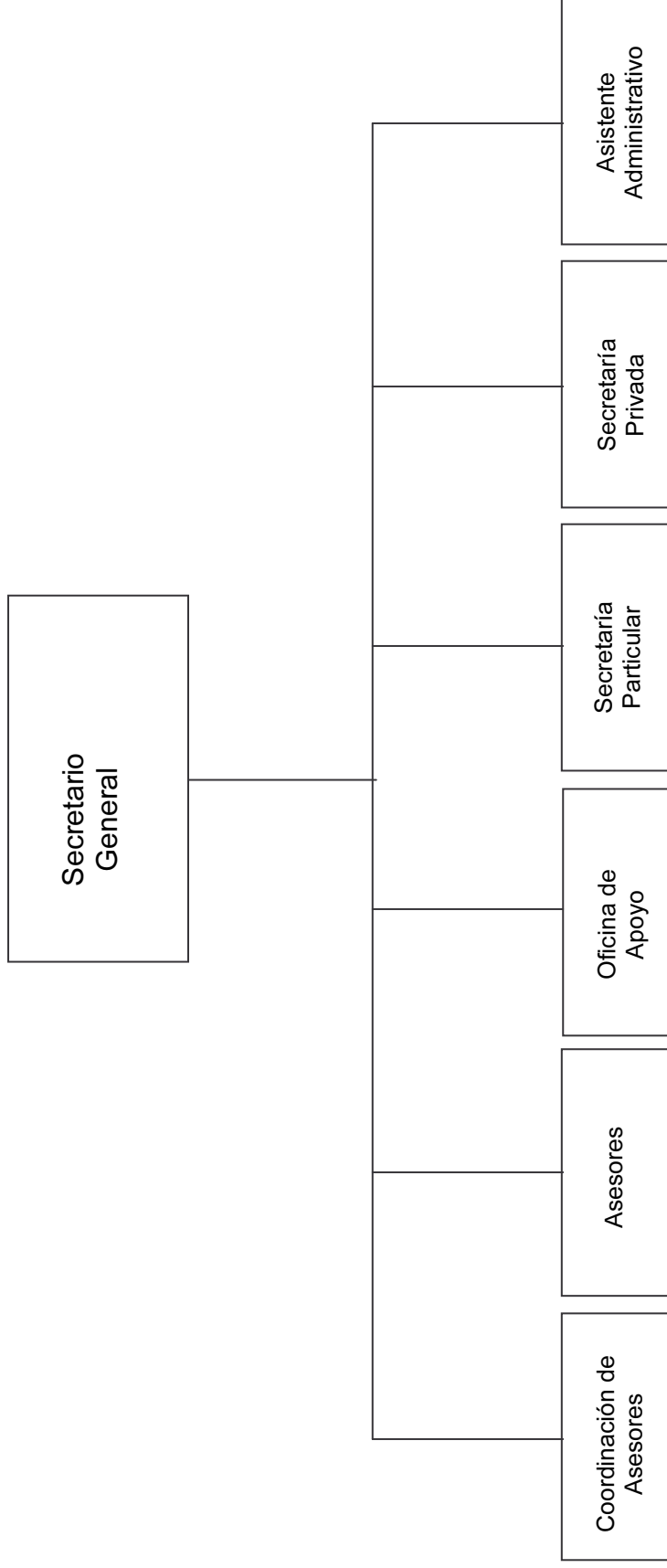
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
- Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Tesorería
- Dirección de Recursos Materiales
- Dirección de Servicios Generales y de Informática
- Dirección Jurídica
- Dirección de Seguridad
- Oficina de Servicios Médicos
- Oficina de Atención a Diputados

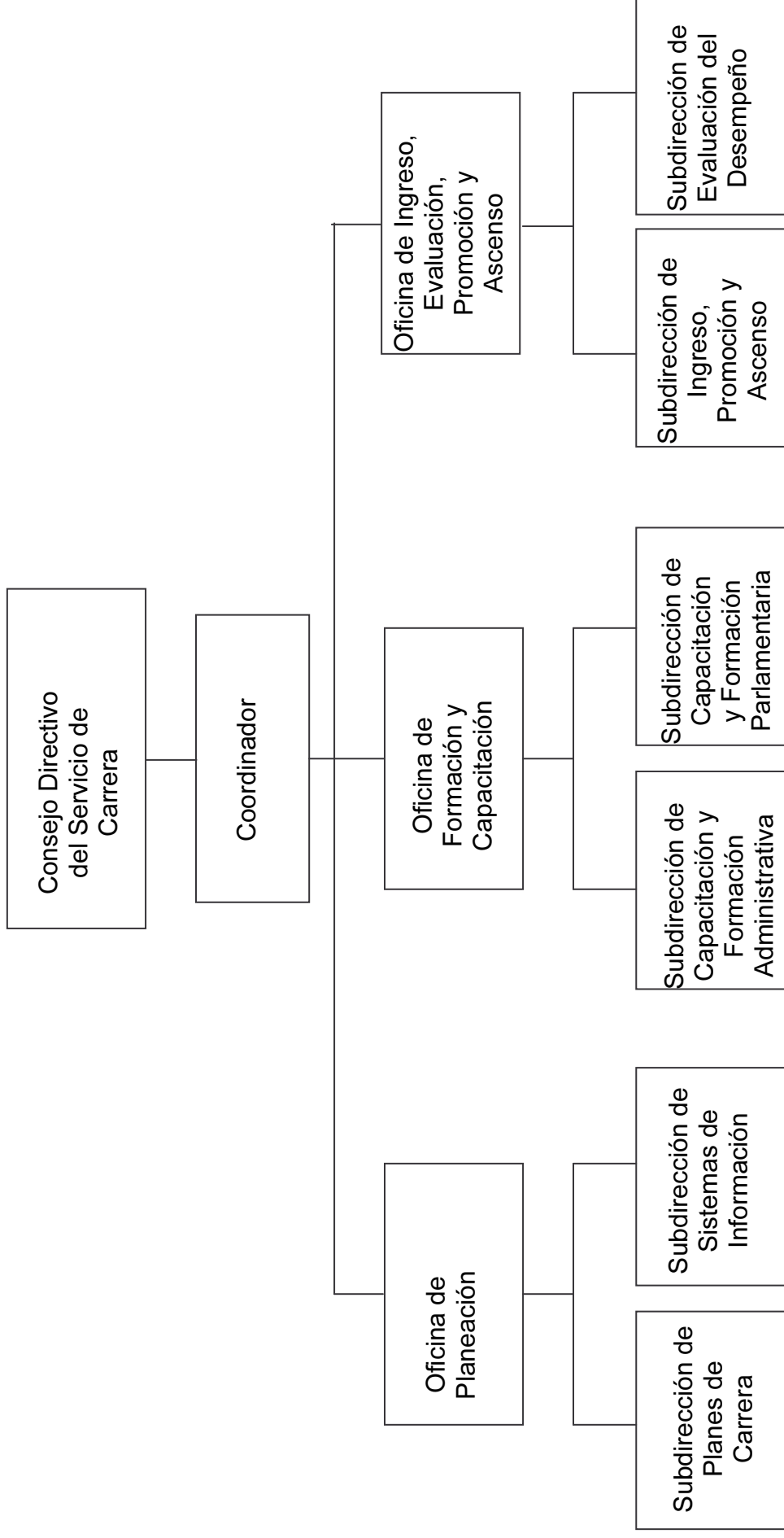
Organización de la Secretaría General



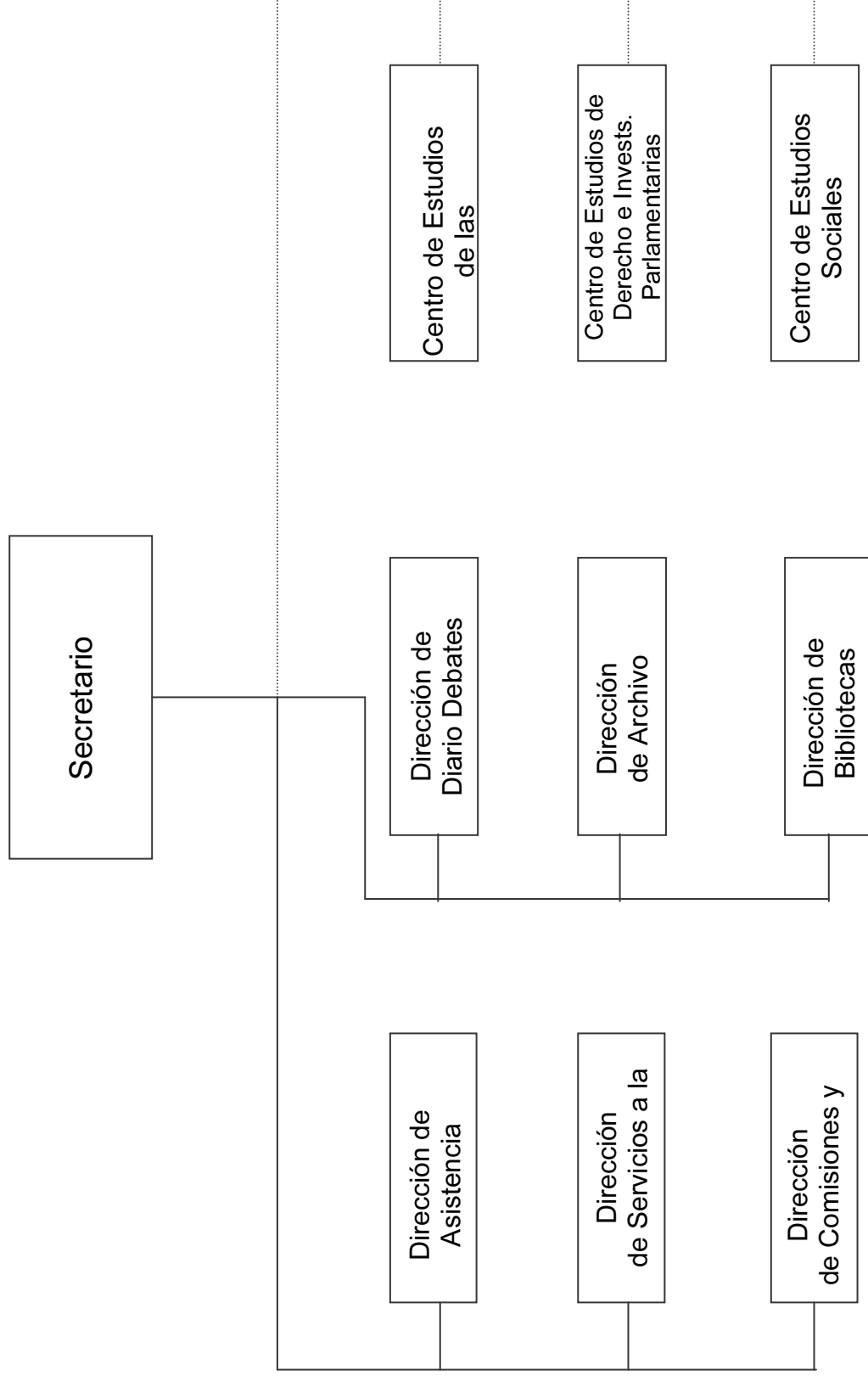
OFICINA DEL SECREARIO GENERAL



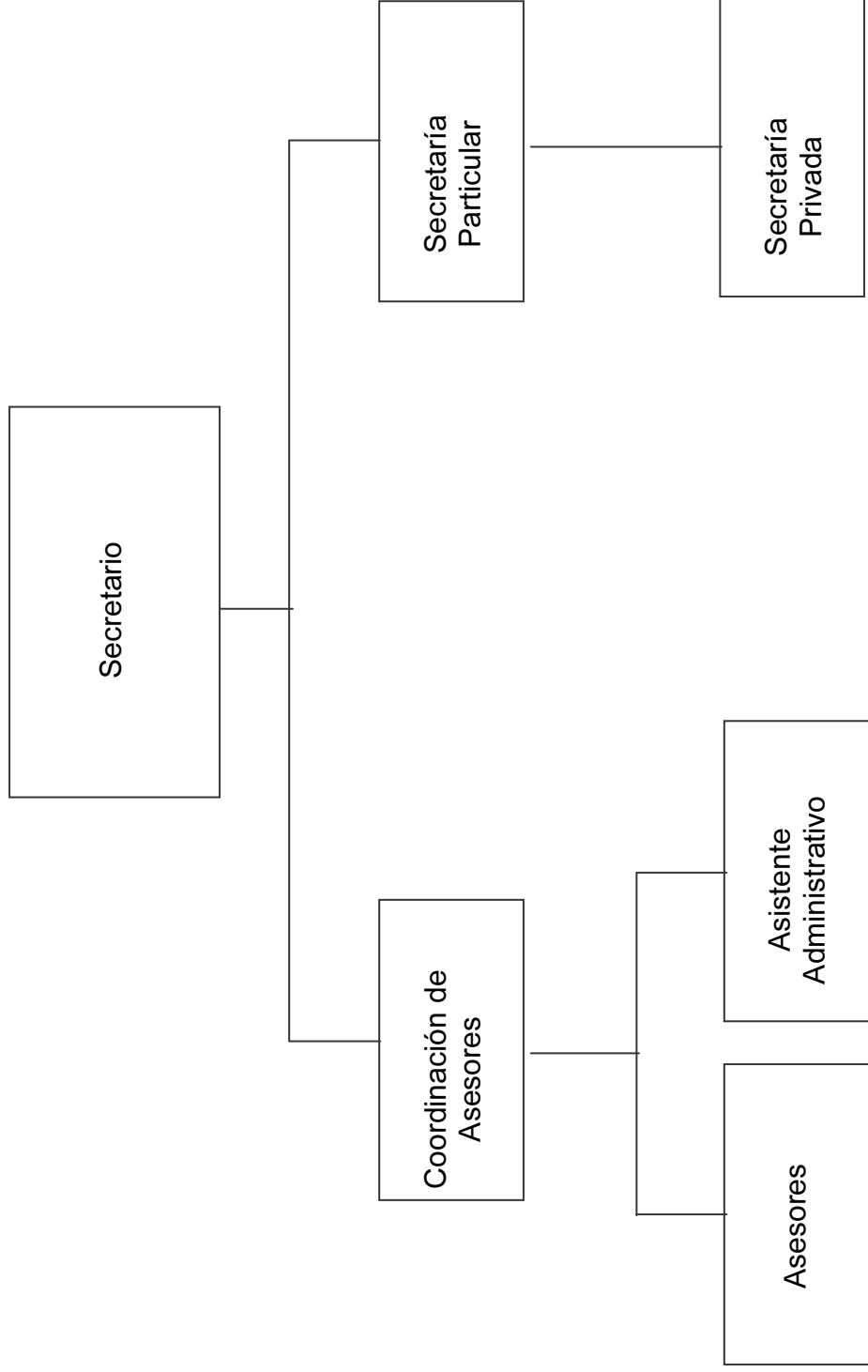
Unidad de Capacitación y Formación Permanente



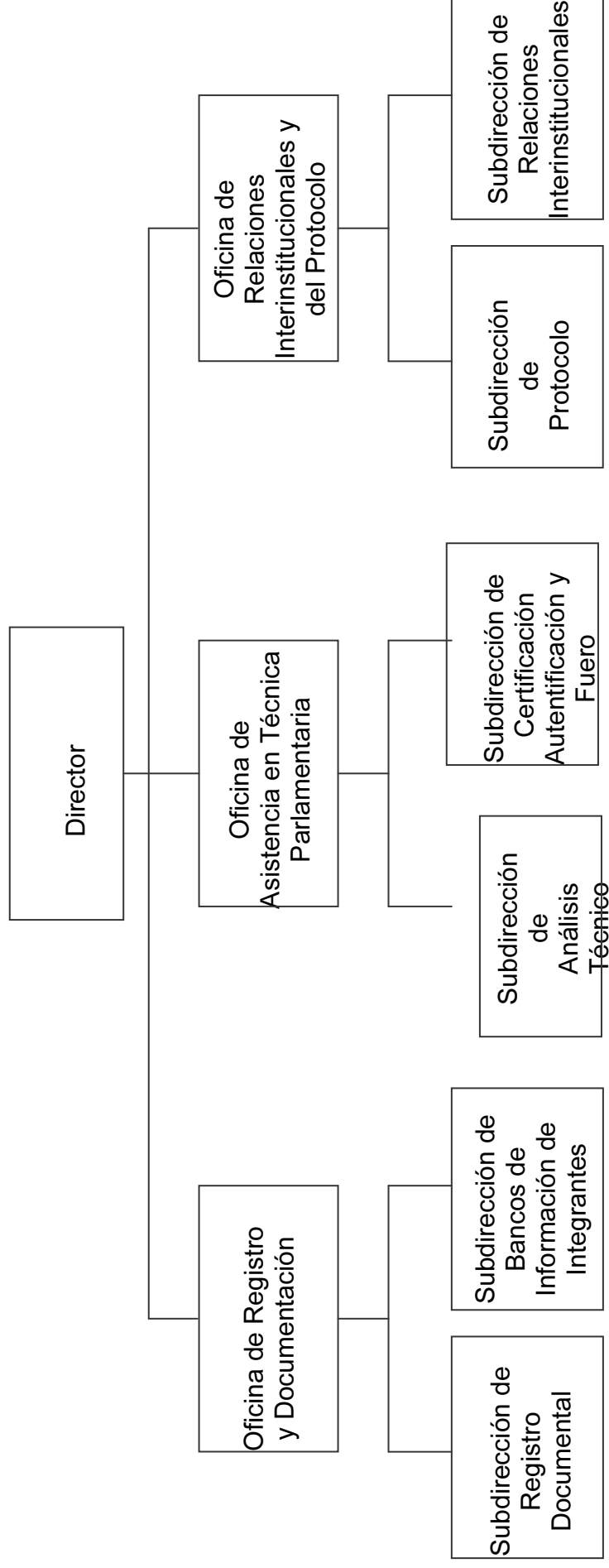
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



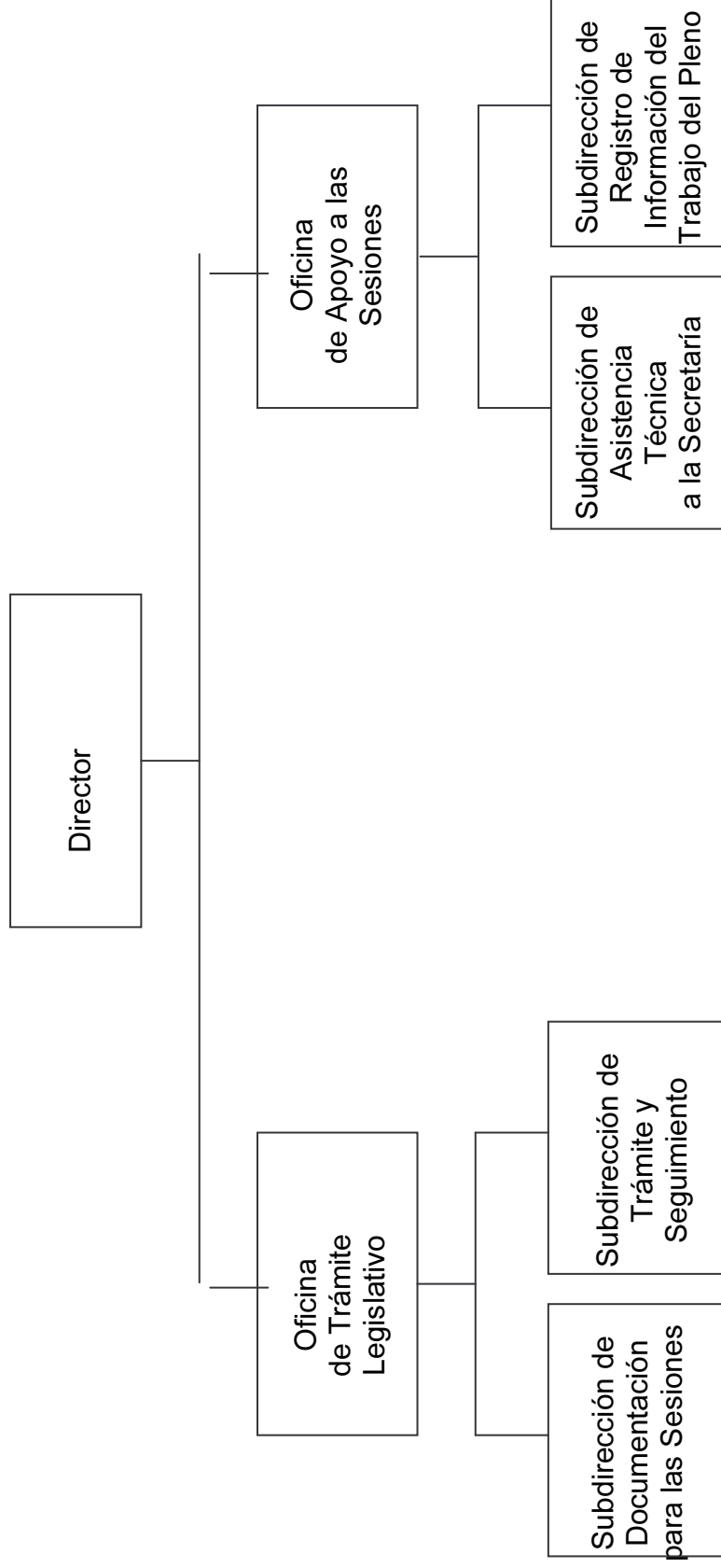
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Oficina del Secretario



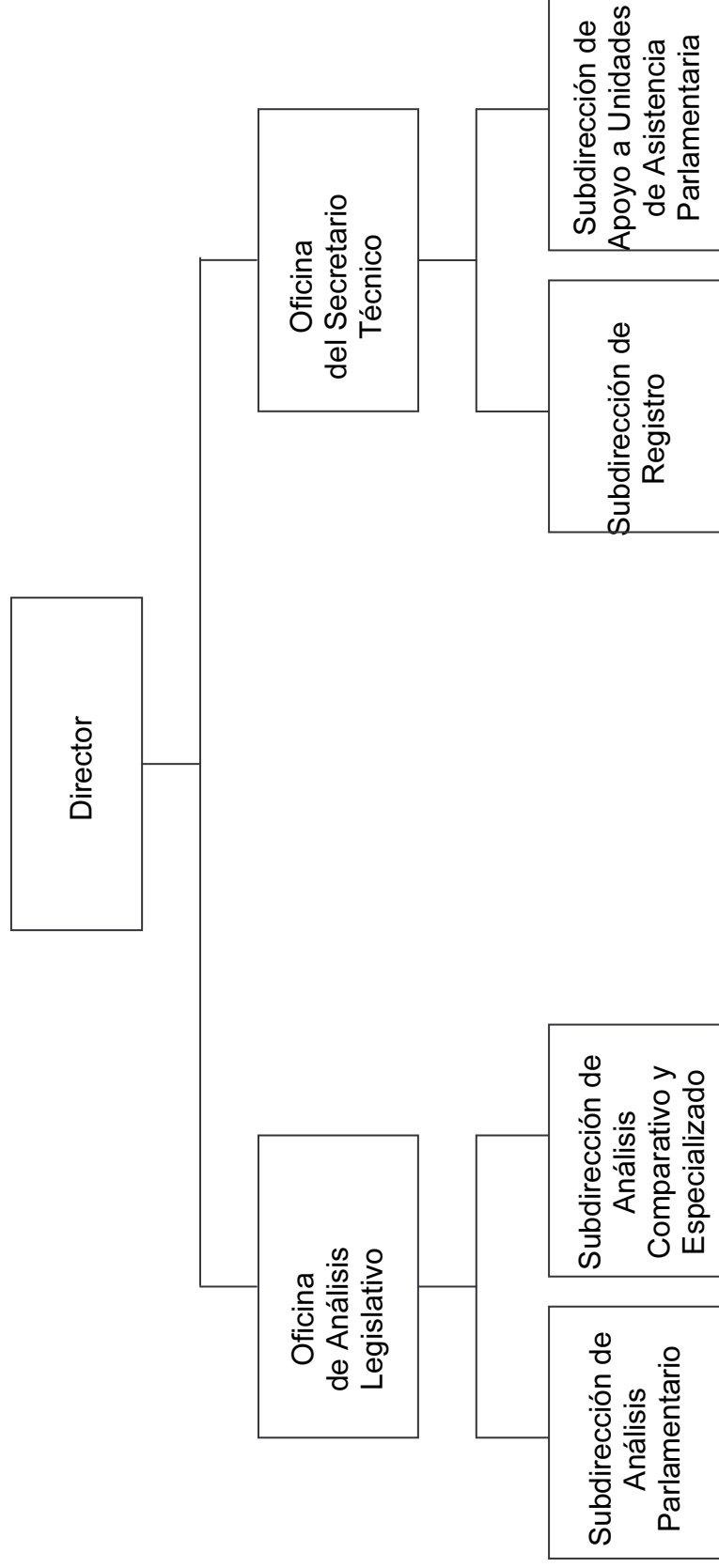
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección de Asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva



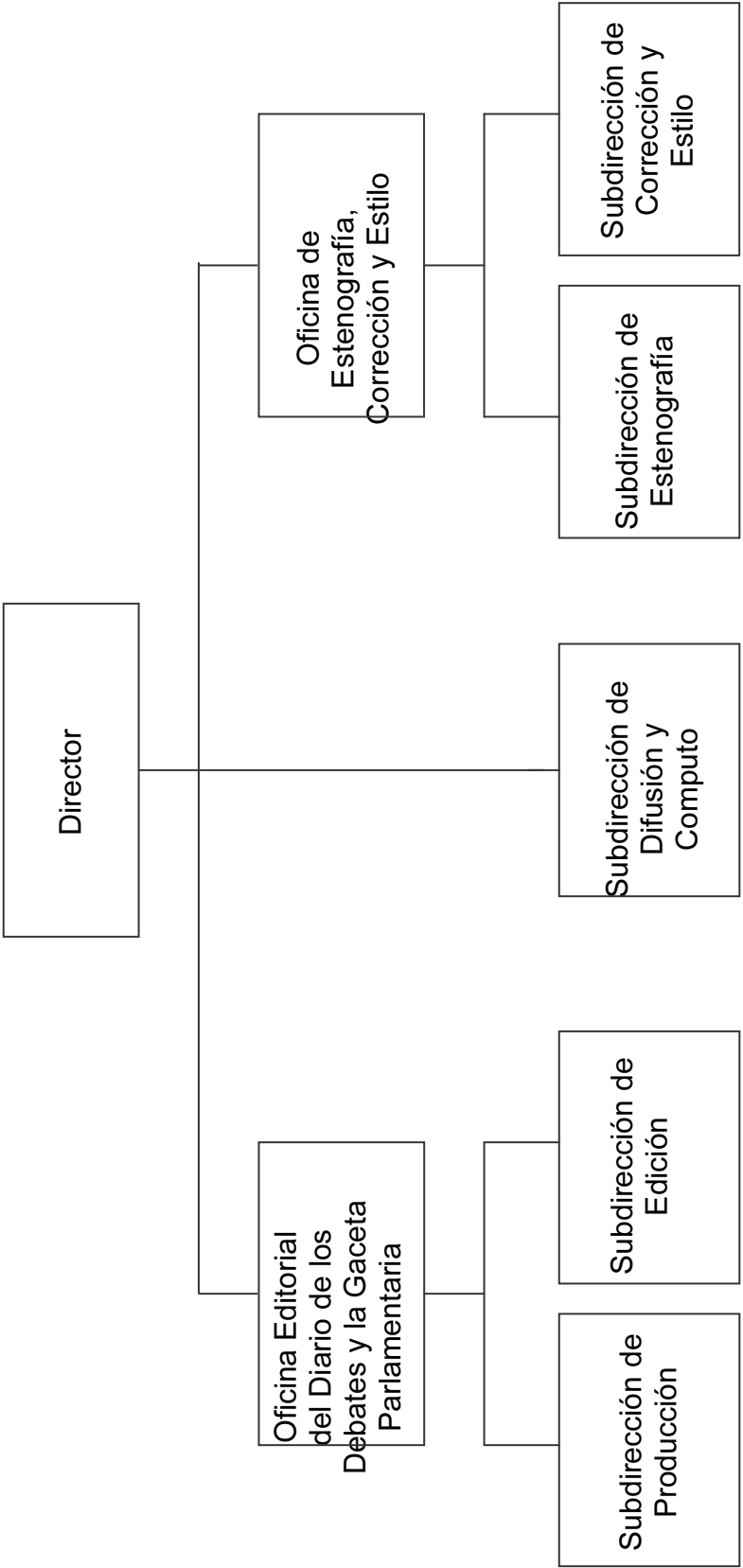
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección de Servicios a la Sesión



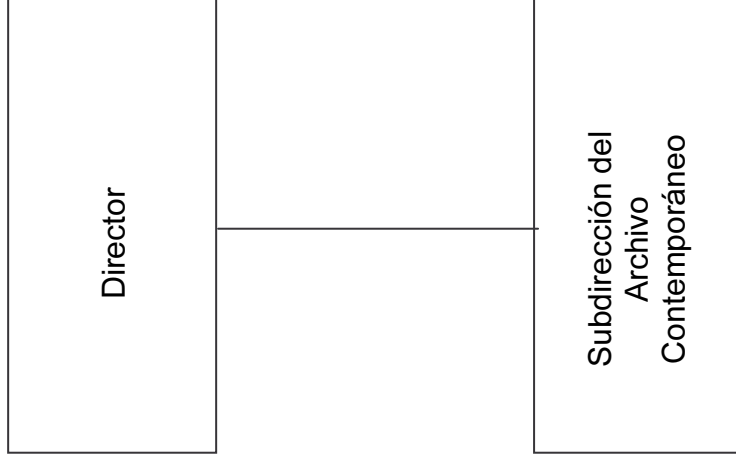
Dirección de Comisiones y Comités



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección del Diario de los Debates

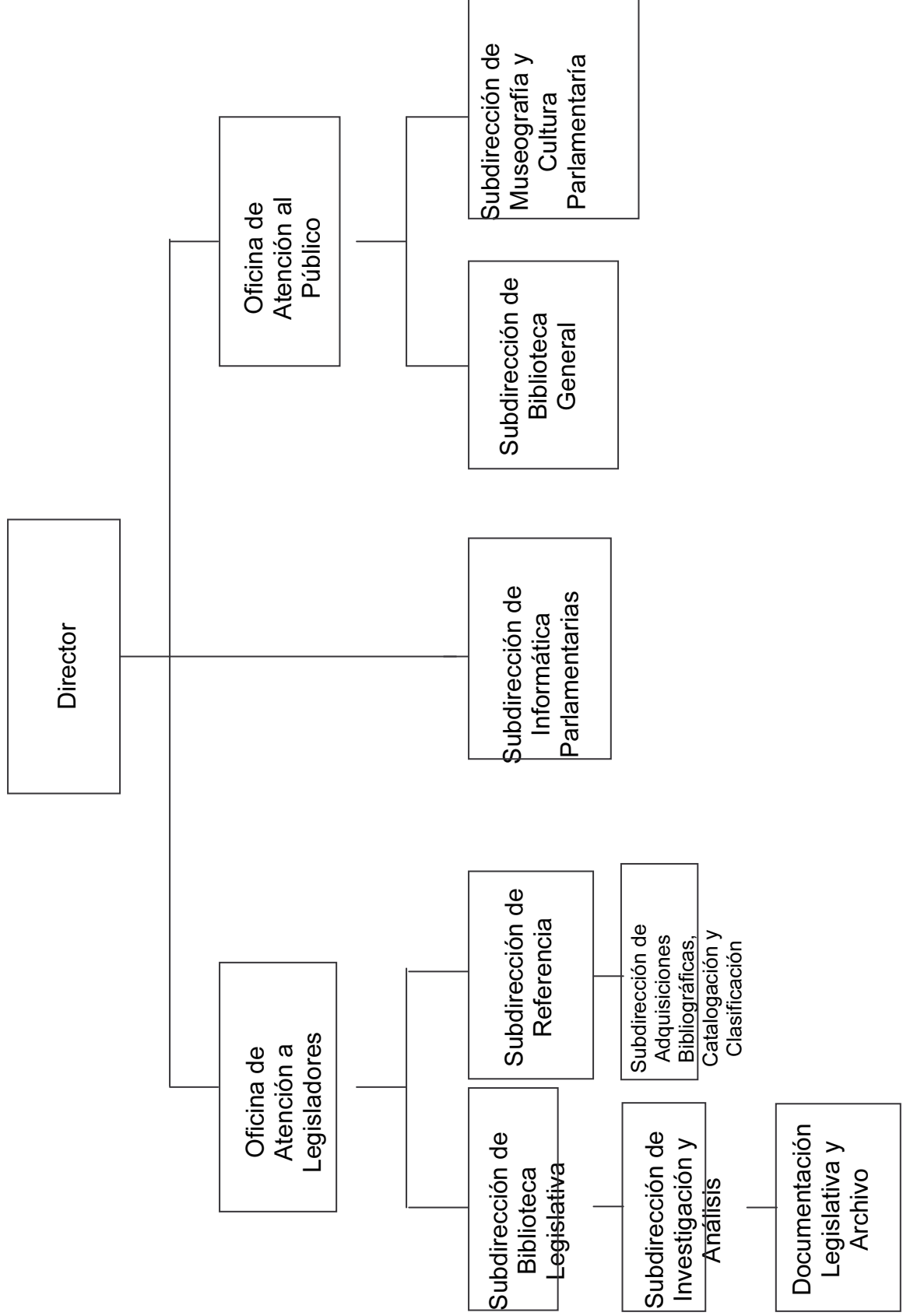


SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección de Archivo

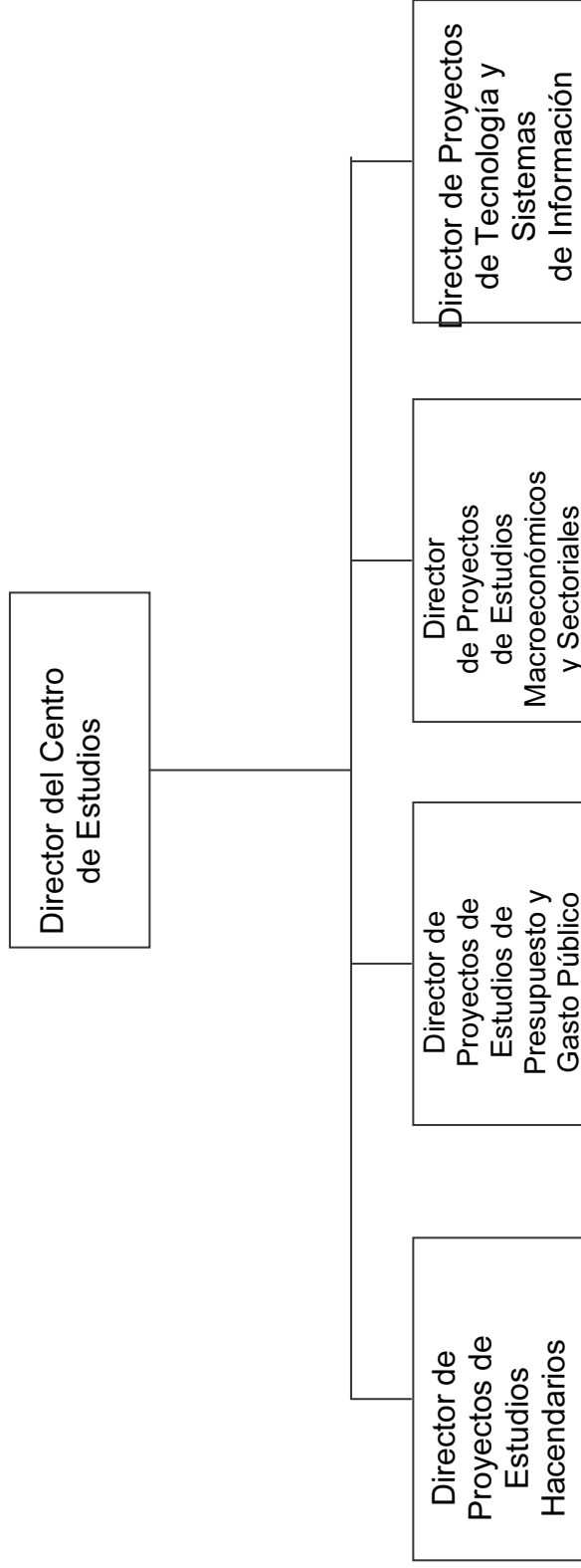


SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

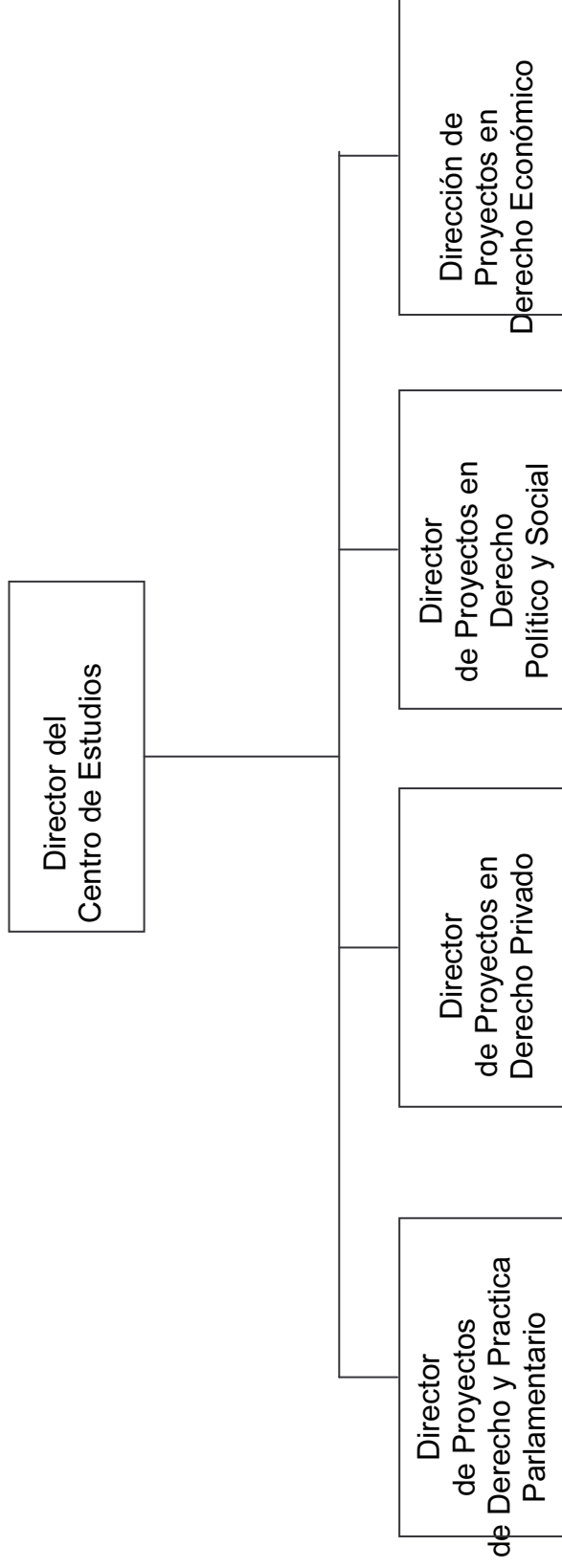
Dirección de Bibliotecas



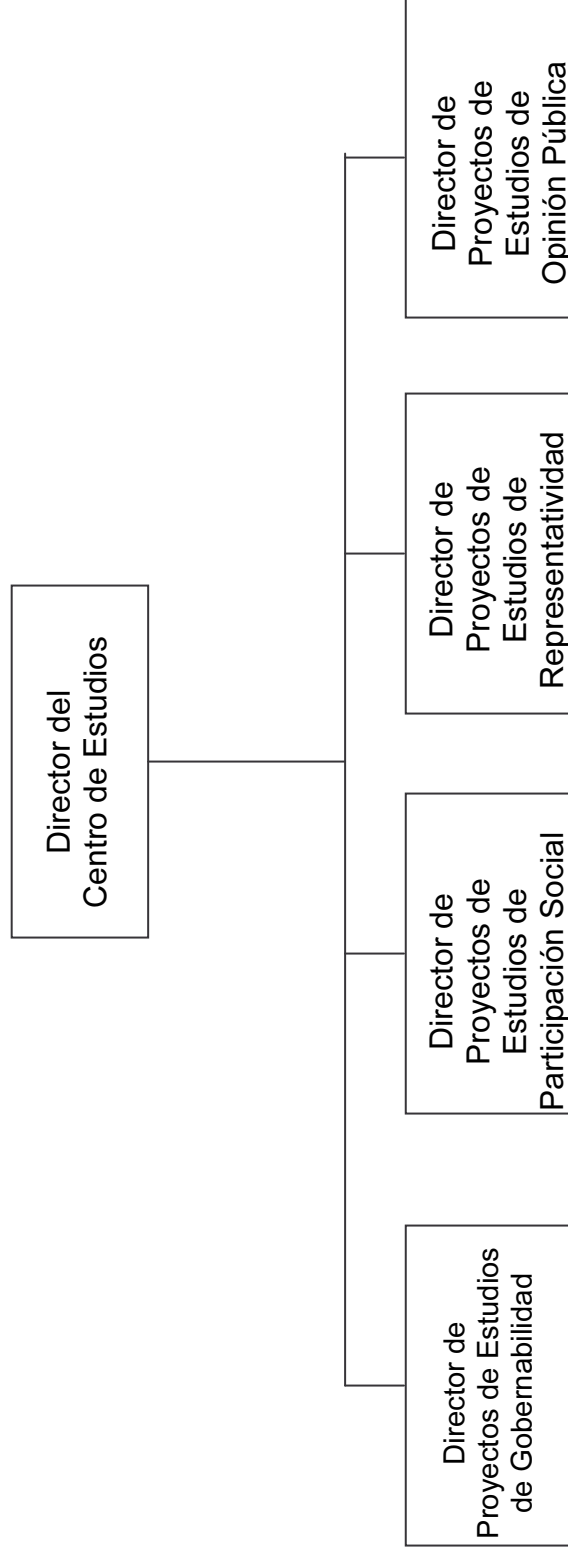
SECRETARÍA GENERAL
Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



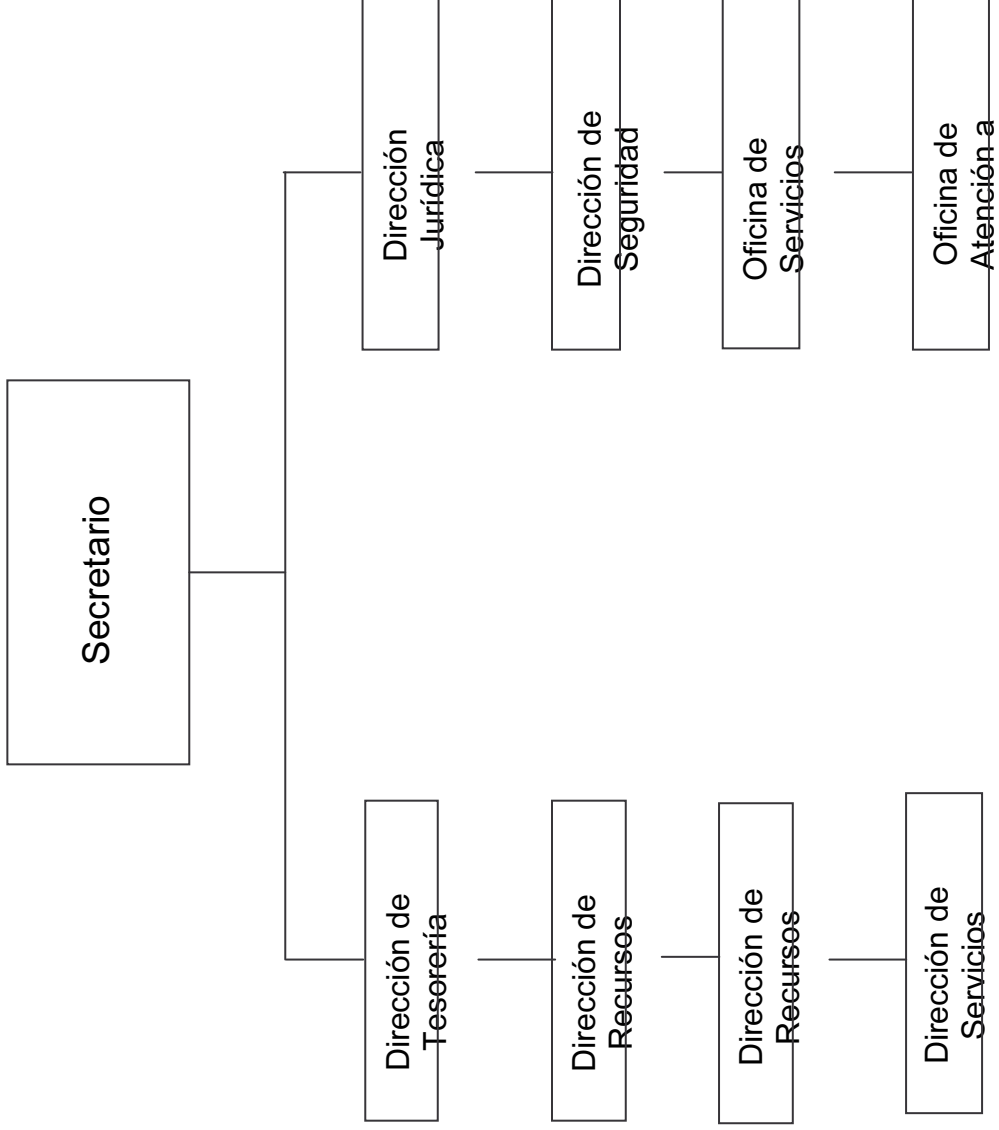
SECRETARÍA GENERAL
Dirección del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias



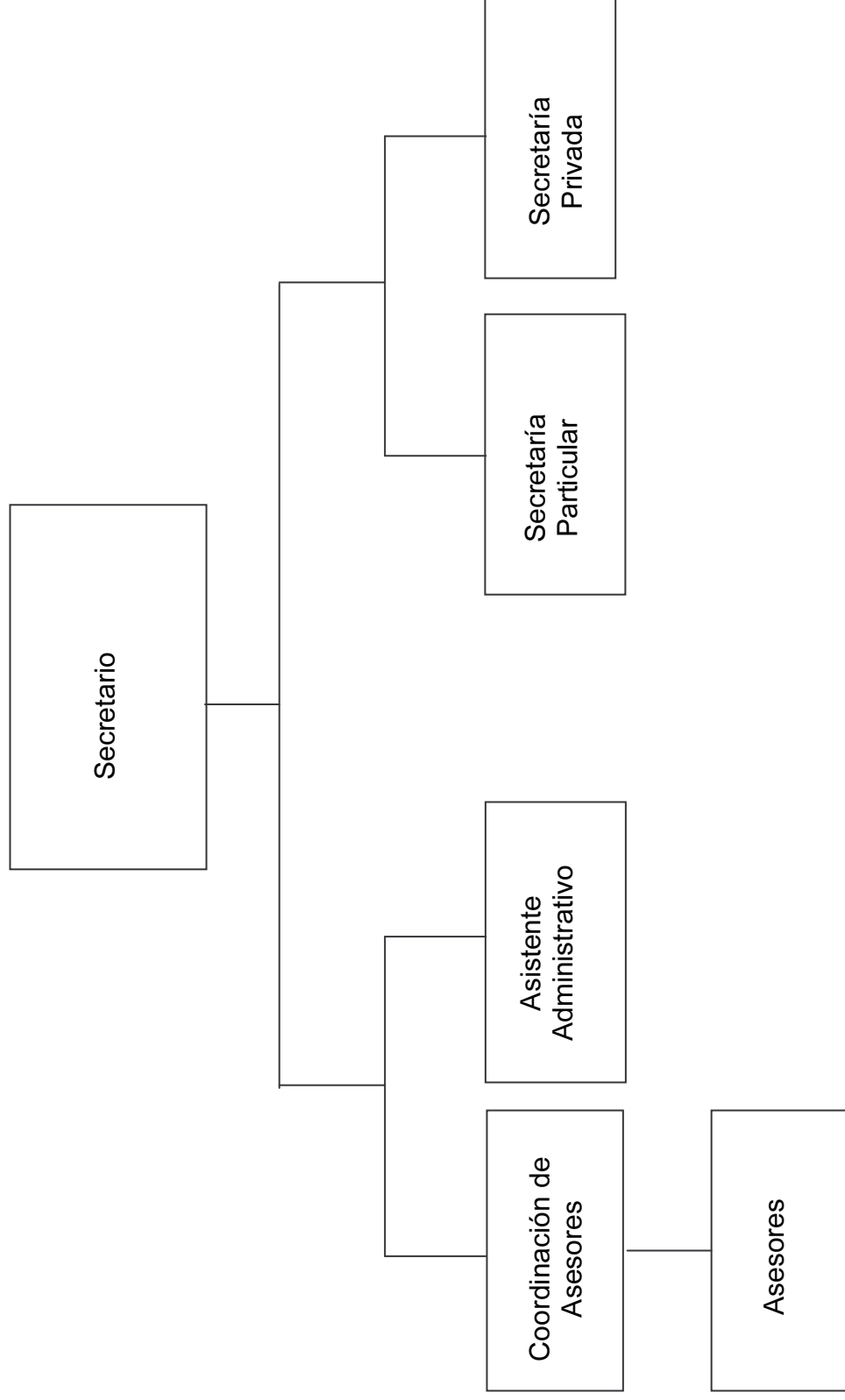
SECRETARÍA GENERAL
Dirección del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública



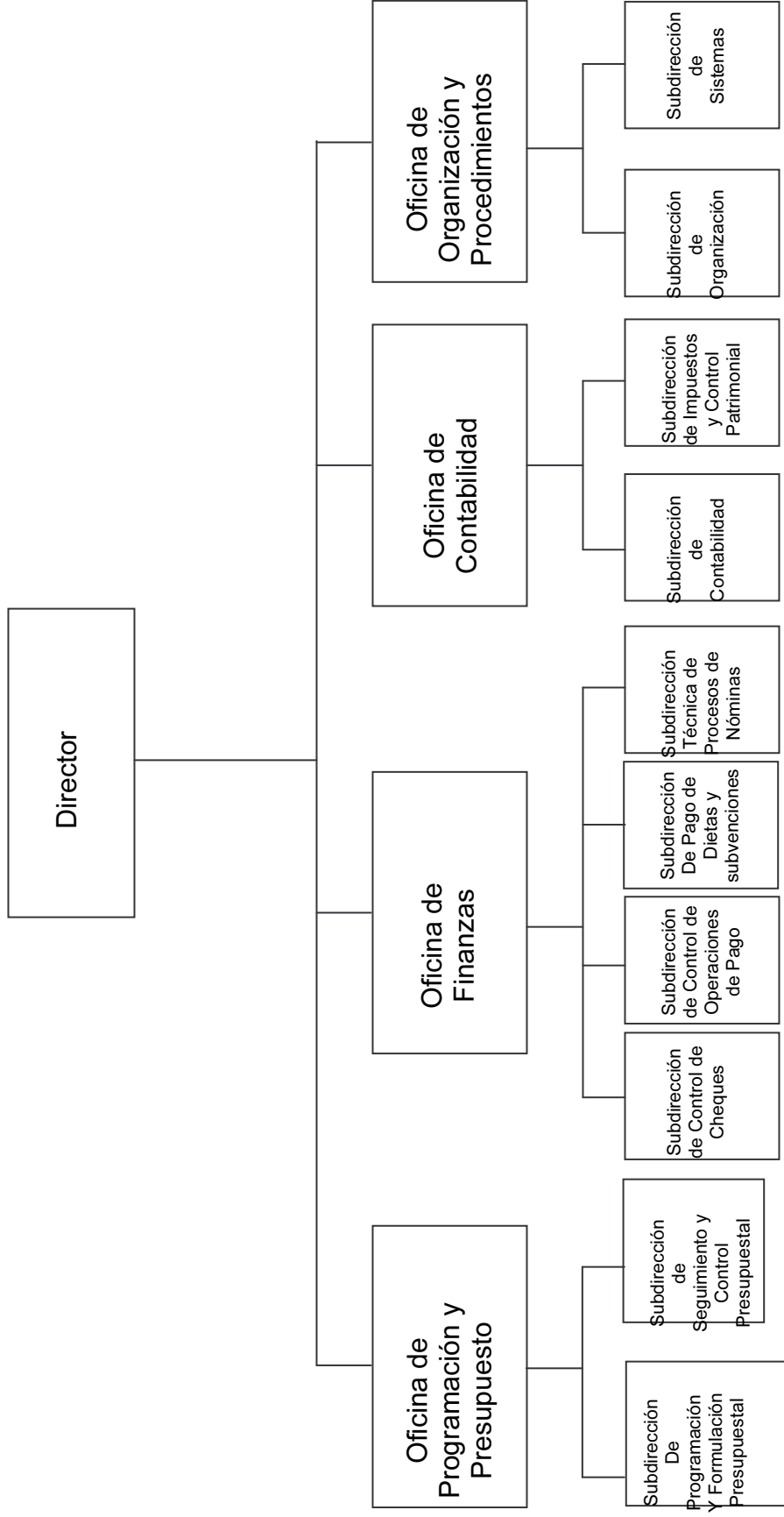
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS



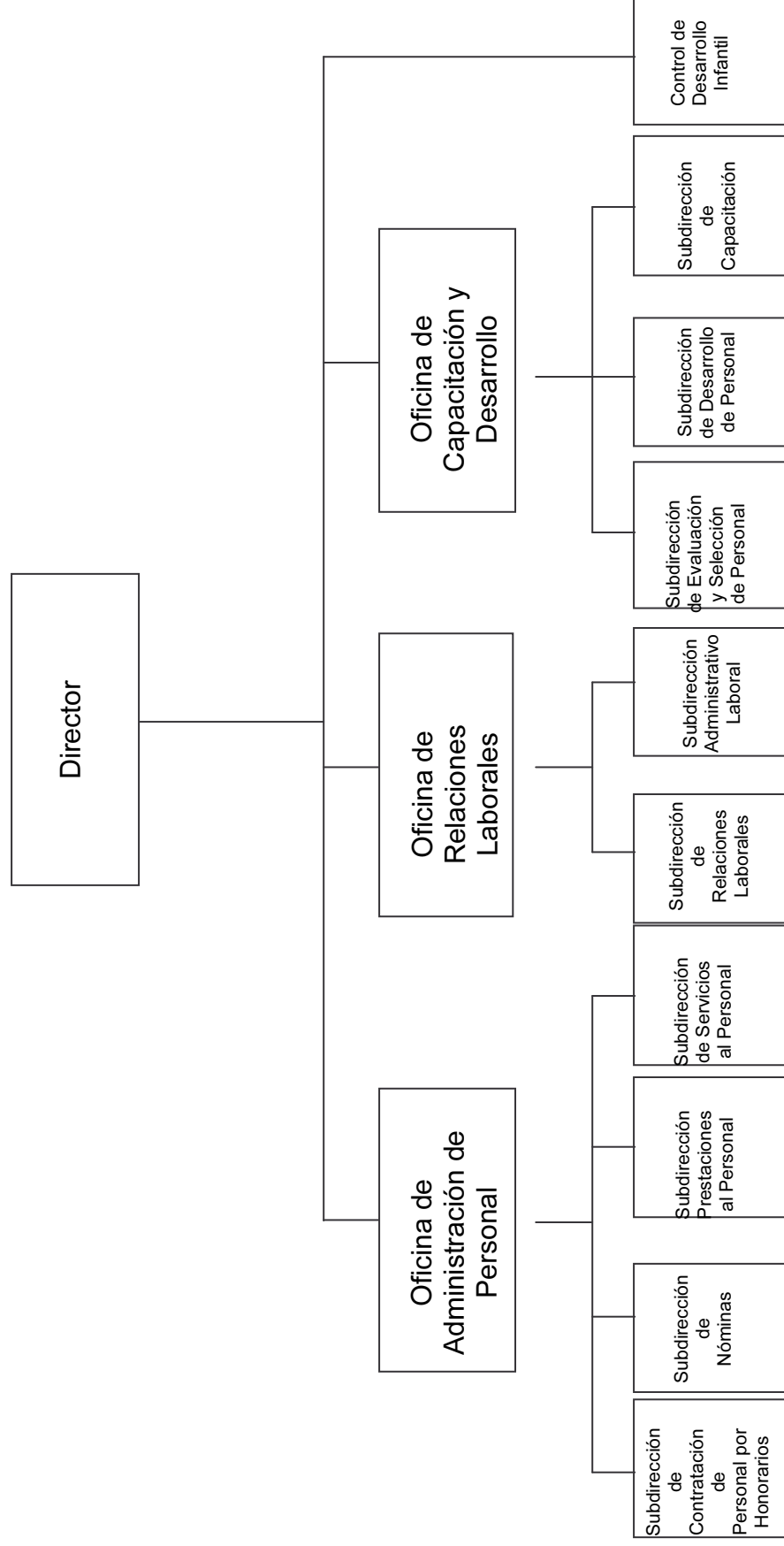
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Oficina del C. Secretario



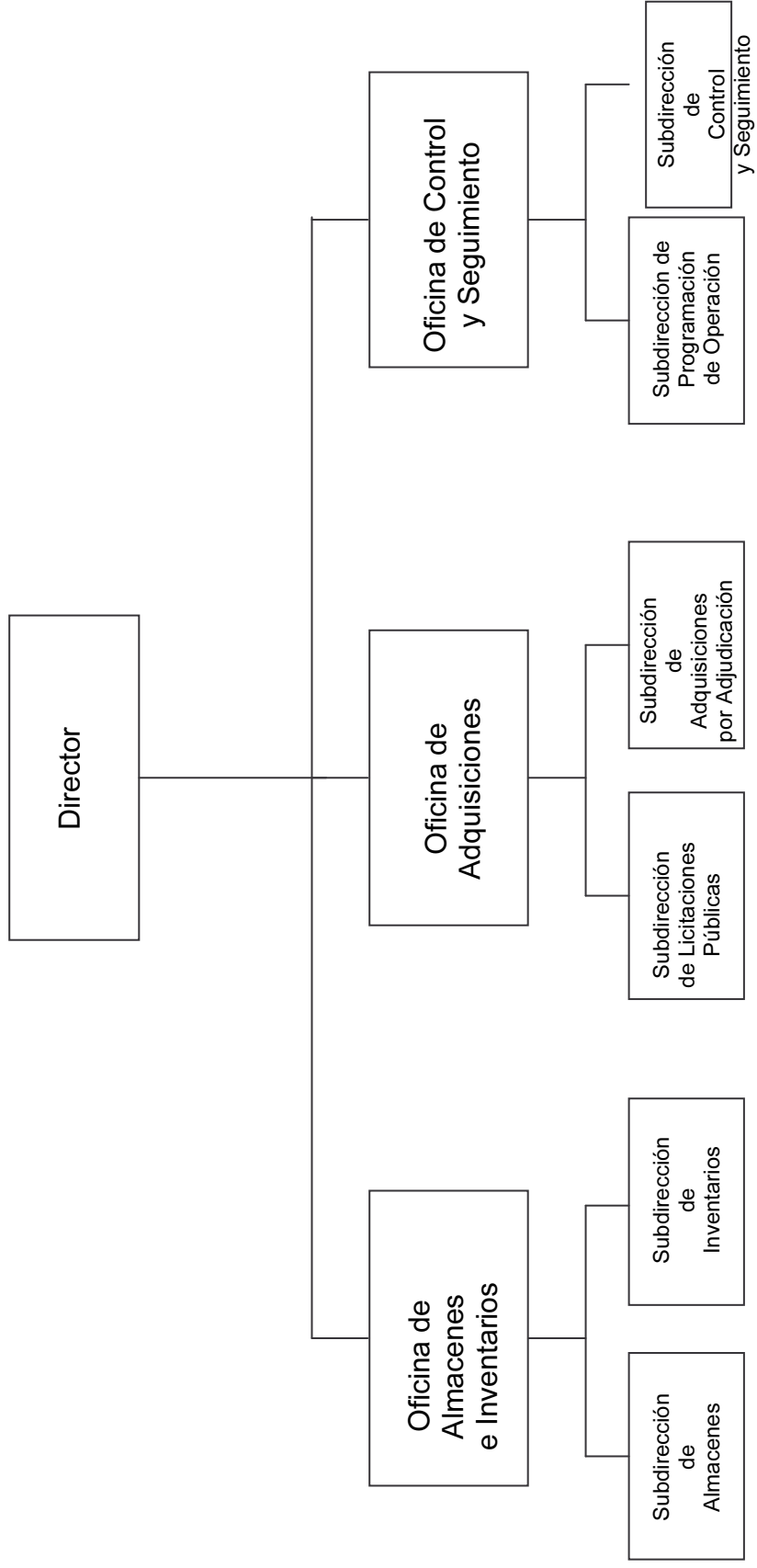
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección de Tesorería



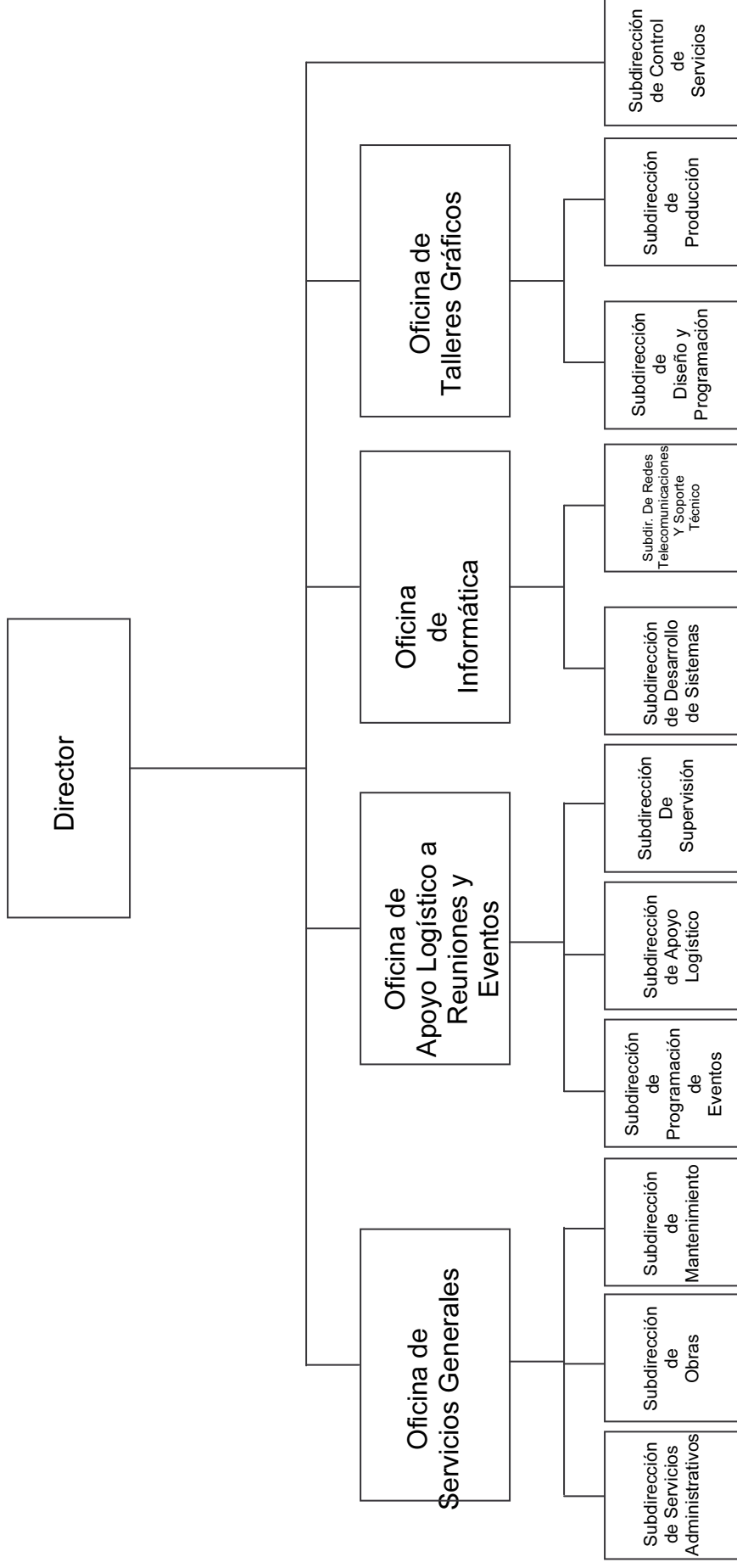
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección de Recursos Humanos



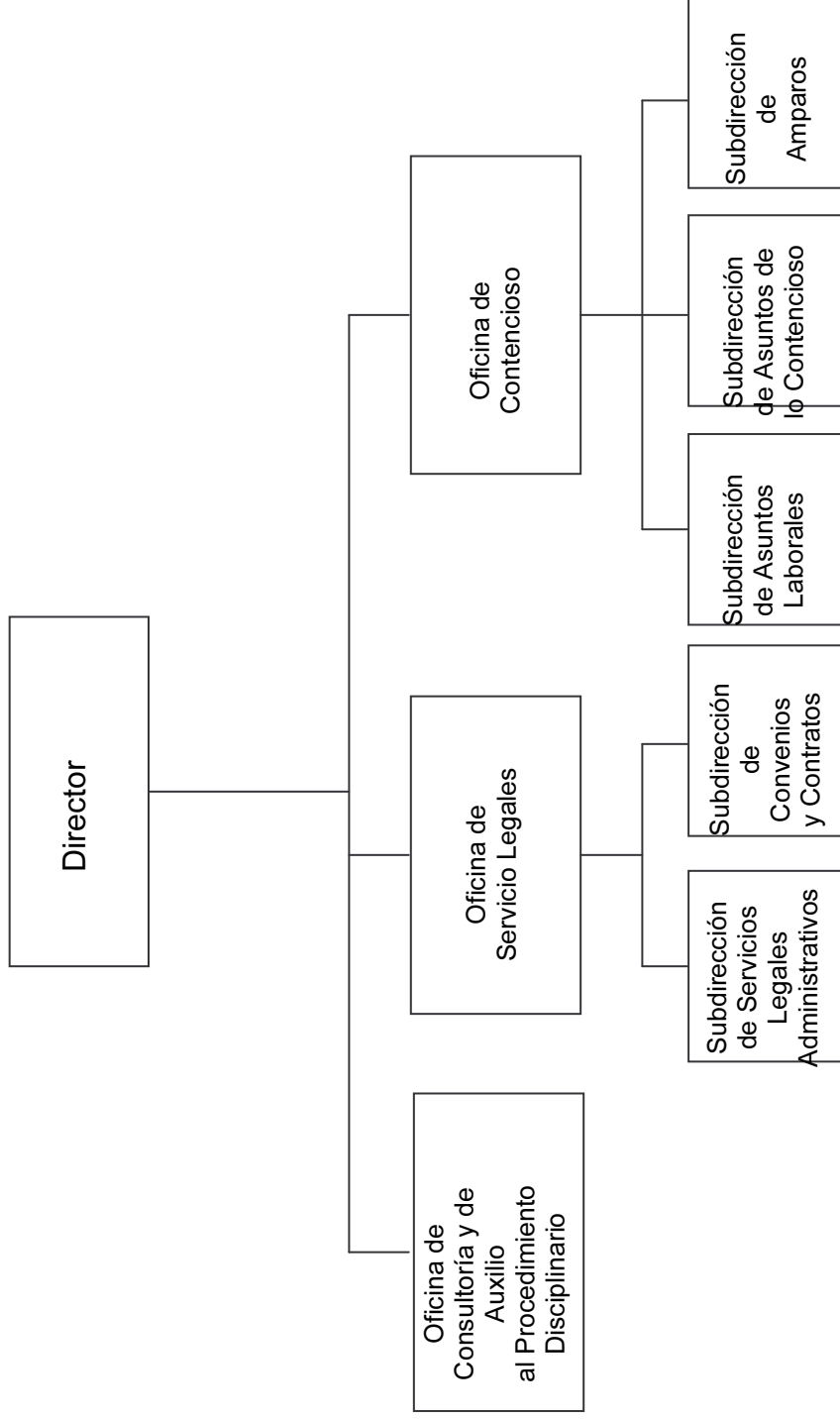
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Dirección de Recursos Materiales



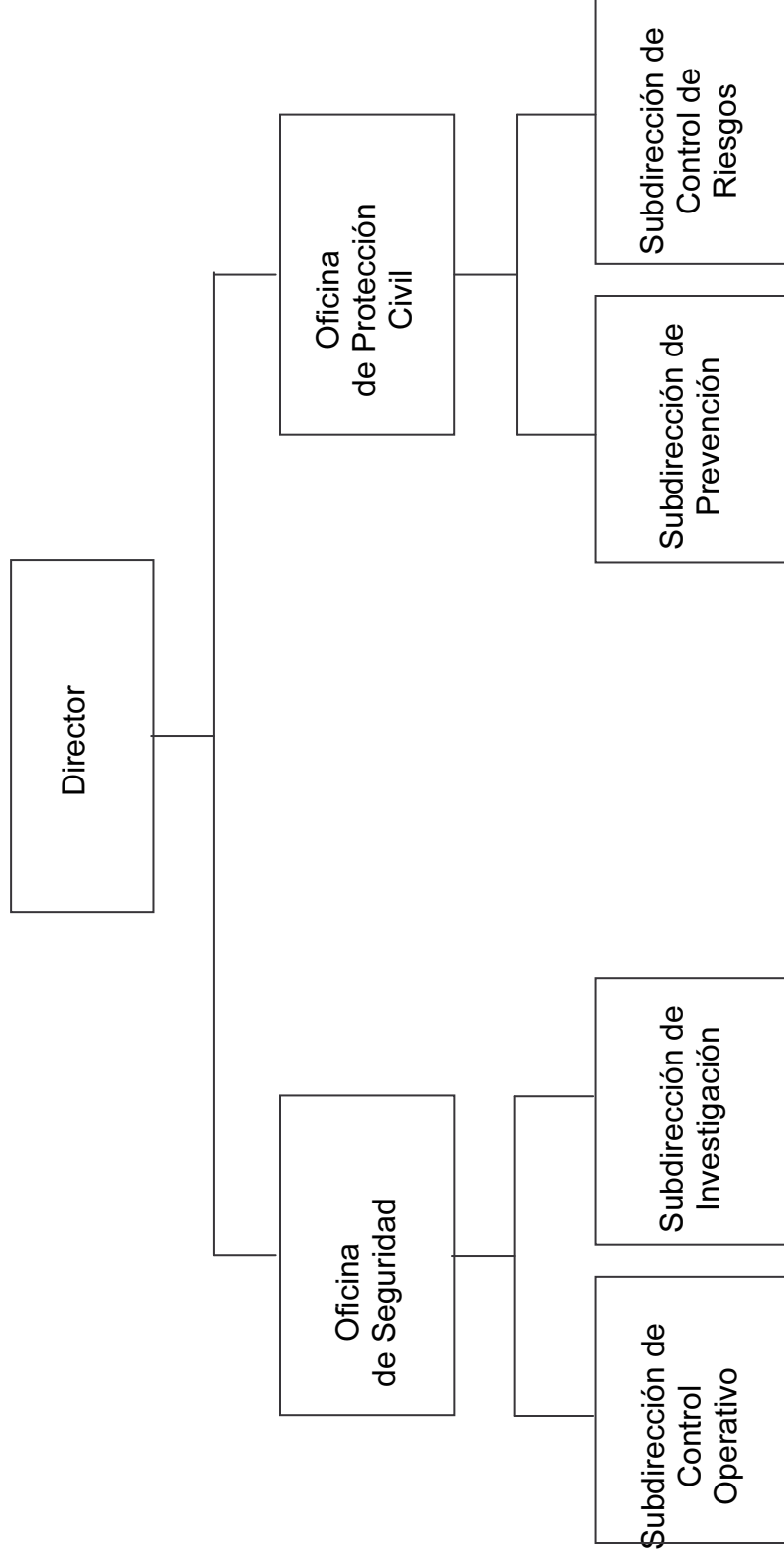
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección de Servicios Generales de Informática



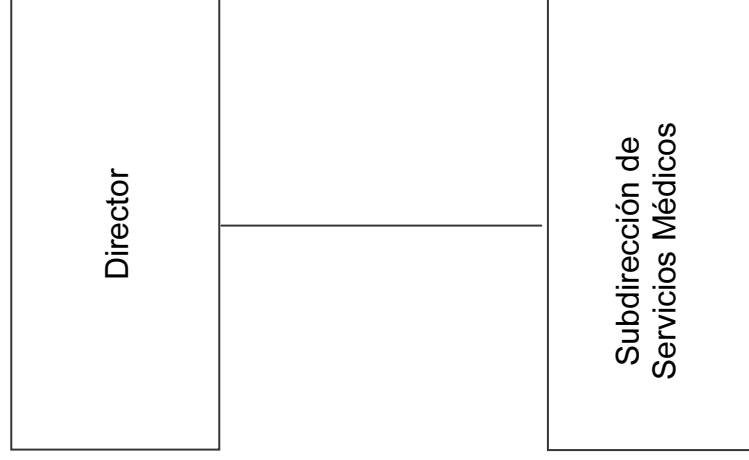
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección Jurídica



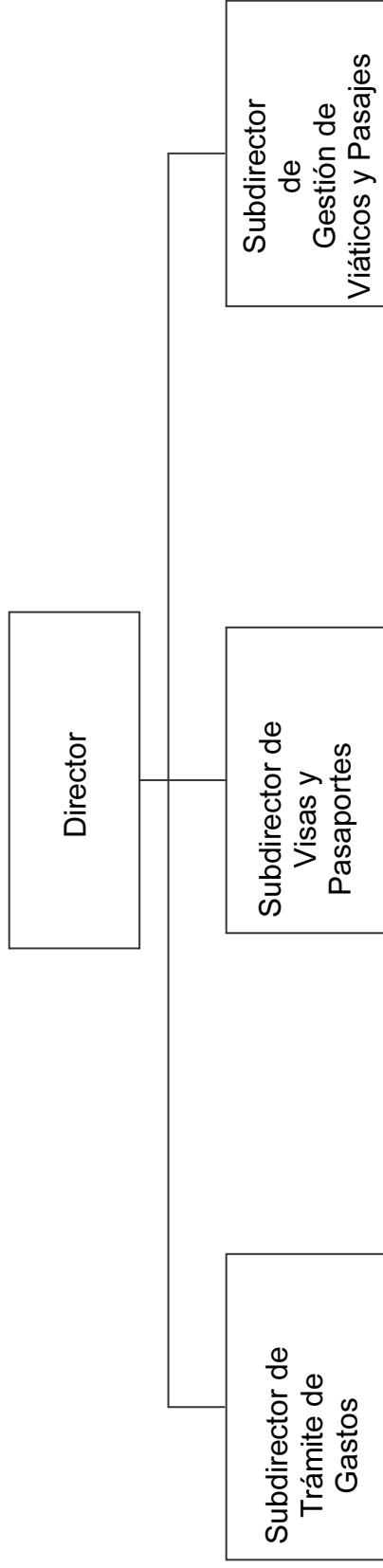
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Dirección de Seguridad

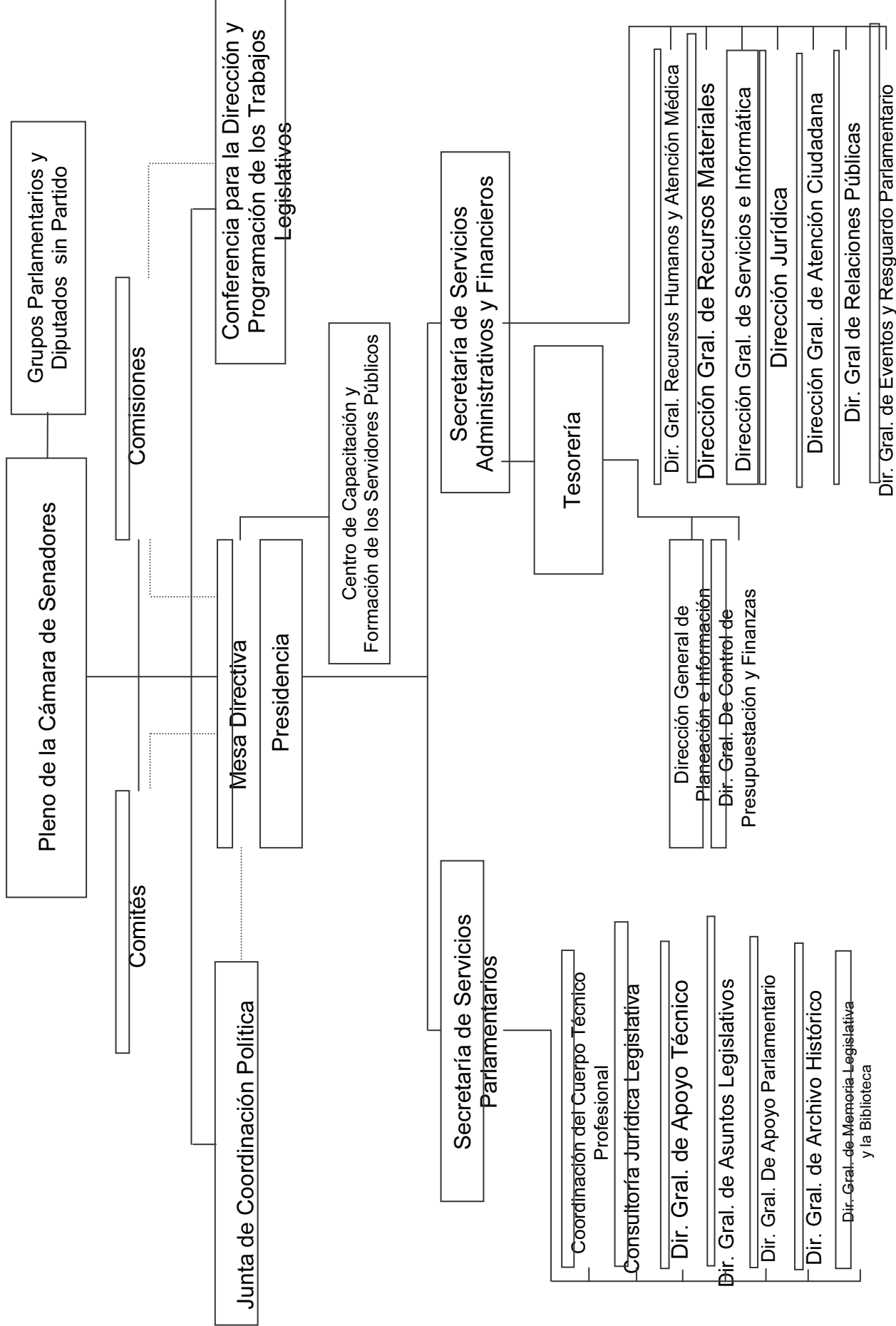


SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Oficina de Servicios Médicos



SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Oficina de Atención a Diputados





Pleno de la Cámara de Senadores

Grupos Parlamentarios y Diputados sin Partido

Comités

Comisiones

Junta de Coordinación Política

Mesa Directiva

Presidencia

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Centro de Capacitación y Formación de los Servidores Públicos

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional

Consultoría Jurídica Legislativa

Dir. Gral. de Apoyo Técnico

Dir. Gral. de Asuntos Legislativos

Dir. Gral. De Apoyo Parlamentario

Dir. Gral. de Archivo Histórico

Dir. Gral. de Memoria Legislativa y la Biblioteca

Tesorería

Dirección General de Planeación e Información

Dir. Gral. De Control de Presupuestación y Finanzas

Dir. Gral. Recursos Humanos y Atención Médica

Dirección Gral. de Recursos Materiales

Dirección Gral. de Servicios e Informática

Dirección Jurídica

Dirección Gral. de Atención Ciudadana

Dir. Gral de Relaciones Públicas

Dir. Gral. de Eventos y Resguardo Parlamentario

